



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

# MULPATA'N

## Derechos Humanos



**Covid-19 y los Derechos Humanos** Mesa de Trabajo

- El derecho a la salud en tiempos de crisis
- La educación en plataformas digitales como forma de aprendizaje
- El trabajo desde casa

**La No Discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

panorama actual de la discriminación en México  
 sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de discriminación  
 LGTBIQ+ y la lucha por el reconocimiento de sus derechos

Mesa de Trabajo

# UN VIAJE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**A una Década de la Reforma Constitucional del 2011** Mesa de Trabajo 2

- Avances en materia de derechos humanos a partir de la Reforma 2011
- El control de convencionalidad y su forma de aplicación
- Sentencias relevantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos







- 2 | “La paz en la tierra es responsabilidad de todos, es una  
0 | responsabilidad universal”.  
2 | Palabras pronunciadas por Otomí Tolteca, persona indí-  
2 | gena del pueblo otomí, México.

## MENSAJE DEL PRESIDENTE

*Estas sabias palabras, de boca de nuestros pueblos indígenas, pone de manifiesto la responsabilidad que tenemos de vivir en paz y armonía y no sólo entre los de nuestra especie como seres humanos, sino que más allá, nuestra responsabilidad se extiende a ser solidarios y comprometernos con la sociedad en la que vivimos, incluyendo todos los bienes que la integran, así como con los seres que habitan nuestro entorno y nuestro planeta.*

*Es nuestro deber construir una sociedad donde prevalezca el respeto y cuidado tanto de los seres humanos como de los seres vivos en general.*

*Desde la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tenemos el compromiso de promover este respeto, pues de ello depende la supervivencia de millones de especies, entre ellos la especie humana.*

*Contribuir a mejorar el entorno de vida, nuestro entorno, aún cuando sea con pequeñas acciones, constituye la diferencia y puede cambiar el curso de la historia.*

**José Antonio Morales Notario**

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

## Editorial

PRESIDENTE

Dr. José Antonio Morales Notario

SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lcda. Maritza Medina Custodio

SUBSECRETARÍA TÉCNICA  
Lcda. Janni Mayte López Pérez

VISITADURÍAS GENERAL

PRIMERA

Lic. Roberto Ventura Martínez

SEGUNDA

Lcda. Cristhel Hernández Pérez

TERCERA

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz

VISITADURÍA REGIONAL DE  
ATENCIÓN A MIGRANTES Y  
GRUPOS VULNERABLES DE LA  
FRONTERA SUR.

Lic. Xicotencatl Aguilar López

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

L.c.p. Itzel Guadalupe Fernández Casas

CENTRO DE ESTUDIOS Y  
DOCUMENTACIÓN EN DERECHOS  
HUMANOS

Mtra. María Manuela Grau Martínez

DIRECCIÓN DE PETICIONES,  
ORIENTACIÓN Y GESTIONES  
Lcda. Reyna María Velázquez Luna

Primera Edición

REVISTA DIGITAL:  
[www.cedhtabasco.org.mx](http://www.cedhtabasco.org.mx)

# C O N T E N I D O



6 **MULPATA'N**

---

8 **RECORRIDO CEDH**

---

10 **CULTURA CEDH**

---

14 **COVID-19 Y LOS DERECHOS HUMANOS**

---

72 **LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

110 **A UNA DÉCADA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2011**

---







# MULPATA'N

## Derechos Humanos Tabasco

LOGOTIPO DE LA REVISTA

MULPATA'N

El nombre de nuestra revista **MULPATA'N** ha sido escogido por los miembros que forman parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco. No ha resultado fácil dicha elección, pues ha brotado de aunar pensamientos, sentimientos y emociones que han ido surgiendo hasta configurar el reconocimiento de nuestro “trabajo en equipo” en aras a la defensa de los derechos humanos en estado de Tabasco. Y así, del reconocimiento conjunto de nuestro trabajo, ha surgido el nombre **MULPATA'N** en la lengua de uno de

nuestros pueblos indígenas del Estado de Tabasco, el yocotán.

El símbolo es una mano firme sujetando el globo terráqueo nos recuerda sutilmente, que el mundo está en nuestras manos, que de nosotros depende el mundo y que con pequeñas acciones podemos conseguir grandes cambios.

Nuestro estado de Tabasco aparece resaltado en el mundo, lo que nos recuerda con orgullo, que nuestro Estado Libre y Soberano de Tabasco, es uno de los treinta y dos entidades federativas que conforman México, ni

más ni menos importante que los otros hermanos suyos y que juntos, y aunando esfuerzos trabajamos para crear un México más fuerte, unido y fraterno.

El ahora, el momento presente, es el protagonista indiscutible, el único tiempo existente, y por tanto, el único importante. Y es éste y no otro momento, en el que nos tenemos que unir para trabajar conjuntamente por los derechos humanos.

Ha llegado la hora de que aunemos esfuerzos siendo plenamente conscientes y sintiendo, que el mundo está en nuestras manos.

# Recorriendo La Comisión Estatal de los Derechos Humanos

✦ La Comisión Estatal tiene entre otras muchas las siguientes funciones:

- ✦ Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos
- ✦ Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos
- ✦ Formular recomendaciones, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas
- ✦ Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades
- ✦ Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado.
- ✦ Proponer a través de recomendaciones a las autoridades que sean promovidos los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias que implican violaciones de los derechos humanos en el estado.
- ✦ Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos, lo que se lleva a cabo a través de pláticas, talleres, conferencias, programas de televisión y radio, divulgación a través de los diversos medios.
- ✦ Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos
- ✦ Supervisar condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento
- ✦ Divulgación de los derechos humanos
- ✦ Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- ✦ Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado
- ✦ Emitir recomendaciones generales e informes especiales
- ✦ Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil
- ✦ Suscribir convenios de colaboración con universidades para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas formativos entre otros.



# Entrevista



*Lic. Roberto  
Ventura Martínez*

En la Primera Visitaduría General nos encargamos de la investigación e integración de los expedientes de petición relacionados con las posibles violaciones a los derechos humanos que han sido cometidos en el Estado de Tabasco, por servidores públicos estatales; particularmente las cometidas en los Centros Penitenciarios y de detención del Estado, efectuando también las supervisiones oficiosas a los Centros Carcelarios a fin de verificar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad y buscar que se les garanticen sus derechos humanos.

En el transcurso de la investigación, el personal que integra la Primera Visitaduría General realiza diversas diligencias, dentro de las que destacan: la solicitud a las autoridades para que rindan el informe respecto a los hechos que se le atribuyen, entrevistas a los peticionarios y agraviados, inspecciones en los lugares de los hechos, revisiones de carpetas de investigación en Fiscalía General del Estado, revisión de expedientes en los Juzgados de Control, entre otras. De

Licenciado en derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente se desempeña como **Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.**

igual forma se solicita colaboración a las diversas autoridades que pudieran estar relacionadas o se considere que tienen información de los hechos, para que nos proporcionen datos que contribuyan a la investigación, de manera que sea una investigación exhaustiva.

Es muy importante destacar que esto es independiente de las diversas evidencias que en su caso los peticionarios o agraviados puedan hacernos llegar para robustecer su dicho.

**¿Cuál es el seguimiento que se lleva a cabo por ustedes una vez recibida la petición?**

Turnada la petición a esta Primera Visitaduría General por la Dirección de Peticiones Orientación y Gestiones de esta Comisión Estatal, se procede a su calificación en el término de tres días

hábiles. Esta calificación puede consistir en que la petición se califique como:

- *Presunta violación a los derechos humanos*
- *No competencia de la Comisión Estatal para conocer de la petición, con orientación jurídica; y*
- *Acuerdo de calificación pendiente, cuando la petición no reúna los requisitos legales o reglamentarios, sea confusa o poco clara.*

Cuando la petición haya sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el Visitador Adjunto notifica al peticionario el acuerdo de admisión de la instancia, el número de expediente y el número telefónico de la oficina, y demás datos indispensables para su seguimiento, invitándolo a estar en contacto con el Visitador responsable de su tramitación.



*El equipo de la Primera Visitaduría General.*



*Lcda. Dulce  
Gallegos*

Te invito a cuestionar y cuestionarte lo siguiente:

**E**n el ejercicio de las labores de quienes nos dedicamos a la comunicación, y bajo premisa del derecho a informar, podríamos responder

¿Es válido develar información o imágenes de hechos violentos?

¿Son los medios de comunicación responsables del incremento en la percepción de la violencia por parte de la sociedad?

¿La realidad que vivimos es reflejada tal cual a través de la radio y la televisión?

¿Hasta dónde el ejercicio periodístico puede que mostrar la realidad sin violentar los derechos de terceros?

¿Se hace justicia a las víctimas de delitos cuando se violentan los derechos de las y los presuntos responsables?

En el afán por presentar información

objetiva, se atentan contra la subjetividad de las personas -ya sea víctimas o presuntas victimarias- al reproducir los juicios de valor de las autoridades que vulneran sus derechos humanos. Ante ello, se debería apelar a la responsabilidad social que tienen éstos con el fin de que

# COMUNICACIÓN y DERECHOS HUMANOS

emitan protocolos de cobertura y seguimiento de la información acordes con la libertad de expresión

pero también respetuosos de la dignidad humana.

En tal sentido propone que por su función y el servicio que prestan, los comunicadores y periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos, así también documentan y analizan declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas y comunicadores en general incluye a todos quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los “periodistas ciudadanos e independientes” cuando desempeñan por un tiempo esa función.

Todo esto dicho en el estricto sentido del discurso suena maravilloso, pero se no olvida que hay algunos puntos torales.

1. Que mi derecho a la libertad de expresión para desarrollar mi labor como comunicador, también tiene responsabilidades y límites. Tendríamos que aplicar al menos el sentido común que por desgracia es el menos común de los sentidos, para saber que la perspectiva, el contexto y la ética en la labor de comunicar, tendrán impacto no sólo en materia informativa, sino también en lo concerniente al derecho y lo jurídico.

2. Hablar de límites no es lo mismo que coartar la libertad de expresión y derecho a la información, es hablar de la conciencia que tengo acerca de las consecuencias que se tienen con mi labor. Es poder ser tolerante a las opiniones que no coinciden con mi pensar y a pesar de ello ser capaz de defender el derecho de los otros a expresarlas. Es aprender a hacer a un lado mis ideologías para ser imparcial, objetiva y veraz, a que mi pasión



no me lleve a inclinar la balanza, sino a la congruencia de poner los hechos en el menú informativo para que cada quien pueda a criterio propio formar su opinión. Es también hablar de respeto a la privacidad, esa que garantiza el derecho de una víctima a no ser revictimizada, y que le otorga al presunto culpable su derecho de presunción de inocencia hasta que se le compruebe lo contrario. Y con ello tendría que incluirse no sólo el lenguaje verbal, sino también las imágenes que se presentan, ya que suena por demás incongruente presentar a alguien como presunto culpable cuando toda la parafernalia a su alrededor dice lo contrario.

3. Como mujer hay algo que me preocupa, Se habla mucho acerca de la falta de perspectiva de género, sin embargo tengo mis propias ideas, considero que lo que verdaderamente hará un parte aguas en cuanto a respeto, justicia y dignidad para todos, será la capacidad de desarrollar las mal llamadas habilidades blandas, es decir, nuestras habilidades socioemocionales, para que nos lleva conscientemente a gestionar la empatía, y ese es el ingrediente principal, el detonante para que no tenga que recurrir a vivir en carne propia una situación caótica para así poder ponerme en los zapatos de alguien más. Desde ahí entonces, podré realizar mi labor como comunicador o como lo que yo elija ser, sin pasar por encima ni de la ley, ni de la dignidad de nadie.

4. En los medios de comunicación existe la premura respecto a quien informa primero acerca de un acontecimiento, pero no basta con ello, además, si contiene descripción explícita y detallada de hechos, así como imágenes en fotografía y/o video que generen morbosidad, entonces se logra el cometido de impactar de forma inmediata en la atención de las personas... Pero esto, hace que dejemos de lado algo esencial y sumamente importante: La ética.

La “ÉTICA”, no es cuestión de moda, es cuestión de tomar consciencia acerca del impacto que tienen mis decisiones y acciones,

esas que tomo de acuerdo a mi código valores. Es tener presente que vivimos en comunidad y por tanto, tenemos que apegarnos a las normas de un bien común, y no salirse por la tangente con aquello que el bien y el mal es cosa de perspectiva. ¡Claro que no! Porque si tan sólo pudiéramos por un momento ponernos en los zapatos del otro, toda la historia sería distinta.

Y esto no es imposible de lograr. Mi opinión apunta hacia la educación, pero específicamente a la educación emocional, esa que nos enseña a conocernos, a aceptarnos, a mejorar nuestro autoconcepto para amarnos, a reconocer lo que siento y a expresarlo, a reconocer el sentir de los demás y su derecho a expresarlo, pero también para comprender que pensar diferente no me vuelve “un bicho raro”, ni enemigo de nadie, simplemente me permito ser y dejo ser apegados a las normas que constituyen nuestros derechos como sociedad.

Y cómo ya había comentado, entre otros tantos beneficios la educación emocional desarrolla las habilidades socioemocionales, una de ellas, precisamente “LA EMPATÍA”.

La empatía no es algo que se enseñe a modo de materia, la empatía es congruencia entre lo que pienso, digo, siento y hago, se practica, se vive. Y solo desde ahí, es de donde podemos recuperar y aplicar la ética en nuestra labor, y en nuestra vida cotidiana.

Considero que tendríamos que asumir con responsabilidad los medios de comunicación la labor de difundir para sensibilizar a la sociedad sobre los temas de respeto a la dignidad humana y evitar la violencia en todas sus modalidades. Para ello tendríamos que desaprender para romper paradig-

mas y aquí también la educación emocional tendría un gran impacto con su congruente aplicación.

El derecho a informar termina donde empieza el derecho de la víctima, e incluso de los presuntos victimarios.

Recordemos que para ejercer con responsabilidad, honor e integridad, la noble labor de comunicar, la empatía y la ética siempre van de la mano.

Soy Dulce Gallegos

*Locutora, Conferencista, Tallerista, Coach de vida y emocional.*

¡Es tanto!





*Lcda. Ana Livia  
Salinas González*

**A**hí estaba: picoteando y arañando la tierra. Sabía que estaba a punto de quebrantar la ley, pero recordó lo que decía su abuelo: “Nadie, por hambre que tenga, se come su propia lengua”. Restregó las manos sobre la playera agujereada. Sentía que le faltaba aire y le dolía el estómago. Pensó que, si no era ahora, quién sabe si fuera mañana. De un brinco salió de su escondite a la par que la gallina emitía un triunfal cacareo. Una enorme lombriz colgaba de su pico, contorsionándose. Cinco escandalosos pollitos salieron de la

---

Ana Livia Salinas González (CDMX, 1960). *Lic. en Diseño de la Comunicación Gráfica por la Universidad Autónoma Metropolitana y diplomada en Creación Literaria por la Escuela de Escritores “José Gorostiza”-SOGEM. Maestrante en Periodismo Político por la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, y Maestra en Apreciación y Creación Literaria por el Instituto de Estudios Universitarios.*

nada listos para disputar el botín. El niño frenó en seco. Dudó un instante, pero luego volvió sobre sus pasos. Lo invadían sentimientos contradictorios: desilusión, vergüenza, alivio. Saltó la cerca y huyó.

Al día siguiente se quedó dormido en la escuela. Soñaba que comía unos tacos que sabían mejor que cualesquiera otros que



hubiera probado. Estaba por echarles más salsa, limón y cebolla, cuando alguien le retiró con brusquedad el plato.

—¡Chamaco horroroso, otra vez te quedaste dormido! —gritó la maestra al propinarle dos reglazos en la espalda.

Lo jaló del brazo y lo arrastró hasta la puerta del salón. Le era insoportable que uno de sus alumnos durmiera mientras ella impartía lo que últimamente le había dado por llamar Cátedra de la Lengua, en lugar de Ortografía I, a secas. Los ojos de Juan se humedecieron; su cuerpo delga-

do permaneció encogido, esperando el siguiente golpe.

Asustados, sus compañeros se miraron los unos a los otros. Cuando la maestra lo pellizcó con saña en el hombro, clavándole las uñas, su grito quebró el espíritu de sus condiscípulos, quienes gimieron. La mujer arrastró al niño hasta el pasillo. Lo señaló con el dedo, a la vez que proclamaba, amenazante:

—Si mañana no viene tu mamá a verme, no entras a la escuela. ¿Me oíste, mocoso?

Juan asintió. Clavó la mirada lacrimosa en el piso de cemento.

—¡Entonces vete, y tienes falta! ¡Júchale!

El niño corrió hacia la reja, tropezó con una piedra y cayó de boca. La maestra gritó desde el salón:

—¡Quién te manda no usar zapatos de tu talla!

Mientras reía, 28 pares de ojos caían resentidos sobre ella.

Arrastrando los pies y con la cabeza gacha, Juan de Dios García entró a la choza de madera con techo de lámina. Había estado caminando descalzo por el monte durante horas. No quería dar otra pena a su madre, pero tendría que decirle que estaba citada para mañana. Sacó de la mochila los zapatos, dos números más grandes que el suyo. Se los había regalado un primo lejano al que ya no le quedaban. Los limpió antes de dejarlos a un lado de la puerta.

—¿Qué hay pa comer, amá? —dijo al tiempo que caminaba hacia su madre y la abrazaba.



*Esperanza  
Gallegos Ramos*

# “DERECHOS HUMANOS”

Hoy es común hablar de los derechos humanos y tener la creencia y dar por hecho de que sin importar donde y cuando, los violadores de estos derechos serán perseguidos y castigados, sin embargo no siempre se cumple y por eso a menudo se considera que los derechos humanos no cumple para lo que fue creado.

La historia nos enseña que los derechos humanos solo se aplica a los que más tienen, sin embargo tradicionalmente se da un mayor énfasis en el ámbito religioso, principalmente del cristianismo que abolió la división entre nobles y vulgo mortal y la cambió por la que todos somos pecadores ante Dios y que es suya la tarea de juzgar nuestras vidas, puede parecer insignificante pero fue un

inmenso avance en la materia de igualdad de derechos de pobres y ricos, nobles y plebeyos, porque todos se enfrentaran a lo mismo en el mas allá.

Cada vez nos enteramos que los derechos humanos no son respetados y que existen numerosas instancias en las que se encuentran violaciones sistemáticas de los derechos humanos con impunidad.

Hay una frase célebre del político mexicano Lic. Benito Juárez García enunciada poco después de su entrada triunfal a la Ciudad de México, tras la derrota de Maximiliano y el derrocamiento del Segundo Imperio Mexicano en el año 1867 la cual dice: “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.”

**D**erechos humanos, son normas que reconocen y protegen la dignidad de los individuos para que vivan en sociedad y se relacionen entre sí y con las obligaciones que rigen los estados hacia ellos y viceversa. Son derechos fundamentales que se adquieren al nacer por el simple hecho de ser humanos y que son irrenunciables, indivisibles y universales.





**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

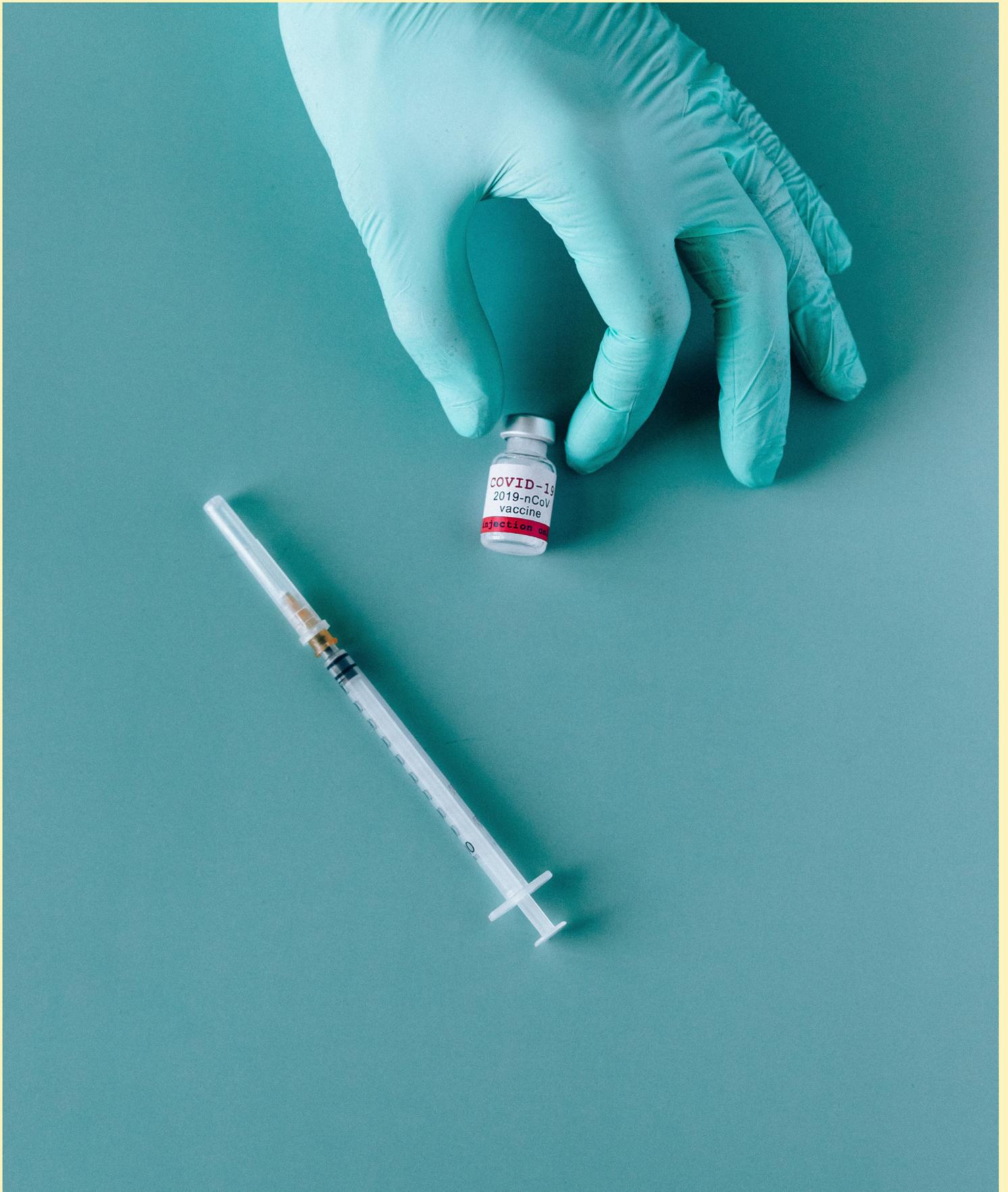


# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

## Covid-19 y los Derechos Humanos

### Mesa de Trabajo 3

- El derecho a la salud en tiempos de COVID-19
- La educación en plataformas educativas como forma de aprendizaje
- El trabajo desde casa “Home office”



*Todavía no se ha confirmado el posible origen animal de la COVID-19. Como medida de protección al visitar mercados de animales vivos o en otras situaciones parecidas, evite el contacto directo con los animales y las superficies que estén en contacto con ellos.*



# Covid-19 y Los Derechos Humanos

*Lcda. Dendelver Martínez González*

## INTRODUCCION

A finales de 2019 en Wuhan, China, fue reportada la aparición de un conglomerado de casos de “neumonía atípica”, los cuales fueron vinculados a la aparición de un nuevo coronavirus, posteriormente denominado COVID-19.

En el 30 de enero de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 representaba una Emergencia Internacional de Salud Pública y que los gobernantes de todas las naciones deberían prepararse para hacerle frente y disminuir su impacto. El 11 de marzo del mismo año la OMS escaló su declaratoria, señalando que el COVID-19.

Representaba a partir de ese momento una pandemia.

El 28 de febrero del mismo año es confirmado el primer caso de COVID-19 en México: paciente masculino de 35 años de edad con antecedentes de haber viajado a Italia; al corte del 6 de octubre, se habían confirmado en nuestro país 794 mil 608 casos y registrado 82 mil 348 defunciones atribuidas a esta enfermedad.

En Tabasco el primer caso de COVID-19 se confirmó el 17 de marzo de 2020, registrando al corte del 6 de octubre del

mismo año, un total de 32 mil 408 casos confirmados y 2 mil 854 defunciones.

## DESARROLLO

Hoy nos referiremos a los derechos de la salud que tiene las personas, tal y como lo establece la ley de la Secretaría de Salud en su artículo, 1ro, el cual establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y los municipios, en materia de salubridad local, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

A partir de la Declaratoria de Emergencia Epidemiológica Internacional emitida por la OMS, la Secretaría de Salud Federal, el Gobierno del Estado y el Sistema Estatal de Salud, dieron inicio a los preparativos para la contención de esta

pandemia; misma que ha representado, el mayor desafío para la salud pública de los últimos tiempos. Es instalado el Subcomité Especial de Seguridad en Salud el 31 de enero de 2020, posteriormente se integró el Comando Operativo COVID-19, conformado por todas las Instituciones del sector salud, SEGOB, SSPC, SEMOVI y, diferentes invitados y asesores de temas estratégicos, sesionando de forma permanente. Al 6 de octubre, están contabilizadas 123 reuniones de trabajo, al inicio de forma presencial y posteriormente de manera virtual. Este órgano colegiado está encargado de analizar el comportamiento de la pandemia y tomar las decisiones pertinentes para su contención. A

la salud”.<sup>3</sup> Ello implica que los Estados latinoamericanos no

Las estrategias desarrolladas para la atención de la pandemia por COVID-19 en las entidades pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El despliegue de una amplia campaña de difusión en todos los sectores de la sociedad, con el propósito de dar a conocer la gravedad del padecimiento, sus principales características y las medidas preventivas que deberían adoptarse para disminuir los contagios.
- El desarrollo de un intenso programa de capacitación y adiestramiento a través de diferentes medios presenciales y digitales, para los trabajadores de salud, en todos los niveles de atención y perfiles del personal.
- El fortalecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Estatal, en donde el Laboratorio de Salud Pública ha sido elemento estratégico en la atención de esta pandemia. La detección oportuna del padecimiento ha sido una de las prioridades de los servicios salud, manteniendo a nuestro Estado durante mucho tiempo

como la segunda entidad con mayor tasa de muestreo (hasta 25.1 muestras por cada mil habitantes), solo por debajo de la ciudad de México.

- En la primera etapa de la pandemia la organización e instalación multidisciplinaria de Filtros Sanitarios con la participación de todas las instituciones de Salud, incluyendo personal del DIF, SEMOVI, SSPC y con el apoyo fundamental de la SEDENA; especial mención debe hacerse del filtro instalado en el Aeropuerto Internacional de Villahermosa Carlos Roviroza Pérez, que permitió la detección oportuna de los primeros casos importados.

- La Reconversión Hospitalaria en la entidad permitió la preparación y la generación de las condiciones hospitalarias necesarias para hacer frente a la sobredemanda de servicios por infecciones respiratorias agudas graves, sospechosas a COVID-19 y que representaron un gran desafío para la atención de los pacientes en estado crítico que por sus condiciones requerirían de apoyo ventilatorio y otras medidas especiales. Dentro de las características de la reconversión destacan: una regionalización que permitió una mejor accesibilidad, la utilización de espacios que ya existían y que por alguna razón no se había utilizado<sup>3</sup>, la coordinación y apoyo intrasectorial con equipo y personal, destacando la participación de la SEDENA, quien se hizo cargo de la operación de los Hospitales de Comalcalco, Tenosique y del “CESSA Maximiliano Dorantes”. Así mismo, se consideraron todos los elementos diagnósticos y de gabinete para la atención de los pacientes, como el servicio de tomografía y laboratorio (ejemplo de ello fue la puesta en marcha del Laboratorio Móvil de Biología Molecular, para la realización de PCR y la Unidad de Tomógrafo Digital Móvil). Finalmente, la reconversión tam-



bién consideró la ampliación del HRAE “Dr. Juan Graham Casasús” que se convirtió en el Centro Estatal de Atención del COVID-19 con un Domo Hospitalario Temporal y de una

UHTT que se ubicó en la nave tres del Parque Tabasco, para aquellos pacientes con neumonías moderadas, que por sus condiciones y comorbilidades no podrían ser manejados ambulatoriamente.

- El Sistema Estatal de Urgencias fue el responsable de la Movilización y Traslado de pacientes en estado grave a las unidades hospitalarias reconvertidas; al 05 de octubre de este año, 3 mil 225 personas habían sido trasladadas.

- Las Brigadas COVID para la contención del padecimiento, permitieron vigilar en su domicilio la evolución de pacientes confirmados, hacer estudios de sus

contactos y referirlos a hospitales COVID cuando por sus condiciones es necesario. Se desarrolló una plataforma digital que permite la ubicación geográfica de los casos, su monitoreo y la definición de zonas “rojas o calientes”, es decir, donde se concentran más de cinco casos, facilitando la planeación del trabajo de campo para la contención de la pandemia.

- La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, dio seguimiento a las acciones no médicas de contención en establecimientos públicos y privados de los diferentes giros económicos de Tabasco, que requieren la aplicación de protocolos de sana distancia y medidas preventivas (aplicación de gel y uso obligatorio del cubrebocas).

- La salud mental ha sido una vertiente fundamental durante esta pande-



mia, desarrollándose en componentes, como el acompañamiento psicoemocional a personas con el padecimiento; la orientación y contención psicoemocional a los familiares de personas fallecidas, así como al personal médico y paramédico que atienden a pacientes COVID; la difusión de salud mental a la población a lo largo de la pandemia.

- Finalmente, es importante señalar que la magnitud y trascendencia de la pandemia COVID-19 puso en manifiesto la gravedad de otra pandemia silenciosa a la que la sociedad se acostumbró durante muchos años, nos referimos a las enfermedades crónicas como el sobrepeso, la obesidad, la hipertensión y la diabetes; padecimientos asociados al COVID-19,

representan un factor decisivo en el pronóstico de los pacientes.

La perspectiva a corto y mediano plazo es acostumbrarnos a continuar enfrentándonos a esta y otras pandemias, pero será fundamental que sociedad, gobierno y Servicios de Salud, trabajen intensamente en el control de las enfermedades crónicas subyacentes.

Así, la Corte IDH concluye que el derecho a la salud es el “derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, y deberá realizarse de conformidad con los recursos disponibles de manera progresiva y de la legislación nacional aplicable”.

11 En Cuscul Pivaral, la Corte destaca que en un contexto de enfermedades endémicas es necesario que los Estados den cuenta de la interrelación entre ga-

rantizar una política eficiente de seguridad social y la atención a la salud.

12 También, remarca que el acceso a los medicamentos forma parte esencial del derecho a la salud, en el contexto de pandemias.

13 Por otra parte, el Protocolo de San Salvador destaca que el derecho a la salud incluye la obligación de adoptar medidas para prevenir y tratar las enfermedades epidémicas y endémicas.

Según la declaración de la Corte Interamericana de los Derechos 1/20, de 09 de abril del 2021,

“El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia. Por lo señalado, las trabajadoras y trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad”.

Especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad:

La Corte remarcó que “El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, y deberá realizarse de conformidad con los recursos disponibles de manera progresiva y de la legislación nacional aplicable”.

En concordancia, estableció que “el derecho a la salud tiene como uno de sus elementos que los sectores más vulnerables o marginados de la población tengan acceso a los establecimientos, bienes y servicios

de salud, los cuales deben estar al alcance geográfico y económico”.

Ello es de especial importancia en la situación actual, ya que deberán tomarse medidas específicas para garantizar que los sectores más vulnerados tengan un adecuado acceso a la salud.

En este sentido, se han considerado como grupos vulnerables respecto al derecho a la salud a las personas privadas de la libertad, de escasos recursos, con virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y mujeres embarazadas, personas mayores y con enfermedades previas, a las comunidades indígenas y afrodescendientes, a las personas migrantes y a las personas desplazadas y refugiados.

Respecto al derecho a la salud de las personas privadas de libertad debe tenerse en cuenta que la COVID-19 puede tener un alto impacto. Por ello, los Estados deben:

Reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad

## LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN RELACION CON LA SALUD DE

## LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN TIEMPOS DE COVID-19 SON:

- Garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad.
- Otorgar atención de salud necesaria para no violar el derecho a la vida y a la integridad personal
- Que los establecimientos bienes y servicios de salud sean apropiados y de buena calidad.
- Garantizar un trato digno y humano.
- Garantizar normas básicas de alejamiento higiénico y tratamiento médico.
- Proveer atención médica calificada y
- Establecer procedimientos adecuados y expeditos para el diagnóstico y tratamientos de los enfermos, así como para su traslado cuando su estado de salud lo requiera.

Derecho a la vida y a la integridad personal

Cuscul Pivaral, la Corte resolvió que el Estado puede ser responsable por violación del derecho a la vida en el contexto médico si se acreditan los siguientes elementos:

- a) cuando por actos u omisiones se niegue a un paciente el acceso a la salud en situaciones de urgencia médica o tratamientos médicos esenciales, a pesar de

ser previsible el riesgo que implica dicha denegación para la vida del paciente; o

- b) se acredite una negligencia médica grave, y

- c) la existencia de un nexo causal entre el acto acreditado y el daño sufrido por el paciente.

También destacó la vinculación entre una atención médica adecuada y el derecho a la integridad personal.

De igual forma en el Diario de la Federación DOF: 24/03/2020 que a la letra dice.

En el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

TAL Y COMO LO RESUELVE EL LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(CIDH)

### Parte Resolutiva

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el apoyo principal de su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y aportes especializados de su Relatoría Especial sobre

Libertad de Expresión (RELE), resuelve adoptar las siguientes “Directrices Interamericanas para la protección de los Derechos Humanos de las personas con

COVID-19”, en el marco de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo



18.b de su Estatuto:

I. Directriz general: Los Derechos Humanos de las personas con COVID-19

1. Los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, inclusive mediante la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario, que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, y dentro de todos los poderes públicos de los Estados.

II. Directrices sobre la protección del Derecho a la Salud de las personas con COVID-19

2. La finalidad principal de toda atención o servicio de salud y cuidado dirigido a personas con COVID-19 es la protección de la vida, la salud, tanto física como mental, la optimización de su bienestar de forma integral, el no abandono, el respeto de la dignidad como ser humano y su autodeterminación haciendo uso del máximo de los recursos disponibles, para el mejor cuidado y tratamiento posible.

Para proteger a las personas con COVID-19, los Estados deben guiar las medidas que adopten bajo los principios de igualdad y no discriminación de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos. En este sentido, resultan de relevancia la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, así como los aspectos fundamentales de la ética de la salud pública reconocida por las instituciones especializadas nacionales e internacionales en la materia, las orientaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre este virus, así como de los Comités Nacionales de



Bioética, sociedades científicas y médicas, entre otras instancias autorizadas.

En cuanto a la accesibilidad y suministro de bienes, esto comprende pruebas de diagnóstico, acceso a medicamentos y fármacos aceptados, equipos y tecnologías disponibles, y en su caso vacunas, según la mejor evidencia científica existente para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID.

#### PROPUESTAS

Se proponen

- Que se construyan suficientes Hospitales, para poder darle una mejor atención a los pacientes con covid-19.

- Que haya suficientes camas, en los hospitales, para la hospitalización de los enfermos.

- Que se capaciten al personal, como son los médicos, enfermeras, para una mejor atención.

- Que haya insumos suficientes como son medicamentos, vacunas etc, para el tratamiento del covi-19.

- Que se den platicas, temas, en cuanto al covi-19, por todos los medios necesarios, así como en las redes sociales, de cómo poder evitar el contagio el covi-19.

#### CONCLUSION

En conclusión, para garantizar el acce-

so adecuado y oportuno a la atención de salud, es necesario evitar el colapso de los sistemas de salud, así como mayores riesgos a los derechos de las personas con COVID-19 y de las personas trabajadoras de la salud. Por tanto, puede ser necesario que los Estados habiliten plataformas y canales eficientes de atención para casos sospechosos o con síntomas leves o moderados de la enfermedad. Entre las medidas a las que los Estados recurren se encuentran: la telemedicina, las consultas telefónicas, las visitas médicas a domicilio o apoyo comunitario de asistencia básica de salud y cuidado que incluya vigilancia continua de factores de riesgo y estado de salud que puedan requerir derivación para atención y cuidado médico más especializado.

Para impedir la aglomeración de personas en la atención de salud y cuidado, es necesario poner en marcha estrategias inmediatas de prevención, así como procurar habilitar espacios separados o de aislamiento en las instalaciones sanitarias para los servicios dirigidos a las personas con COVID-19.

Los Estados deben garantizar la provisión de tratamiento intensivo y prestaciones médicas de hospitalización para las personas con COVID-19 en situaciones de urgencia médica donde se encuentre en riesgo la vida si no se da el soporte vital requerido; en particular velando por que se dé un trato humanizado que tenga como centro la dignidad y la salud integral de la persona, así como la disponibilidad y accesibilidad de bienes esenciales y básicos para el tratamiento de urgencia y emergencia de esta enfermedad. Entre las medidas que podrían adoptarse con tal fin se encuentran: el incremento de la capacidad de respuesta de las Unidades de Cuidado Intensivo, la disponibilidad, y en su caso, adquisición o producción de oxígeno medicinal, medicación relacionada o respiradores mecánicos, insumos de cui-

dados paliativos, disponibilidad de ambulancias, suficiente personal de salud capacitado, así como el incremento de camas y espacios adecuados para la hospitalización. Esto incluye también la posibilidad de facilitar el traslado oportuno, inclusive por vía fluvial o aérea, de personas con necesidad de atención médica de urgencia o emergencia a centros sanitarios con capacidad para responder adecuadamente a las necesidades médicas de la persona, además de facilitar la comunicación de ésta con los familiares directos por los medios más apropiados.

Con el fin de garantizar y respetar el ejercicio de los derechos a la vida y a la salud de las personas con COVID-19, los Estados deben velar por la accesibilidad y asequibilidad, en condiciones de igualdad, respecto de las aplicaciones tecnológicocientíficas que sean fundamentales para garantizar tales derechos en el contexto de pandemia.

El derecho a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones en el campo de la salud exige que los Estados adopten medidas dirigidas, de forma participativa y transparente, al acceso a los medicamentos, vacunas, bienes y tecnologías médicas esenciales, que se desarrollen desde la práctica y conocimiento científicos en este contexto para prevenir y tratar el contagio del SARS-COV-2.

Las personas con COVID-19 tienen derecho a la protección, manejo adecuado y conocimiento de su historial médico.



## **Bibliografía**

- 1.- Corte IDH. *Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C, núm. 395, párr. 87 y 88.*
- 2.- *2do Informe de Gobierno, Secretaria de Salud del Estado de Tabasco, Dra. Silvia Roldan.*
- 3.- *Diario Oficial de la Federación, Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.—Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.—Rúbrica.*
- 4.- *Ley de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco.*



# EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE MÉXICO EN LA PANDEMIA COVID-19

*Dra. Enma Estela Hernández Domínguez  
Dr. Rolando Castillo Santiago*

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez<sup>1</sup>

Dr. Rolando Castillo Santiago<sup>2</sup>

## Introducción

La pandemia por COVID-19 Ha evidenciado la necesidad de fortalecer y proteger a las personas adultas mayores y sus derechos humanos, particularmente su derecho a la salud y a la vida.

Por lo que la pandemia es, una crisis del sistema de salud, no solo a nivel local o nacional sino también global. La Organización Mundial de la Salud (OMS), advirtió una posible pandemia, sin embargo, la COVID-19 ha dejado en claro que los sistemas sanitarios, no se encontraban preparados, ni en su mejor momento para combatir y hacer frente ante tal desafío.

La inversión en el sistema de salud, nunca es un motivo de arrepentimiento, ocurre

de igual forma con las personas adultas mayores. Hoy especialmente hay que valorar en la humanidad como un logro y hacer centro de reflexión que una sociedad o gobierno que no ofrece protección a sus mayores, debe replantear su ética y sus bases de progreso de la civilización.

Es importante saber que grupos de la población tienen un mayor riesgo de contagio y muerte por COVID-19, ya que esto permite dirigir los recursos hacia los grupos que más lo necesitan, si bien es cierto la COVID-19 afecta a todas las edades sin discriminación, hay una mayor constante en las personas adultas mayores, y en particular de aquellas que sufren problemas de salud, como presión arterial alta, diabetes o problemas cardíacos, y dentro de la población tienen un mayor riesgo de enfermarse de gravedad, una vez contagiadas.

En México, al 8 de abril de 2020, alrededor del 13% correspondía de casos por COVID-19 confirmados a personas adultas mayores de 65 años y más, ubicándose en este rango la mayoría. (Secretaría de Salud, 2020).

Dicho porcentaje pone de manifiesto el

continuo contagio en las personas de edad avanzada. Lo más grave y preocupante es la mortalidad por COVID-19 en este grupo de la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Es de suma importancia poner atención a las personas adultas mayores que viven solas, sin nadie que les auxilie en el que hacer cotidiano, aquellas que viven en instituciones de cuidado como asilo o de largo plazo, las postradas, etc. El objetivo de esta ponencia es hacer ver y poner en reflexión que, son ellas quienes son más vulnerables frente a la pandemia, por que requieren de familiares, instituciones o terceros que les puedan brindar apoyo para poder realizar sus actividades de la vida diaria.

## Acciones De México Ante La Covid-19, En Las Personas Adultas Mayores

Los derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, deben ser garantizados y protegidos, especialmente en tiempos de emergencia sanitaria, donde se aplican a todas las personas sin discriminación alguna. Ninguna persona mayor puede ser discriminada o excluida por su edad principalmente, género, discapacidad, condición de salud u otras que tengan por objeto menoscabar o anular sus libertades y derechos.

Ante la emergencia sanitaria que se generó por COVID-19 en México, como método de apoyo, se hizo el adelanto del pago de las pensiones del Programa Bienestar para las Personas Adultas Mayores, entregándose un total de 5,240 pesos por persona, equivalentes a los montos de los bimestres de marzo-abril y mayo-junio. Medida que beneficio a todos los adultos adscriptos al programa.

Lo mismo sucedió ante el inicio de las elecciones en 2021, los apoyos sociales,

<sup>1</sup> Doctora en Derecho, Notaria Pública, Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Catedrática de Licenciatura en Derecho y Posgrado y SNI I.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho, Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Perfil deseable Prodep y Candidato SNI.

pensiones y becas, se entregaron por adelantado dos bimestres en total en marzo.

**En palabras del Ejecutivo:**

“En marzo van a recibir el apoyo de dos bimestres, por que se va a adelantar pago por motivo de las elecciones, para no estar entregando apoyos durante el proceso electoral. De esta forma cuando inicien las campañas ya se deja de entregar apoyos, hasta después de que pasen las elecciones, para que no se vaya a utilizar o malinterpretar el apoyo del gobierno con propósitos político-electorales” (Andrés Manuel López Obrador, 2021).

El Gobierno de México además puso a disposición de la población páginas y sitios web, donde puedan encontrar información importante y esencial sobre la COVID19 y formas de prevenirlo, sin embargo, es bien sabido que la mayoría de las personas adultas, requieren apoyo de otras personas, mayormente brindado por familiares cuando en manejo de tecnología (Smartphone, Laptop, Tablet, etc.) se trata, por lo que la información estuvo al alcance de aquellos que tuvieron orientación por su familiar u otra persona.

En la Ciudad de México, por otra parte, se puso a disposición general de la población, un servicio de mensaje de texto, donde se podía enviar la palabra “covid19” al 51515, y acceder a información oportuna sobre cómo actuar en casos de, tener síntomas relacionados con la enfermedad. (Gobierno de la Ciudad de México, 2020).

Por otra parte, en la mayoría de los estados de la republica mexicana se suspendió y limito temporalmente, las visitas a los asilos y centros de atención en aras de intentar evitar la propagación de la COVID-19. Ya que se puede dispersar de manera rápida entre las personas adultas mayores y el personal que labora allí, con

consecuencias trágicas.

Desde un punto de vista internacional que nos sirve de referente, pero sin salirnos del tema es, la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores que, en su artículo 6 nos señala, que “los Estados parte adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población”. (Organización de los Estados Americanos, 2015).

A continuación, podemos apreciar una tabla como referente de los derechos humanos de las personas mayores, que protege dicha convención y referentes al tema:



**DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES<sup>3</sup>**

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez	Derecho a la salud
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo	Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud	Derecho a la seguridad social
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	Igualdad y no discriminación por razones de edad.
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información	Derecho a la libertad personal

Por lo que consideramos que, si bien es cierto los protocolos para atender a las personas adultas mayores, por el riesgo de contraer la COVID-19 son necesarios

<sup>3</sup> *Elaboración propia con base en el análisis de contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.*

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

para cumplir con lo que indica la Convención Interamericana, no son suficientes, ya que se requiere una parte activa y vigilante por parte de los Estados, para que puedan prever y no exponer a las personas adultas mayores a una muerte anticipada.

Hay que hacer consciencia de la gravedad de la emergencia sanitaria que se esta viviendo, por ende, hay que buscar formas de contribuir a mejorar las expectativas de vida, de las personas adultas mayores e instituciones de asistencia social para combatir la pandemia COVID-19.

Son contados los cuestionamientos, relacionados con las medidas y las consecuencias en el bienestar general y salud de las personas mayores. Actualmente es común hablar y tener conocimiento del abandono de las personas mayores en hospitales, asilos e instituciones de asistencia social, aun cuando son fechas de celebración como navidad y año nuevo, entonces cuanto mas se podrá aumentar esta dejadez y formas que tienen de desprenderse los familiares de las personas adultas mayores en tiempos de pandemia, donde para la mayoría de ellas es el encierro 24/7, con el fin de no ponerlos en peligro de contagio, por encontrarse dentro de la población como grupo vulnerable.

Por último, mencionar, que las medidas a adoptar por parte del gobierno, deben disminuir las afectaciones que ha provocado la pandemia, tanto en la igualdad de trato como en el acceso a la atención médica, es importante priorizar pacientes con COVID-19, pero también tener en cuenta la, afectación a otras personas o grupos vulnerables que requieren cuidados, o medicamentos esenciales, como las personas adultas mayores, que deben tener una atención preferente en servicios de salud, y recibir orientación e información favoreciendo, las formas y el cuidado de su salud.

Aspectos Fundamentales de la Persona

Mayor En Tiempos de Pandemia Covid-19.

**Las necesidades y opiniones de las personas adultas mayores deben ser tomadas en cuenta ante, toda respuesta social, económica y humanitaria frente al COVID19, por lo que debe contar con:**

Información precisa y clara sobre la enfermedad y el gobierno darles la adecuada difusión para que llegue a ellos y demás grupos vulnerables.

No ser discriminadas por encontrarse dentro de la población como grupo vulnerable ante la COVID-19, ya que cualquier persona esta en riesgo de contagio sin importar la edad.

Prioridad al ser atendida en los hospitales, centros de salud y lugares, donde presten servicios de salud, en caso de padecer los síntomas de la enfermedad.

Recibir los cuidados, tratamientos o recursos que cualquier persona de otra edad tenga acceso, así como también, orientarlos en las precauciones a tener en cuenta, para evitar su exposición en lugares y entornos de posible contagio.

Por parte de sus familiares, deben ser tomados en cuenta para la organización de las actividades del hogar, las precauciones y actividades que se harán durante el confinamiento y quehacer cotidiano. De igual manera recordarles y poner en práctica con ellos las medidas preventivas impuestas por las autoridades sanitarias.

Conservar contacto, preferentemente por distancia con sus familiares, vecinos y amistades para no afectar su bienestar general y aminorar el aislamiento social.

Disposición y manejo de sus recursos propios y bienes a, como lo hacía habitualmente, o de ser su decisión nombrar una persona de confianza, para realizar sus compras y sus pagos de servicios, de igual forma los medicamentos, para el control

de sus enfermedades y tratamientos médicos.

Tener orientación psicológica, en caso de que el confinamiento o razones adversas, afecten su salud emocional, en caso de sentir tristeza o depresión. En casos mayores, ser atendido por personas capacitadas en su enfermedad y procurar el seguimiento, para los adultos mayores que residen en un lugar de cuidados prolongados.

No recibir ningún tipo de violencia física, emocional o económica, que les ponga en riesgo, durante y después del confinamiento y el distanciamiento social. Poder expresar libremente con su consentimiento a intervenciones o tratamientos médicos que prolonguen su vida, en caso de encontrarse en una etapa terminal, o si la regulación del estado, lo prevé y permite poder otorgar su voluntad anticipada.

Contar con los servicios y bienes necesarios que garanticen su sobrevivencia como los alimentos.

Son las que consideramos fundamentales para brindarle a las personas adultas mayores una calidad de vida, si bien no igual que antes del impacto de la COVID19 en su vida, si una forma sana y adecuada de aminorar durante y después de la pandemia, las afectaciones o aspectos negativos que pueda ocasionar en su vida. Cualquier persona adulta mayor puede verse afectada por cualquier enfermedad, pero su estado de salud física y mental en general deben ser tomadas en cuenta.

Consideraciones Finales De La Covid-19 En Los Adultos Mayores

Las personas adultas mayores tienen derecho a un envejecimiento saludable, consistente en mantener y desarrollar las habilidades y servicios que permiten el bienestar en la vejez, antes de la pandemia de la COVID-19 incluso más del 50% de las poblaciones mayores carecían de servicios esenciales de salud, y se convirtió

en un problema en aumento durante la pandemia<sup>4</sup>.

No basta con garantizar que las personas adultas mayores, puedan tener acceso a los servicios de salud, sino que estos deben implementar formas y adaptarse a las necesidades especiales de los mismos.

Dentro de los grupos vulnerables en México, los adultos mayores han sido los más afectados durante la pandemia de COVID-19, debido a que la desprotección económica, social e incluso laboral, son factores de riesgo y contagio que inciden en la alta tasa de mortalidad que se tiene de la enfermedad.

La necesidad de crear medidas de cuidado y preventivas para este grupo vulnerable dentro de la población, son las barreras que México tiene que superar,

4 Organización Panamericana de la Salud. (2018). Agenda de salud sostenible para las Américas

2018-2030. <https://www.paho.org/es/agenda-salud-sostenible-para-americas-2018-2030>

en la atención y necesidades de las personas adultas mayores, para tener resultados positivos y no afectaciones o factores negativos.

Recordemos que el grupo con mayor vulnerabilidad por COVID-19<sup>4</sup>, son ellos, la pandemia aumenta su vulnerabilidad, no solo por su edad, por su situación, laboral, económica, y enfermedades asociadas a su edad, también el riesgo que representa salir de confinamiento en busca de sus productos o víveres para aquellos que se encuentran solos, y si no se les apoya el impacto en su vida será sin duda negativo.

### Propuestas

4 *Gobierno de México. COVID-19 México Tablero de Información General 2020. p. 1-4. <https://coronavirus.gob.mx/datos/>*

Garantizar la seguridad de los ingresos de las personas adultas mayores, en mediante la cobertura nacional de las pensiones y niveles adecuados de derechos.

Adoptar medidas inmediatas de ayuda socioeconómica y redes de seguridad social, que garanticen los alimentos, el agua, los bienes y servicios esenciales y la atención médica básica, durante la crisis sanitaria de la COVID-19, para las personas adultas mayores afectadas por dificultades económicas.

Incluir a las personas mayores en programas de aprendizaje permanente y mejorar su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's)

Abordar de forma explícita y directa los altos riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las personas mayores en situaciones de emergencia, en los planes y estrategias nacionales de respuesta.

Consultar a las personas adultas mayores sobre sus riesgos específicos relacionados con la COVID-19, asegurando su

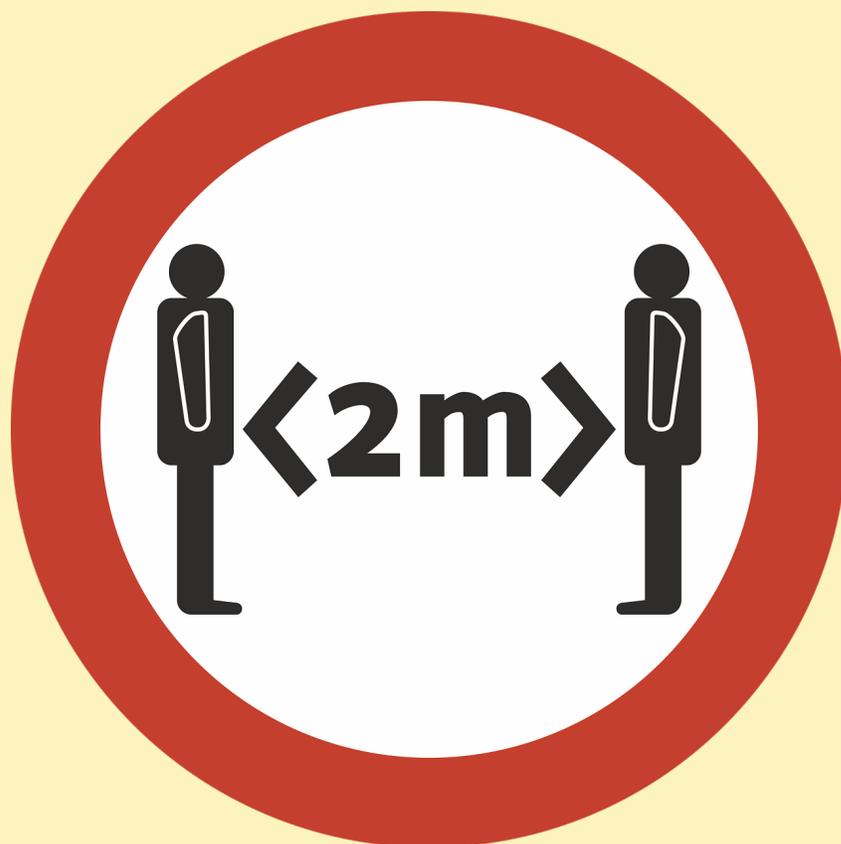
participación significativa y permitir una acción específica en la respuesta.

Para la recuperación a largo plazo, garantizar el acceso universal a la asistencia sanitaria y prestaciones de vejez adecuadas.

Aprovechar el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, de acuerdo con el marco de la ONU para responder a los impactos socioeconómicos de COVID-19, responsabilidad compartida, solidaridad global.

### Conclusión

La pandemia de la COVID-19 ha enfatizado las vulnerabilidades y debilidades que tienen las personas mayores, respecto a su derecho a la salud y a la vida, y con frecuencia, no son escuchadas sus puntos de vista, a pesar de que tienen el mismo derecho de recibir cuidados e información que cualquier otra persona, por lo que hay que hacer consciencia en la población y los medios que ninguna vida es más valiosa, ni está por encima de otra.



Es fundamental tener en cuenta, que el derecho a la vida, se encuentra en juego y la protección de la salud, se debe hacer de vis a vis, garantizando tal derecho, independientemente de las características de las personas o grupos vulnerables, no se puede dividir a la sociedad entre fuertes y débiles, sería una decisión desafortunada para la sociedad, que actualmente evidencia su interdependencia.

Llego el momento de hacer uso de la solidaridad y divulgarla, y empieza por las personas que mas lo necesitan, en nuestro caso las personas adultas mayores, para poder restaurar el tejido social y brin-

darles las herramientas que les ayuden a aminorar los efectos de la pandemia y un envejecimiento saludable.

Las políticas públicas que abordan responsabilidades sociales y familiares en una sociedad que envejece, son esenciales para proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, específicamente su derecho a la salud y a la vida que es pilar de los demás derechos fundamentales, por ende los supuestos relacionados con estos deben perseguir el ideal de justicia y de igualdad, para que este grupo de la población vulnerable no sea perjudicado ni menoscabado en sus derechos humanos.



## Bibliografía

1 *Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. 22 de agosto de 2021.

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-)

[70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

Gobierno de México. COVID-19 México Tablero de Información General 2020. p.

4. <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2018 nueva serie.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 22 de agosto de 2021.

<https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-laspersonas-adultas-mayores>

Organización Panamericana de la Salud. (2018). Agenda de salud sostenible para las Américas 2018-2030. <https://www.paho.org/es/agenda-salud-sosteniblepara-americas-2018-2030>

Secretaría de Salud. Veinte principales causas de enfermedad en el grupo de 60 a

64 años. Estados Unidos Mexicanos 2018. Sistema Nacional de Vigilancia

Epidemiológica. 2018.

[http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2018/morbilidad/grupo/veinte\\_principales\\_causas\\_enfermedad\\_grupo\\_sesenta\\_64.pdf](http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2018/morbilidad/grupo/veinte_principales_causas_enfermedad_grupo_sesenta_64.pdf)

Secretaría de Salud. Veinte principales causas de enfermedad en el grupo de

mayores de 65 años. Estados Unidos Mexicanos 2018. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. 2018.

[http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2018/morbilidad/grupo/veinte\\_principales\\_causas\\_enfermedad\\_grupo\\_sesentaicinco\\_mas.pdf](http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2018/morbilidad/grupo/veinte_principales_causas_enfermedad_grupo_sesentaicinco_mas.pdf)

Vega Rivero J.A, Ruvalcaba Ledezma J.C, Hernández Pacheco I, Acuña Gurrola

M.R, López Pontigo. (2020). La Salud de las Personas Adultas Mayores durante la Pandemia de COVID-19. (7):726-39. <https://revistas.proeditio.com/jonnpr/article/view/3772/HTML3772>



# EDUCACIÓN EN LÍNEA, UN RETROCESO

*Lcda. Aimee Yanel Peralta de la Cruz*

Ante la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19, la rutina de todos ha cambiado y la forma de dar clases no ha sido la excepción. Sabemos que para todos, tanto maestros, padres y alumnos ha sido difícil adaptarse a las clases a distancia y esto puede ocasionar un estrés o cansancio que puede interpretarse que el aprendizaje del menor no es el correcto.

Realmente la educación a distancia o en línea, ha sido un gran reto para muchos, pues no todos cuentan con los elementos necesarios para recibir las clases, ya sea por la televisión, internet o el espacio libre de distracciones para poder atender dentro de los hogares las clases virtuales. Podemos decir que en algunos casos, los niños y las niñas se han visto obligados a intercambiar libros por instrumentos de trabajo debido a las necesidades de la familia.

Bien es sabido que en el territorio mexicano la mayoría de la población no cuenta con los recursos económicos estables, por lo que ha sido difícil sobrellevar esta situación. Además de que para muchos, la escuela era un lugar seguro, debido a la violencia familiar que muchos alumnos sufren en sus hogares, además que dentro de la entidad educativa recibían programas de apoyo relativos a los alimentos,

por lo que toda esta situación provocó quizá para muchos, un gran retroceso en la educación. Siendo así una lucha para el docente la enseñanza, pues lo más importante es priorizar las habilidades en los niños y niñas en la lectura, la escritura y las operaciones matemáticas, puesto que son fundamentales para la vida.

No omitiendo que, aun en clases presenciales era difícil fortalecer estas habilidades, cuanto aún más de la manera tecnológica. Por lo que es necesario contar con la participación de los padres, en caso contrario, se puede tener un mayor rezago educativo.

## DESARROLLO DEL TEMA:

Debemos tener en claro nadie estaba preparado para este nuevo método de educación, debido a las condiciones en que se encuentra México, sin embargo en varios países no fue una novedad, puesto que su visión de enseñanza y aprendizaje tienen el título de educación automática. Conjeturando que el futuro de la educación estará fuertemente condicionado por la tecnología, y se caracterizará por no tener límites geográficos o temporales. (Buckminster, 1962).

Aunado a ello, varios actores habían re-

ferido que la educación en línea se perfila como una vía para especializarse de forma accesible y sencilla, sin embargo, aún queda por contestar si la educación por internet es la respuesta a las deficiencias del sistema actual. (Villafranco, 2014) del que podemos destacar que efectivamente hay grandes deficiencias, puesto que la mayoría de la población no cuenta con los elementos necesarios para un verdadero desarrollo de una educación en línea.

El objetivo primordial de estas plataformas virtuales es permitir la creación y gestión de los espacios de enseñanza y aprendizaje en Internet, donde los profesores y los alumnos puedan interactuar durante su proceso de formación. Un espacio de enseñanza y aprendizaje, donde se adquiere varios conocimientos, estos espacios pueden ser (I) las aulas de un centro educativo, en la enseñanza presencial; (II) los sitios en Internet, en la enseñanza no presencial, virtual o e-learning; o (III) la combinación de ambos, en la enseñanza mixta o b-learning. Y aunque para muchos suele ser un tema nuevo, realmente ya tiene antecedentes.

Sin embargo, es necesario hablar de México, en donde 25.4 millones de alumnos y alumnas de educación básica y 5.2 millones de estudiantes de educación media superior siguen sin asistir a la escuela luego de que éstas cerraran como medida de mitigación para prevenir contagios de COVID-19. Ha pasado ya más de un año lo que ha impactado a niñas, niños y adolescentes no solo en el aprendizaje sino en su salud mental, su acceso a alimentos nutritivos o en el aumento del ciberacoso.

(UNICEF, 2021).

Sin desestimar a México, el cierre de las instituciones educativas ha afectado el aprendizaje de los alumnos y su acceso un gran problema, lo que ocasiona una desigualdad y golpe a la economía que tomará años recuperar.

Podemos decir que los casos en niños y



niñas era nulo, sin embargo, debido a las mutaciones del COVID 19 se presentaron casos en menores, y aunque generalmente causaba leves síntomas, se han registrado estados críticos.

Es importante tener en cuenta que el reabrir las escuelas implicaría tomar varias medidas de protección además de realizar adecuaciones a los espacios educativos y limitar el acceso a los estudiantes. Que muchas veces esas adecuaciones son implementadas por los padres de familia, puesto que la institución no cuenta con los recursos para realizar las modificaciones necesarias, sumado a eso, el temor de los padres por el regreso presencial.

Los nuevos métodos de aprendizaje no resultaron del todo bien, las clases por línea o por cable fueron infructuosas, esto porque los alumnos no se conectaban a las clases y mucho menos estaban pendientes.

Provoco riesgos, estos son la paralización del aprendizaje, que si bien, antes de la pandemia, existía ya un bajo nivel de enseñanza, estos rezagos se vieron agudizados en el cierre de las escuelas, puesto que aun con la implementación del internet y la televisión, no todos contaban con una conexión a internet, mucho menos a una

computadora, y siendo reales, en niveles socioeconómicos bajos, no se contaba con televisión o cable.

Así, muchos abandonaron el ciclo escolar, debido a la negligente calidad educativa, pues no todos contaban con los recursos materiales para tomar las clases. Lo que llevó a rezagos educativos, incrementando la desigualdad de aprendizaje. Sin omitir que varios fueron orillados abandonar los estudios y encontrar una fuente de ingreso.

Cabe resaltar que en las zonas con niveles socioeconómicos bajos, los padres o tutores de los menores no cuentan con las habilidades en los conocimientos básicos, es decir, los padres apenas tienen conocimientos básicos de la lectura y escritura, y en su mayoría podríamos decir que nula, por lo que el aprendizaje de los menores en sus hogares era aún más difícil, al no contar la asesoría de un adulto con un conocimiento superior.

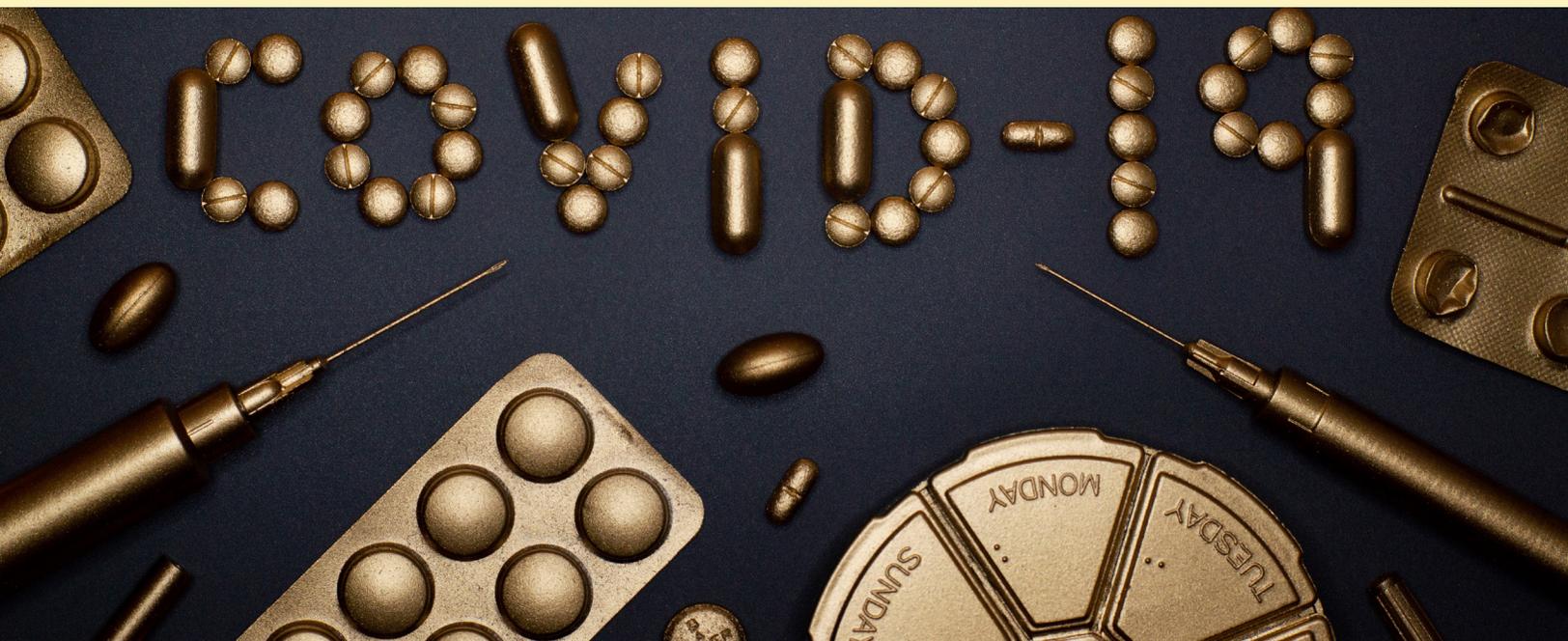
Para los niños y niñas más pequeños, la educación a distancia no es una solución ideal, ya necesitan una participación más directa. (UNICEF, UNICEF, 2021) Ya que suelen distraerse fácilmente o es necesaria la presencia del adulto para poder concentrarse.

Podemos anexar también que debido a la limitada supervisión de las clases en línea, varios menores preferían estar en las redes sociales, lo que puede aumentar el riesgo de violencia en línea.

No debemos ser omisos ante esta situación, pues podemos imaginar que es casi imposible que ocurran estos hechos, pero la realidad es otra, tan es así que la Fiscalía General del Estado de Tabasco crea la unidad de investigación de delitos informativos con la finalidad de detectar hechos delictivos cometidos a través de los medios electrónicos, los cuales son detectados mediante ciberpatrullaje, denuncias anónimas, y con esto conocer los sitios, modos operandi y responsables de las diferentes conductas delictivas a fin de proteger a las personas en general, especialmente los niños, niñas, adolescentes y grupos en condiciones de vulnerabilidad. (Tabasco, 2021).

De los que se desprende con mayor índice la pornografía infantil y el ciberbullying, pues la omisión de estar atentos a las clases debido a que resultaba tedioso o aburrido, los orilla a navegar en sitios no aptos para su edad.

Pero no solo se puede mencionar ese hecho, sino también la violencia dentro del



núcleo familiar, pues si bien, para muchos el estar en un ambiente diferente al de su hogar, proporcionaba para ellos una seguridad, pero al no realizar las tareas encomendadas por los maestros, sufrieron una violencia psicológica y hasta física por parte de los padres.

Además de ello, las afectaciones a los alumnos no fueron solo relacionados con el aprendizaje, sino también en las condiciones de la salud física y emocional del menor, pues al estar varias horas frente a una televisión o una computadora, género en ellos una insuficiente actividad física, aumentando los riesgos de salud. Además de falta de socialización con el entorno, provocando estrés y en algunos casos, trastornos emocionales.

Si bien es cierto, aun y cuando determinadas materias estaban encaminadas a realizar movimientos físicos, los alumnos fueron omisos a ello. Pero no todo esta relacionado con los bajos índices de aprendizaje en el país, ya que también los profesores tuvieron que adaptarse a esta nueva normalidad, obligándolos a aprender el uso de las nuevas tecnologías.

Sin embargo, aunque también hubo el esfuerzo por parte de los maestros, la respuesta de los alumnos fue escasa. Lo que orillo a la implementación de usar las redes de comunicación para un mejor desarrollo con los alumnos, y aun así, varios maestros, conociendo el nivel socioeconómico de sus alumnos, omitieron las reglas de aislamiento y procedieron a presentarse por sus propios medios en las localidades para cumplir con su labor.

No todo se basa en escuchar al maestro por algún medio electrónico, porque no es suficiente, se necesita de la interacción del maestro con los alumnos. Podemos agregar que al estar en contacto con los alumnos el desarrollo y esclarecimiento de las dudas es mejor, aunado a ello, el maestro puede prestar atención al alumno

y observar si presenta algún problema ya sea psicológico o familiar que puede ser atendido con prontitud.

Si bien es cierto, las tecnologías no se limitan por el territorio, su acceso fue casi imposible para muchos, siendo más afectadas las zonas y áreas rurales, por lo que el cierre de las escuelas debería considerarse cuando no hay más alternativas, pues ahora, su reapertura debe garantizar la seguridad escolar, el aprendizaje, bienestar y protección, por lo que se espera que el gobierno adopte las medidas necesarias con un buen financiamiento para recibir una educación de calidad.

Los métodos utilizados por varios profesores que consistían en la flexibilidad de las clases y la entrega de tareas, no fue del todo exitoso, ya que varios profesores recibían la tarea fuera del tiempo establecido. Por otro lado, al no existir la presencia del profesor que supervisara el aprendizaje del menor de la clase expuesta, muchos alumnos solo se remitían a lo que puede denominarse copiar-pegar, alterando completamente el aprendizaje, pues realmente no hay una retención de los conocimientos explicados.

Podemos decir que en clase al existir alguna duda, era resuelta en el momento y explicada desarrollada de manera personal frente al alumno, sin embargo, y ante el limitado tiempo de las clases virtuales el alumno se quedaba con la interrogante, o en su caso prefiere abstenerse de realizar comentarios.

Si bien, muchos profesores pusieron su parte en esta nueva etapa, varios se quedaron rezagados, por lo que se necesitaba una capacitación por parte de las instituciones Educativas para el personal docente en relación a las nuevas tecnologías de la educación.

El proyecto de una educación con las nuevas tecnologías es un proyecto que ha estado en escuelas urbanas y rurales, a ver-

dad de hechos, no dándole la importancia debida, pues los planteles educativos de zonas rurales tienen el desconocimiento de dichos métodos. Por lo que es necesario la implementación de capacitaciones al personal y reconocer la enorme labor que han realizado en este tiempo.

Muchos profesores decidieron adaptarse a las nuevas tecnologías para sus clases utilizando las redes sociales Facebook live, Zoom o Skype; aunque hay que tener en cuenta que las videoconferencias y videos siempre consumirán más datos o requerirán de mejor conexión a Internet que sólo audio o sólo texto. Siendo una limitante para muchos.

Para los que lograron el acceso a las plataformas, pudieron desarrollar sus actividades, con ayuda de videos y fuentes de información. Ante esto, la Secretaria de Educación creo la página web de Aprende en casa de la SEP, esto como una implementación al nuevo sistema educativo.

Esta contingencia es una oportunidad para aprender a utilizar nuevas herramientas, no hay que tenerles miedo. Si no estamos familiarizados con ellas, hay que explóralas, muchas son de uso intuitivo.

Ahora bien, si la mayoría de los alumnos no cuentan con acceso a Internet, se debe promover que los estudiantes vean y escuchen los contenidos de Aprende en Casa de la SEP en la televisión y la radio y guiar sus lecciones y tareas a través de los libros de texto. (UNICEF, UNICEF, 2021)

Es necesario aclarar que esta situación es solo temporal, derivado que el regreso a clases presenciales es un hecho. Por lo que se debe seguir tomando las medidas necesarias para un buen retorno a clases.

El miedo al contagio, el cuidado de familiares enfermos, el confinamiento en los hogares, y la reducción del ingreso familiar son factores que elevan los niveles



de estrés de millones de familias. Altos niveles de estrés por tiempo prolongado perjudican la capacidad de aprendizaje. Es por esto que los docentes deben tomar en cuenta el estado emocional y mental en el que se encuentran las y los alumnos y brindar herramientas para restaurar su bienestar emocional. (UNICEF, UNICEF, 2021)

#### PROPUESTAS:

Es normal tener miedo o preocupación debido a esta situación, pero no debemos olvidar que el derecho a la educación y a la salud, son indispensables para los niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante tener una comunicación con ellos y fomentar el desarrollo del aprendizaje:

Si bien, muchos tuvieron un exceso de información sobre la pandemia, lo correcto sería limitarnos solo a fuentes confiables de información, pues al ser transmitida por las redes sociales, se distorsiona la información alterando las emociones de las personas.

Por lo que se propone:

Establecer una rutina. Es decir, acordar horarios para realizar las actividades escolares, en la que los padres estén pendientes de lo que realiza el menor. Pues esto evitará que el menor se distraiga, además de tener un sentido de la responsabilidad. Además los profesores deben de implementar días de descanso, para que los alumnos se sientan más relajados.

Implementar actividades didácticas. No solo realizar las actividades marcadas en los libros, sino también actividades que requieran el movimiento del cuerpo del menor.

Contar con los elementos necesarios para tomar las clases. Si bien es cierto y se ha mencionado con anterioridad, muchos alumnos no cuentan con las herramientas

necesarias para tomar las clases. Por lo que en caso contrario, es necesario contar con todo el material adecuado, es decir, libros, cuaderno, lápices, etc., para que también el menor se sienta motivado a realizar cada una de sus actividades.

Contar con las fuentes de información seguras, por lo que se propone que las padres de familia estén atentos a las actividades realizadas por los menores, ya que es bien sabido que hay páginas no adecuadas para los menores, además, las redes sociales pueden ser un obstáculo para prestar atención a las clases.

Realizar actividades físicas. Si bien estamos en confinamiento, es necesario mover el cuerpo y realizar actividades para no provocar sedentarismo en los menores, ya que es necesario para el buen desarrollo físico y psicológico del menor. Por lo que es indispensable realizar actividades físicas.

Realizar actividades culturales. Podemos agregar a este punto que es necesario que el menor no solo se desarrolle físicamente, sino también experimente el arte y la cultura que lo rodea. Por lo que el realizar alguna manualidad, leer un libro, aprender un idioma entre otras actividades es una buena opción.

#### CONCLUSION:

La educación en línea o a través de las tecnologías ha generado la posibilidad de concluir una carrera o tomar un curso o diplomado de una forma accesible y sencilla.

Las mayores ventajas son la posibilidad de evitar desplazarse grandes distancias y cubrir costos más bajos.

Sin embargo las condiciones en que se encuentra nuestro país con acceso a internet limitado, resulta difícil para la mayoría de la población.

Podemos decir que estas nuevas tecnológicas producen una desigualdad, al no contar todos con los elementos necesarios para obtenerlas. Quedando muchos grupos sociales en desventaja y rezagados.

No debemos enfrascarnos y pensar solo en la población que tiene el acceso a una educación de calidad, pues la mayoría de la población tiene un nivel socioeconómico bastante bajo, carente de elementos básicos de supervivencia, por lo que la educación para ellos ha sido un gran obstáculo en tiempos de pandemia.

Procuremos el derecho a una educación de calidad para los niños, niñas y adolescentes.

## Bibliografía

*Buckminster, F. (1962).*

*Tabasco, F. G. (18 de agosto de 2021). Fiscalía General del Estado. Obtenido de <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/UnidadDelitosInformaticos>*

*UNICEF. (17 de agosto de 2021). UNICEF. Obtenido de UNICEF:*

*<https://www.unicef.org/mexico/historias/las-escuelas-primero>*

*UNICEF. (17 de Agosto de 2021). UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/educacion/C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>*

*UNICEF. (17 de Agosto de 2021). UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/consejospara-docentes>*

*Villafranco, G. (9 de septiembre de 2014). Forbes Mexico. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/educacion-en-linea-el-futuro-de-la-especializacion/>*

# DESAFÍOS DEL APRENDIZAJE A DISTANCIA EN ZONAS RURALES

*Lcda. Aurora del Carmen Salvador Valencia*

## Resumen:

El planteamiento del presente trabajo se realiza a través del análisis de la situación que padecen los alumnos quienes viven en zonas rurales y/o apartada, donde el uso de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) es escasa, y derivado a la pandemia COVID-19 ha sido y es un reto para los padres y/o tutores asumir la responsabilidad de coadyuvar con los docentes en la educación de sus hijos, mediante la utilización de diversos recursos que están visibles y disponibles.

## Palabras claves

Zona rural, Educación a distancia, uso de las TIC, derechos humanos.

## Introducción

La educación es un derecho humano de todas las niñas, niños y adolescentes independientemente de la pandemia que se ha generado desde marzo del 2020, sin embargo, derivado de ello ha ocasionado que las escuelas estén cerradas sea rural o urbanas, los docentes y personal administrativos han cambiado la forma de trabajar optando por la modalidad en línea u otros medios de comunicación

(WhatsApp) medidas que para muchos padres de familia y/o tutores ha reflejado una realidad inequitativa hacia sus hijos por la falta de los instrumentos digitales de apoyo y/o recursos para el óptimo aprendizaje de los mismos.

Respecto al uso de las TIC hoy en día tiene auge en la realidad del educando como sujeto principal en la adquisición de su aprendizaje fuera de un aula de clase sobre todo en esta situación en la que enfrentamos donde para muchos ha sido un beneficio y una herramienta importante para la enseñanza- aprendizaje y para otros un obstáculo para la adquisición del conocimiento, ya que enfrentan muchos factores, entre ellos, la falta de equipos digitales, acceso a internet, recursos económicos, etc.

La educación a distancia en México derivado de la pandemia enfrenta grandes retos para la enseñanza-aprendizajes del alumnado ante circunstancias como la que hoy se presenta, sobre todo para la educación básica en zonas rurales; por una parte, los alumnos que cursan los primeros grados requieren socializarse con otros compañeros de clases, con sus profesores y su entorno con la finalidad

de retroalimentarse de manera inmediata desarrollando habilidades y aptitudes en su desarrollo personal y educativo,

Realidad de la educación a distancia en el medio rural

La educación en línea resalta la desigualdad socioeconómica que viven millones de familias, desafortunadamente muchos estudiantes del nivel básico no cuentan con la tecnología, el espacio ni el ambiente necesario para poder cumplir con sus expectativas académicas.

Además de estas barreras, se encuentra que muchos de los padres de familia se quedaron sin empleo, otros padeciendo la enfermedad de COVID-19, el cual ha generado angustia y miedo.

También nos encontrábamos con la población rural de México en el que se manifiestan los mayores niveles de desigualdad y donde la situación de la pobreza es más aguda. A pesar de haberse logrado algunos avances en los últimos años, un porcentaje muy alto de la población de este sector sigue siendo afectado por la pobreza<sup>1</sup>.

De acuerdo a la medición de pobreza en México entre el año 2018 y 2020 hay un excedente del 2% de aumento de pobreza, y 2% de rezago educativo del año inmediato anterior (2018)<sup>2</sup>, lo que implica que para muchos alumnos su aprendizaje por medio de la educación a distancia no ha logrado cumplir con los objetivos planteados.

Ilustración 1 Tomado en

<sup>1</sup> Ordaz Díaz, Juan Luis, enero 2019. México: Impacto de la educación en la pobreza rural. [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4883/S2009326\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4883/S2009326_es.pdf)

<sup>2</sup> Consejo Nacional devaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la pobreza en México

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2020/Pobreza\\_2018-3.jpg](https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2018-3.jpg)

realidad de los muchos otros roles que la escuela ofrece además de lo académico. Ya que, para algunos, resulta ser una

por años, se han visto en la necesidad de acudir a personal especializado en computación para poder capacitarse y así brindar la educación que actualmente se requiere sin importar si se cuenta o no con los elementos suficientes.

Algunas de las desventajas en el uso de las TIC en los hogares rurales resulta ser en muchas ocasiones muy complicado por varios aspectos:

↔ Los padres, tutores o la persona con la que vive el alumno no tienen conocimiento del uso de la tecnología, se carece de metodología para ser coadyuvante en la elaboración de las actividades, ya sea porque muchos salen a trabajar en el campo, otros desconocen el uso de la herramienta, o simplemente se les dificulta apoyar a sus hijos en dichas actividades.

Además, se enfrentan en nuevos cambios en la preparación de sus clases, ya que también tienen que adaptarse con las herramientas con las que cuentan cada padre de familia, pues hay quienes carecen de medios digitales (televisor, computadora, teléfono) sobre todo el internet. Asimismo, considerar y adaptarse a los horarios de los padres de familia quienes, con la finalidad de coadyuvar con la educación, acomodan sus horarios de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, ya que muchos de ellos acuden a sus centros de trabajo, o en su caso en la zona rural, la gente se dedica a labores de campo y vida doméstica.

#### De acuerdo a los RESULTADOS DE LA ENCUESTA PARA LA MEDICIÓN DEL IMPACTO COVID-19 EN LA EDUCACIÓN (ECOVIED-ED) 2020 DATOS NACIONALES

DEL INEGI<sup>5</sup>, se obtuvieron lo siguiente:  
 5 INEGI. Comunicado de prensa número 185/21 de marzo de 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala-deprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED\\_2021\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala-deprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf)



Ante esta nueva modalidad de educación a distancia en el medio rural su factor principal para la comunidad estudiantil es el escaso uso de red de internet, como bien se ha mencionado no todos cuentan con la posibilidad de tener señal móvil en sus casas; por lo tanto, no todos los alumnos pueden estar conectados a la hora indicada de sus materias.

Un dato importante que hay que mencionar en este apartado del uso de la TIC en la zona rural es tantos padres y profesores se enfrentan ante esta situación actual desafiando las brechas de la desigualdad de recursos y medios disponibles.

Estas medidas terminan por iluminar la 3 [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.asp](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.asp)

complicación incómoda, mientras que, para otros, la situación es aún más preocupante. En ciudades donde el 70 % de los estudiantes vienen de familias de bajos ingresos, llevar la escuela a casa significa enfrentarse a no poder ofrecer comidas adecuadas, y mucho menos la tecnología o conectividad necesarias para el aprendizaje online<sup>4</sup>.

Ante esta pandemia los docentes, padres de familia y alumnos enfrentan dificultades tecnológicas y de conectividad ante esta nueva modalidad de enseñanza en línea. Para muchos docentes donde su forma de enseñanza ha sido presencial

4 Educación en tiempos de pandemia: covid-19 y equidad en el aprendizaje. <https://observatorio.tec.mx/edu-news/educacion-en-tiempos-de-pandemia-covid19>

33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.

Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años).

Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.

Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que algunos de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.

Más de la mitad de la población de 3 a 29 años tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS CLASES A DISTANCIA<sup>6</sup>

Por nivel de escolaridad, 55.7% de la población de educación superior usó de la computadora portátil como herramienta para recibir clases, mientras que 70.2% de los alumnos de primaria utilizó un celular inteligente.

En 28.6% de las viviendas con población de 3 a 29 años inscrita se hizo un gasto adicional para comprar teléfonos inteligentes, en 26.4% para contratar servicio de internet fijo y en 20.9% para adquirir mobiliario como sillas, mesas, escritorios o adecuar espacio para el estudio.

En 56.4% de las viviendas piensan que el beneficio de las clases a distancia es no poner en riesgo la salud de los alumnos, seguida de las ventajas que propicia la convivencia familiar con un 22.3% y del ahorro de dinero en gastos diversos como pasajes y materiales escolares con 19.4 por ciento.

Sobre las principales desventajas, 58.3% opinan que no se aprende o se aprende menos que de manera presencial, seguida de la falta de seguimiento al aprendizaje de los alumnos (27.1%) y de la falta de capacidad técnica o habilidad pedagógica de padres o tutores para transmitir los conocimientos (23.9%).

Para todos los grupos de edad, más de la mitad de los estudiantes tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita; el grupo de 13 a 18 años es el de mayor disponibilidad con 64.1%, seguido del grupo de 6 a 12 años con 60.7 por ciento.

En resumen, la desigualdad social, las carencias de recursos tecnológicos han sido los principales impedimentos en las regiones rurales ante una educación a distancia, por lo que no se garantiza plenamente la protección de los derechos humanos a la educación de los educandos.

Por lo tanto, es necesario que las acciones que tomen las autoridades educativas estén apegadas a la realidad de la sociedad mexicana para que pueden ser aplicados en igualdad por todos, no se debe de perder de vistas las desigualdades preexistentes.

Los derechos humanos en la educación a distancia

Internacionalmente las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos a la educación y a la recreación, ante esta pandemia estos derechos pueden verse afectados con otros derechos conexos como es la salud, la integridad personal, la alimentación y a una vida libre de

violencia.

Debido al cierre de las escuelas, padres de familia, docentes y alumnos se encuentran tratando de adaptarse a la nueva rutina y a las implicaciones de aprender desde casa; es indispensables que los padres y familia mantengan constante comunicación con sus hijos y los docentes para que la educación a distancia que se imparten obtengan en la medida de lo posible los resultados esperados.

Los docentes y personal educativo han sido actores fundamentales en la respuesta a la pandemia de COVID-19, y debido a ello han respondido a las demandas emergentes ante una crisis sanitaria a nivel mundial, modificando los planes y programas ya establecidos y adaptando los procesos educativos, ha optado por diseñar materiales de acuerdo a las necesidades del lugar de trabajo sea zona urbana y/o rural, incluyendo metodología y reorganización curricular, orientadas a asegurar las condiciones educativas de los objetivos del ciclo escolar.

Las oportunidades de continuar las labores de enseñanza a distancia son muy desiguales entre las diferentes zonas territoriales y sectores sociales en cada país. En México, una encuesta realizada entre casi 4.000 docentes de los niveles preescolar, primario y secundario de las 32 entidades federativas revela que, en promedio, el 85% del profesorado <sup>11</sup> COVID-19 encuestado está llevando a cabo procesos de educación a distancia. Sin embargo, en la región más pobre del país, el 20 de abril de 2020 solo el 64% de las y los docentes se encontraban trabajando a distancia (Mancera Corucera, Serna Hernández y Barrios Belmonte, 2020)<sup>7</sup>.

De lo anterior el derecho a la educación de los niños en zonas rurales se han visto afectadas, contraviniendo lo estipulado <sup>7</sup> *CEPAL-UNESCO. Agosto 2019. La educación en tiempos de pandemia de covid-19.* [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf)

<sup>6</sup> Ídem



por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 3 donde indica que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es responsabilidad del Estado priorizar el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes al acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; toda vez que el tiempo dedicado a la educación a distancia en esas zonas no son favorecidas, aumentando aún más las desigualdad dejando a un importante número de niñas, niños y adolescentes sin acceso a la educación, incrementando su situación de vulnerabilidad, el cual incluyen la ausencia o dificultad para el acceso a los materiales educativos y a la tecnología y sus herramientas.

Además, Según las últimas cifras publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) a fines de 2019, casi un 23% de la población en las Américas no contaba con acceso a internet, y en algunos países estos números serían de más del 70%. Si bien el uso de la tecnología es una de las estrategias para enfrentar el cierre de las escuelas, la brecha digital deja al descubierto las limitaciones de este abordaje. No todo el estudiantado ni el equipo docente tienen acceso a equipos informáticos o una eficiente conexión a Internet, radio, o televisión, así como habilidades y condiciones de trabajo adecuadas para utilizar y aprovechar las plataformas digitales disponibles<sup>8</sup>.

Esta situación limita el acceso a los servicios de educación de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas y comunidades rurales. La dificultad de acceso educativo y a servicios de salud, las barreras idiomáticas y culturales, y la sensibilidad epidemiológica que presentan estas

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. *¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia covid-19.* <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf> 9 *Ibidem*

comunidades, las expone a condiciones de mayor vulnerabilidad frente al contagio y efectos derivados del COVID-19, el cual también contraviene lo estipulado en la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas, el cual en su artículo 15, señala que niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho sin discriminación y en igualdad de condiciones al derecho a la educación; en el caso que se ha venido planteando, las autoridades educativas han dejado de observar y no se han realizado las acciones necesarias para evitar que niños, niñas y adolescentes puedan recibir una educación de calidad así como lo marca la Ley General de Educación en sus artículos 2 el cual dispone que el Estado priorizará el interés superior del niño, garantizando el desarrollo de programas y políticas públicas que haga efectivo dicho principio constitucional.

Además, no hay que perder de vista que la ley de educación es clara en su artículo 5 el cual dispone la educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar el conocimiento, capacidades, habilidades y aptitudes del educando que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y en caso concreto, la educación a distancia en las zonas rurales impide el desarrollo educativo de los alumnos cuando las autoridades educativas no toman en cuenta las necesidades que se enfrentan dichas localidades ante una educación a distancia.

Esta pandemia tanto a padres, docentes y personal administrativo ha ocasionado que el plan curricular del ciclo escolar previo sea cambiante, y para ellos es necesario que se efectúen el análisis y diagnóstico correcto para la implementación del currículo escolar que logre alcanzar los resultados esperados mediante estrategias de accesibilidad y ajustes de acuerdo a la zona escolar, logrando con ella una educación de calidad e



inclusiva eliminando las barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan cada educando.

Por ahora, no es posible determinar con certeza el impacto que tendrá la crisis en la implementación curricular en los distintos grados de la enseñanza primaria y secundaria, pero se prevé una profundización de las diferencias en lo referente a los logros de aprendizaje, debido a las desigualdades educativas imperantes y a un acceso desigual a la cobertura curricular<sup>9</sup>

## Propuesta

Derivado del análisis se puede advertir que se carece de política pública por parte Estado mexicano, para erradicar a desigualdad educativa que ha dejado la pandemia pues un asunto donde las autoridades Federales, Estatales y municipales están obligados a asumir la responsabilidad y crear acciones de acuerdo a la necesidad educativa de los alumnos, la disponibilidad en el acceso al uso de las tecnologías, sobre todo de cumplir con el principio superior de la Niñez, salvaguardando la salud, sobre todo la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos así como los involucrados (padres de familias, docentes y personal administrativo)

Dado lo anterior, se propone lo siguiente:

Diseñar cuadernillos de actividades con consignas de acuerdo a los contenidos que se deseen abordar, todo esto con la intención de que el alumnado pueda realizarlas y lleve a cabo el proceso de autonomía, no hay que descartar que los docentes tendrán un espacio de atención a las dudas dentro de los centros de trabajos para que así se recurra a ellos para aclarar dudas de las actividades marcadas.

Realizar visitas domiciliarias en donde el  
9 *Ibidem*

docente acuda al corazón de las familias y pueda entablar una conversación con los alumnos, así como también con los padres de familia acerca de temas en donde a los alumnos tengan dudas, no hay que descartar las medidas necesarias y pertinentes en cuanto a la sana distancia de alumno-profesor, uso de cubrebocas y gel antibacterial.

## Conclusiones

La educación a distancia como desafío en zonas rurales es un panorama amplio ante la realidad que se vive en el mundo, las escuelas cerradas, y casas que se convirtieron en aulas de clases pero que no hay existencia de rol docente y ambiente de aprendizaje con estrategia pedagógica.

Los docentes antes de ser profesionales son seres humanos quienes buscan con el afán que el alumnado adquiera los conocimientos esperados, buscan estrategias utilizando medios digitales accesibles a la necesidad de los padres de familia y/o tutores desde casa.

Los docentes tienen una tarea muy importante en la creación de sus planeaciones semanales con diversas actividades para la enseñanza y aprendizaje de sus alumnos de acuerdo a la necesidad del alumno, ya que cada alumno que conforma un grupo escolar aprende de diferente manera, algunos su estilo de aprendizajes suele ser auditivo, o kinestésicas y/o visuales, es por ello que la tarea de un maestro va más allá de solo dejar tareas.

No olvidemos que la educación virtual en tiempos de pandemia sigue siendo un nuevo reto en zonas rurales porque los estudiantes de aquellos lugares también tienen el derecho de recibir dignamente educación escolar en medio de esta realidad que estamos presentando y que además debe de ser inclusivo, equitativo y sobre todo de excelencia.

## Bibliografía

Ordaz Díaz, Juan Luis, enero 2019. México: Impacto de la educación en la pobreza rural. [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4883/S2009326\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4883/S2009326_es.pdf)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la pobreza en México 2020. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx)

Educación en tiempos de pandemia: covid-19 y equidad en el aprendizaje.

<https://observatorio.tec.mx/edu-news/educacion-en-tiempos-de-pandemia-covid19>

INEGI. Comunicado de prensa número 185/21 de marzo de 2021.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED\\_2021\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf)

CEPAL-UNESCO. Agosto 2019. La educación en tiempos de pandemia de covid-19.

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf)

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia covid-19.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>

# EDUCACIÓN EN PLATAFORMAS EDUCATIVAS COMO FORMA DE APRENDIZAJE

*Est. José Gustavo de la Cruz Pérez*

## INTRODUCCIÓN

La educación ha venido teniendo a lo largo de los años una clara evolución a sus plataformas de aprendizaje para fomentar el conocimiento a los alumnos, a su vez estas prácticas han ocasionado que la educación se practique de una forma amplia y para todos los humanos, la suspensión obligatoria de las clases en todos los niveles educativos, con el confinamiento en casa de estudiantes y profesores, ha creado una red de efectos múltiples en todos los actores del proceso educativo. Esta situación obligo de transitar de la educación universitaria presencial y escolarizada a modalidades no presenciales, mediadas por las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento.

México es un país con enormes desigualdades económicas y de acceso a los servicios de telecomunicación, dependiendo de la zona geográfica del país, pero sobre todo del nivel de ingreso los ciudadanos tienen menor o mayor accesibilidad a la conectividad, ante esto, el gobierno actual se encuentra implementando estrategias para alcanzar su objetivo de que el 95% del territorio nacional se encuentre conectado.

A medida que la contingencia sanitaria de SARS-COVID-2019 avanzo se fueron observando las fallas que vino teniendo estas medidas para continuar al regreso a clases de forma segura. Por lo tanto, me adentro a

señalar las principales fallas que vino teniendo a su vez la falta de preparación para adaptarse a los medios tecnológicos.

No obstante, priorizamos los medios tecnológicos como la nueva plataforma educativa como forma de aprendizaje esencial que deberá permanecer a lo largo del tiempo y no solo mediante algún hecho natural indiscutible, en ese sentido la evolución constante de los medios tecnológicos irá en avance por lo tanto para asegurar de manera amplia el derecho a la educación, así como los ligados al derecho a la libertad de escoger la forma de cada persona a que se le sea enseñada.

## DESARROLLO DEL TEMA

La educación en plataformas educativas.

El modelo de aprendizaje a distancia Regreso a Clases, Aprende en Casa II, inició en todo el país por el Ciclo Escolar 2020-2021, anunció el Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán cuatro recomendaciones para madres y padres de familia, a fin de fortalecer el aprendizaje de los alumnos: diseñar un horario de actividades y seguirlo con total formalidad; acondicionar un espacio de estudio; acompañar en lo posible a sus hijos, y mantener comunicación con maestras y maestros, las clases serán por televisión, radio e internet, y con el apoyo de los Libros de Texto Gratuitos; cuadernos de trabajo, y materiales

impresos, e indicó que todos los contenidos del programa estarán disponibles en sus páginas oficiales, hago mención de esto para comenzar a discutir la problemática que viene siendo uno de los principales obstáculos de la educación en plataformas educativas, la conocida como emergencia sanitaria Sars- COVID-19

Desde el inicio de la suspensión de las clases presenciales en marzo de 2020, los sistemas de información para la gestión de la educación (SIGED) han ocupado un lugar estratégico para que los gobiernos de la región organicen las respuestas al escenario de emergencia que instaló la pandemia de COVID-19. han sido demandados para proveer los datos que permitan acompañar la organización de la educación remota, el monitoreo de la asistencia escolar en las diferentes modalidades propuestas, la planificación del regreso a la presencialidad, la medición del impacto en los aprendizajes, entre otras necesidades.

La suspensión de clases demanda en forma urgente de una experiencia en la docencia virtual, ya que en muchas latitudes geográficas, esta forma de abordar una clase haciendo uso del internet nos acerca al punto de lo importante que es saber afrontar las incertidumbres, sobre todo cuando el cierre de las instituciones educativas muestra en forma acentuada la abismal diferencia entre los estudiantes urbanos más acomodados, que cuentan con móviles y ordenadores con una buena conexión a Internet, y aquellos con menor capacidad y que no cuentan con teléfonos celulares ni computadoras, peor aún, una conexión a internet que les permita continuar las clases virtuales en plataformas como Zoom, Moddle o Hangouts de Google, las cuales destacan entre las favoritas de los docentes y muchas instituciones. Pese a ello, México tiene varios puntos a su favor, el primero es que su sociedad y su gobierno coinciden en que la transformación productiva para el desarrollo debe promoverse mediante la educación y se tiene conciencia de que los procesos educativos no deben detenerse bajo ninguna circunstancia; otro punto a favor es que en función de los recursos disponibles

todas las instituciones educativas a todos los niveles se encuentran implementando y utilizando algún tipo de TIC en sus procesos de enseñanza aprendizaje.

Si bien el uso de la tecnología es una de las estrategias para enfrentar el cierre de las escuelas, la brecha digital deja al descubierto las limitaciones de este abordaje. No todo el estudiantado ni el equipo docente tienen acceso a equipos informáticos o una eficiente conexión a Internet, radio, o televisión, así como habilidades y condiciones de trabajo adecuadas para utilizar y aprovechar las plataformas digitales disponible y ello no resulta suficiente para atender a las necesidades de conectividad, sumado a las limitaciones de conectividad, también se reconoce una falta de dispositivos apropiados.

La educación en tiempos de pandemias, le da un importante impulso a una educación científica que frente al caos e incertidumbre, otorga al docente un empoderamiento moral para motivar a sus estudiantes a que resuelvan las problemáticas que los nuevos tejidos sociales traen consigo mismos, haciendo que los conglomerados estudiantiles deban apoyarse en una educación que les ayude a enfrentar lo inesperado y sepan prepararse para darle cara al hecho desconocido, pues caso contrario estarán condenados al rezago que provoca la inseguridad y la inestabilidad de estos duros acontecimientos derivados en crisis y caos.

La lección por aprender en el marco formativo de la enseñanza en tiempo de pandemias es entonces que, las actuales y futuras generaciones de docentes sepan capacitarse en situaciones caóticas a fin de ser más resilientes y confrontar la incertidumbre que conlleva suspender momentos tan difíciles para la humanidad.

Adicionalmente se han encontrado una serie de desafíos derivadas del costo de la tecnología y el acceso a los dispositivos digitales. Con frecuencia también, varios en las familias u hogares, necesitan conectarse en los mismos horarios al igual que adultos que están en régimen de teletrabajo, sin que se dispongan de suficientes dispositivos para cumplir con

las necesidades. Aunado a los desafíos de la brecha digital, en algunas regiones también se presentan limitaciones en el acceso a la electricidad. Desigualdades similares se encuentran en poblaciones rurales más aisladas de los centros urbanos y en comunidades indígenas donde el acceso a electricidad es sólo del 82%.

Por otra parte, la mayoría del equipo docente y profesional se ha enfrentado a importantes desafíos sobre la metodología para desarrollar las clases, distribuir contenido, corregir tareas y comunicarse con estudiantes o sus familias y cuidadores. El cuerpo docente tuvo que adaptarse rápidamente a la modalidad virtual, sin contar con el tiempo suficiente para garantizar la formación pedagógica y metodológica necesaria. Incluso cuando las opciones de aprendizaje a distancia están disponibles y accesibles, varias condiciones afectan negativamente el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad, debido a que requieren mayor apoyo por parte de sus familias y personas adultas responsables de su cuidado. Durante la pandemia ha quedado en evidencia la importancia del vínculo estudiantes, personal docente y familias.

El aprendizaje social y emocional es importante para el bienestar y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. En el contexto de la pandemia, las y los estudiantes podrían necesitar de apoyo personalizado y seguimiento individual en la modalidad virtual de la enseñanza. En otros casos pueden necesitar de clases adicionales para poder mantener el nivel y avanzar con el aprendizaje.

Adicionalmente, necesitan acompañamiento emocional, incluyendo estrategias para manejar el estrés y la ansiedad. Este conjunto de ne-

cesidades, resultan aún más complejas por las dificultades que se presentan en el contexto de la virtualidad para identificar individualmente la situación integral en la que se encuentra cada estudiante en las distintas modalidades de educación a distancia

Internacionalmente las niñas, los niños y adolescentes son titulares de los derechos a la educación y a la recreación. En el contexto de la pandemia estos derechos pueden verse afectados en conjunto con otros derechos conexos como los derechos a la alimentación, a la salud, a la integridad personal o a vivir una vida libre de toda forma de violencia.

En algunos casos, en particular aquellos en situación de pobreza, dependen en gran medida de programas de alimentación escolar, siendo en ocasiones la única comida que consumen en el día. A pesar de los esfuerzos para garantizar la seguridad alimentaria, existen una serie de factores que agravan la situación.

En efecto, las escuelas constituyen un espacio donde se llevan a cabo campañas de vacunación y permiten sensibilizar a la población escolar acerca de este aspecto de la salud pública. Finalmente, el cierre de las escuelas aumentó el riesgo de que las y los estudiantes, en mayores condiciones de vulnerabilidad, abandonaran sus estudios y/o recurran al trabajo infantil.

Este conjunto de necesidades, resultan aún más complejas por las dificultades que se presentan en el contexto de la virtualidad para identificar individualmente la situación integral en la que se encuentra cada estudiante en las distintas modalidades de educación a distancia.



La pandemia del COVID-19 es una crisis sanitaria con efectos extendidos a la educación en la medida en que el cierre de los establecimientos educativos agrava las desigualdades en la educación y afecta desproporcionadamente a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y aquellos pertenecientes a las comunidades y grupos en situación de discriminación histórica. Esto resulta particularmente relevante atendiendo los altos índices de analfabetismo en la región. El desafío actual es que los países encuentren un balance que garantice la salud pública y el derecho a la educación. Es clave centrar esfuerzos estatales para transformar los sistemas educativos en sistemas inclusivos y resilientes de modo estructural.

El reto de la educación a distancia varía sustancialmente por nivel educativo. No es lo mismo enseñar a estudiantes de bachillerato, que de licenciatura o de posgrado, ya que la autonomía para el aprendizaje de las experiencias en la escolaridad previa de educación superior, el nivel de conocimientos y el dominio de habilidades es diferente, así como la estructura y el nivel de profundidad de los planes y programas de estudio, los métodos de enseñanza y el número de estudiantes por grupo.

Llama la atención que hay un número sustancial de profesores que tienen más de dos grupos, principalmente en bachillerato y licenciatura, la mayor parte de los cuales está compuesto por 40 estudiantes o más. Algunos docentes tienen simultáneamente más de cuatro grupos y, por consiguiente, atienden a más de 80 estudiantes, lo que los coloca en situación particularmente difícil para desarrollar actividades educativas no presenciales satisfactorias.

Por último, debemos de priorizar el uso de las herramientas utilizadas por los docentes para comunicación, trabajo académico, trabajo sincrónico ya que han ido evolucionando en las últimas décadas, pero su intencionalidad se ha mantenido más o menos estable, es

decir, necesitamos tecnologías para buscar y compartir información, para interactuar con docentes y estudiantes, y para almacenar y distribuir lecturas, videos o tareas.

Tal vez una de las lecciones más importantes del momento actual es que hasta que nos vimos inmersos en una contingencia como la presente las estamos incorporando los medios tecnológicos de una manera total, sencillamente porque no hay alternativa.

A partir de ahora no tenemos pretexto para no participar en actividades de formación docente y alumnado que nos hagan más diestros en el uso de la tecnología, para el desarrollo profesional y para beneficio de los estudiantes. Las instituciones educativas y el gobierno también deben tomar nota de que el uso de las tecnologías no debe ser una opción o un adorno, sino que necesitan convertirse en componente fundamental de los programas de formación y profesionalización en educación para los docentes y de los recursos dispuestos para los estudiantes

Estamos viviendo una actualidad indiscutible en que los dispositivos digitales modernos sin imaginar como habría sido de difícil de proteger de una manera más amplia el derecho a la educación y el derecho a la Salud por lo tanto el acceso a internet y al conocimiento universal debe convertirse en un derecho humano no sólo en la teoría, sino en la realidad.

Muchas voces se han levantado en favor y en contra de esta nueva realidad educativa, pero los avances siempre han despertado susceptibilidades en aquellos que se encuentran en su zona de confort, los grandes cambios siempre han traído consigo detractores que desean mantener todo dentro de lo ya conocido, de lo ya probado. Aunque cierto es que los grandes cambios no suceden de la noche a la mañana, también lo es que la pasividad nunca ha traído nada nuevo, nada histórico, nada reformador. Es tiempo de unir esfuerzos por la educación que debe ser, es momento de salir de la tradicición y del confort para abrir los horizontes

más allá, una educación bien fundada que desarrolle mente y espíritu convertirá al hombre en lo que necesita el mundo: en un ser humano.

## PROPUESTAS

Dentro de mis propuestas entran de manera general los distintos medios que sean necesarios para que se proteja el derecho a la educación sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los distintos tratados internacionales donde se reconozca este derecho, en ese marco, la reapertura de las escuelas es un objetivo primordial que debe ser considerado en atención a las condiciones de salud global de la región y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por lo cual hasta que ello resulte posible, en cada Estado se deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso al derecho a la educación desde una concepción integral. En ese sentido, durante la vigencia de medidas de cierre de centros educativos durante la pandemia, ello no debe propiciar el incremento de las desigualdades educativas por razones de género, pobreza, discapacidad, etnia, religión, ubicación geográfica, por ello las decisiones de reapertura de los centros educativos deberán garantizar que se superen los riesgos potenciales para la salud de las personas en ese ámbito, garantizando oportunidades educativas seguras.

Por lo cual las instituciones deberán prepararse con tiempo para la reanudación de las clases presenciales, evitando la precipitación y ofreciendo, desde el primer momento, claridad en la comunicación a toda la comunidad académica y seguridad administrativa y académica, de forma que profesorado, personal administrativo y de servicios, y estudiantes puedan ubicarse en el nuevo contexto conociendo de antemano las disposiciones, los procesos y los mecanismos diseñados para reemprender las actividades docentes.

Asegurar el derecho a la educación superior de todas las personas en un marco de igualdad de oportunidades y de no-discriminación y por consiguiente, todas las decisiones políticas

que afecten, directa o indirectamente, al sector de la educación superior deberían estar presididas por este derecho.

No dejar a ningún estudiante atrás, la crisis impacta en grado distinto a los diferentes perfiles de estudiantes, pero es innegable que profundiza las desigualdades existentes y genera otras nuevas.

Revisar los marcos normativos y fundamento legal de los derechos humanos para asegurar medidas estructurales que entiendan la educación como prioridad donde las trayectorias educativas deben ser fortalecidas desde la primera infancia hasta la educación superior y más allá, para minimizar así la fragilidad de los estudiantes más vulnerables que llegan a la educación superior.

En este contexto, en los próximos meses y años es muy probable que se den cambios relevantes en las formas tradicionales de trabajo académico y en la organización será necesario analizar con cuidado los problemas y alcances que la educación a distancia ha evidenciado durante la crisis actual, para superar las deficiencias pedagógicas y la agudización de la exclusión y la desigualdad social y de género.

Ya se habla del establecimiento de nuevos modelos de enseñanza virtual y de sistemas híbridos (presenciales y a distancia) para la docencia. Sin embargo, en el ámbito de la investigación, en las ciencias y las humanidades, aun no se vislumbran con claridad nuevos modelos y formas de trabajo académico que transformen a las universidades y centros de investigación.

## CONCLUSIÓN

De esta manera se concluye que mediante el paso del tiempo la educación en plataformas educativas como método de aprendizaje es una herramienta física, virtual o una combinación de ambas, que brinda la capacidad de interactuar con uno o varios usuarios con fines pedagógicos. con esta herramienta que ha sido útil para los docentes y los alumnos, y otro de los resultados positivos fue la participación

activa de los estudiantes para hacer uso de los recursos de la plataforma haciendo más dinámicas las clases en las diferentes asignaturas con el uso de las tecnologías que hoy en día nos proporciona una plataforma educativa, creando de manera más interesante y creativa las sesiones con los alumnos.

No obstante, la falta de tiempo para adentrarse al estudio de forma pedagógica y psicológica en las distintas prácticas educativas que se han venido utilizando por esto ha afectado en el resultado favorable de la utilización de las distintas plataformas educativas que surgieron a través de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, en tésitura demostró que los gobernantes deberán tener en constante observancia la evolución de la plataformas educativas que son el proceso enseñanza-aprendizaje que se enriquece mediante la motivación, la diversión, la interactividad y la novedad que permiten generar interés auténtico en los aprendices, quienes trabajan en un ambiente cooperativo de retos y competencias, utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y a su vez respetan el derecho a la educación al no suspenderla de manera total o parcial, de igual manera por la contingencia que se vive actualmente es necesario utilizar los medios tecnológicos para evitar el contagio y propagación del virus; dando como finalidad la protección de una manera amplia al derecho a la Salud.

De igual manera, la sociedad mexicana aún no ha podido integrarse como una sociedad del conocimiento, lo que ha ocasionado que frente a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, se requiera de mayores esfuerzos para dar continuidad a la educación desde el distanciamiento social, debido a que no todos los docentes cuentan con la formación y capacidades necesarias para que formen parte integral del proceso de enseñanza aprendizaje.



## Bibliografía

- Sánchez Mendiola, M., Martínez Hernández, A. M., Torres Carrasco, R., de Agüero Servín, M., Hernández Romo, A. K., Benavides Lara, M. A., Rendón Cazales, V. J. y Jaimes Vergara, C. A. (2020). Retos educativos durante la pandemia de covid-19: una encuesta a profesores de la UNAM. *Revista Digital Universitaria (rdu)* Vol. 21, núm. 3 mayo-junio.
- OEA, Comisión interamericana de Derechos humanos, *Guías Prácticas de la SACROI COVID-19*. 02. ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia de COVID19?
- Boletín No. 234 Inicia mañana, bajo la modalidad a distancia, el Ciclo Escolar 20221: SEP, Fecha de publicación 23 de agosto de 2020.
- Contreras Hernández, Nancy Maribel Mariana El reto del covid-19 para la educación en México e-ISSN: 2863-1643 *Revista Buen Gobierno* No. 29 Julio - Diciembre 2020 Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C. México

# CASO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE YUCATÁN, CAMPUS TABASCO

*Lcda. Lilia Elena Rodríguez Estrada*

Intercambio Internacional Docente en Materia de Criminología, VenezuelaMéxico: Caso Instituto Universitario de Yucatán, Campus Tabasco

## RESUMEN

Esta investigación, es producto del análisis de un intercambio docente internacional, originado por la intensificación de la educación virtual, en el tiempo de pandemia COVID-19. Sorteando obstáculos generados por la contingencia en materia de Salud, algunas instituciones educativas mexicanas se activaron positivamente asegurando la continuidad escolar y no solo manteniendo sus clases, sino que innovaron; al aprovechar que no se podían dictar clases presenciales en el cuatrimestre en curso, para integrar docentes de otras latitudes geográficas, como lo es el caso que se narrará en esta investigación. Se realizará una descripción desde la experiencia propia, de una docente venezolana invitada por el Instituto Universitario de Yucatán en México, campus Tabasco, para dictar la Asignatura Criminología Clínica a través de la plataforma Classroom y Google Meet. Los beneficios de este tipo de intercambio son múltiples, destacándose el surgimiento de un aprendizaje bidireccional (alumno-docente) de aspectos humanos, teóricos e interculturales.

Palabras Clave: Intercambio, Docente, Internacional, Criminología, Tabasco

## ABSTRACT

This research is the result of the analysis of an international teaching exchange, originated by

the intensification of virtual education during the COVID-19 pandemic. Overcoming obstacles generated by the health contingency, some Mexican educational institutions were positively activated, ensuring school continuity and not only maintaining their classes, but also innovating by taking advantage of the fact that they could not teach on-site classes in the current term, to integrate teachers from other geographical latitudes, as is the case that will be narrated in this research. A description will be made from the experience of a Venezuelan teacher invited by the University Institute of Yucatan in Mexico, Tabasco campus, to teach the subject Clinical Criminology through the Classroom platform and Google Meet. The benefits of this type of exchange are multiple, highlighting the emergence of a bidirectional learning (student-teacher) of human, theoretical and intercultural aspects.

Keywords: Exchange, Teacher, International, Criminology, Tabasco

\*Licenciada en Criminología, Especialista en Gerencia y Administración de Policía y Doctorante en Educación,

Docente Universitaria en Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora - Venezuela y el Instituto Universitario de Yucatán - México. Correo: lilia.rodriguez@iudysureste.mx

## INTRODUCCIÓN

El Sistema de Educación Superior en Latinoamérica, se ha visto permeado por la globaliza-

ción y en específico por la revolución informática. Este hecho social y tecnológico resulta de gran importancia para lograr el objetivo de ofrecer calidad en la labor de formación del nuevo capital humano. En México, algunas universidades visionarias, se mantienen en “una búsqueda constante de perfeccionamiento, por ese motivo se hace necesario la incorporación de las dimensiones internacionales e interculturales tanto de otros países como de las diferentes regiones de México a sus funciones de docencia, investigación y servicio” (Duran, 2012, p.1). También debemos destacar un elemento muy importante de este tipo de intercambios, es más económico y más rentable traer un docente para 60 alumnos que enviar 60 jóvenes a estudiar un curso fuera del país, esto según el estudio de Durán, citado anteriormente.

El aislamiento social originado por el COVID 19, originó que las instituciones educativas buscaran diversas opciones para continuar formando a sus estudiantes, sin someterlos a riesgos o poner en peligro en su salud. Una de esas opciones, fue dictar las clases a través de la plataforma Google Meet, la cual permite conectar de forma virtual varias personas en una misma sala, requiere una baja intensidad en la señal de internet y el docente puede usar libremente la pizarra, exponer diapositivas, videos, entre otros. En el caso del Instituto Universitario de Yucatán, en su extensión Tabasco, se quiso ir más allá de simplemente mover a los estudiantes y a los docentes a una plataforma online.

Se llevó a cabo un experimento social, en el cual se aprovechó la pandemia para invitar, a un docente de otro país a dictar una cátedra a dos secciones de estudiantes que antes de la pandemia solo habían visto clases de manera presencial. Complementando de esta manera, el proceso formativo de los estudiantes, ya que se les ofreció la oportunidad de poder adquirir la experiencia de escuchar y conocer otras formas de ver, entender y hacer Criminología. La Criminología se estudia como Licenciatura en Venezuela desde el año 1992 en la Ilustre Universidad de los Andes y actualmente la labor de sus egresados se ha venido expandiendo por

diversos países de América Latina. La docente contratada proviene de esta Universidad.

#### DESARROLLO DEL TEMA:

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha instituido la posibilidad de transmitir o compartir gran cantidad de información a cualquier punto del planeta en tiempo real. Además, permite que el conocimiento científico y tecnológico se socialice y que se multipliquen las posibilidades de acceso a todo tipo de fuentes de digitales y humanas.

La búsqueda constante por optimizar la calidad de la enseñanza ha hecho que sea fundamental incorporar a la formación docente herramientas internacionales e interculturales. Una de las estrategias para cumplir con este objetivo de innovar en experiencia docente, es el intercambio de quienes imparten las prácticas educativas.

La posibilidad de viajar a distintos países o incluso vivir una experiencia docente internacional online, origina que los académicos puedan incorporar nuevas técnicas, saberes y experiencias, que luego aplicarán al aula, enriqueciendo a su vez, el aprendizaje de los alumnos. La formación que se obtiene a través de un intercambio universitario representa un motor enorme en el crecimiento del docente en todos sus ámbitos. “Según un estudio reciente, las principales motivaciones para la internacionalización [...] están encaminadas al fomento de la investi-

gación y la capacidad intelectual, a incrementar la comprensión entre culturas distintas y otras metas relacionadas” (Altbach y Knight, 2006, p.18).

Por otro lado, la Editorial Océano, en su página web nos indica algunos de los Beneficios del Intercambio docente, entre los que destacan:

- *Fomentar la integración entre docentes del mundo.*
- *Contribuir al desarrollo de la enseñanza.*
- *Contacto con diferentes métodos de enseñanza.*
- *Conocimiento de otras perspectivas educativas.*
- *Aporte de nuevas técnicas para trabajar dentro del aula.*
- *Perfeccionamiento de la experiencia docente.*
- *Estos seis beneficios son expresados y confirmados, por la Ingeniera*

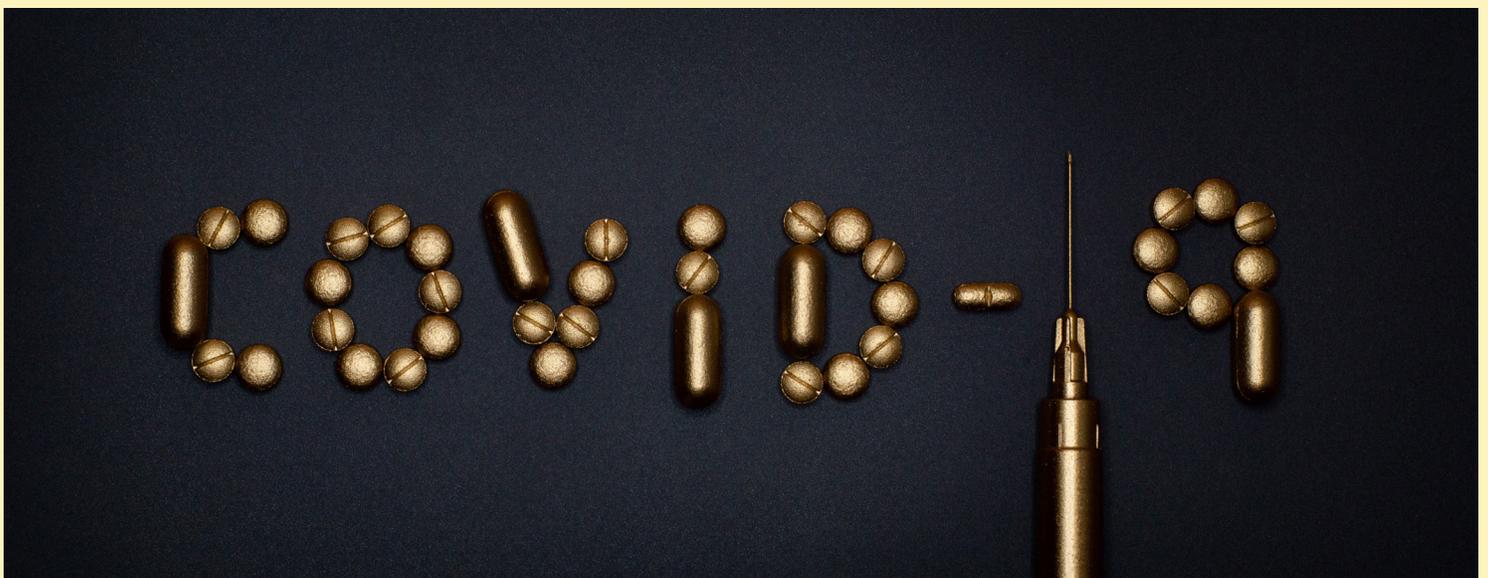
Claudia Lorena Trejo Silva, docente de la Universidad Valle de México (UVM), Campus Reynosa, quien tuvo la oportunidad de dictar clases por tres semanas en Perú, ella al respecto de su experiencia, manifiesta lo siguiente:

“Vivir y dictar clases por tres semanas en un país tan bello como es Perú, fue realmente enriquecedor, palpar la hospitalidad con la que

coordinadores, directores y alumnos me recibieron, me hicieron sentir realmente como en casa. La Universidad Privada del Norte (UPN) me dio la oportunidad de dictar la clase de Productividad de Obras a alumnos de 9º semestre de la carrera de Ingeniería Civil, alumnos comprometidos y con una gran visión de lo que quieren lograr como profesionistas. Ser docente internacional es un aprendizaje de vida” (Trejo, 2017)

Su testimonio evidencia, el gran aprendizaje obtenido. Por otro lado, si se analiza, el fenómeno desde la óptica del alumno, se puede decir que el mismo puede captar la idea de ver el mundo de una forma más amplia, de lo que ha visto hasta el momento. Para complementar esto se presenta a continuación un testimonio de la estudiante de Ingeniería Industrial Lucisita Tacanga, de la Universidad Privada del Norte, quien asistió a clase de Comportamiento Organizacional, durante una semana, con la profesora mexicana Alejandra Fuerte y manifiesta lo siguiente:

“En mi caso, muy aparte de los conocimientos adquiridos como alumna, pude realizar un intercambio cultural y conocer más de la cultura mexicana a través de nuestra profesora, de sus costumbres y tradiciones y, sobre todo, de los diferentes aspectos que el mundo puede tener y que aún me falta conocer”. (Tacanga,2017).



En México, específicamente en el estado de Tabasco está ubicada una sede del Instituto Universitario de Yucatán, en el mismo se dicta la Licenciatura en Criminología, Criminalística e Investigación Penal. En dos turnos: escolarizado

(lunes a jueves de 08:00 a 13:00 horas) o no escolarizado (Domingos de 08:00 a 15:00 horas). En el mismo, se cursa, en el sexto cuatrimestre una asignatura llamada Criminología Clínica (Ver Imagen 1), la cual contempla diversos aspectos de la elaboración de un informe diagnóstico para privados de libertad.

En el periodo Mayo-Junio 2021 se invitó a la Profesora y Criminólogo Lilia Rodríguez Estrada, quien es docente en una universidad de Venezuela, llamada Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, ubicada en el estado Barinas del mencionado país; para que dictara la asignatura Criminología Clínica a estudiantes de la Licenciatura en Criminología, Criminalística e Investigación penal de Tabasco. La presente investigación tiene como finalidad realizar una descripción del trabajo ejecutado en el Instituto Universitario de Yucatán, específicamente en su sede Tabasco, donde se dictó una asignatura a dos secciones. Se trabajó con 57 alumnos, cursantes de la asignatura Criminología Clínica, distribuidos en dos grupos de 39 y 18 alumnos respectivamente, con edades comprendidas entre los 18 y 30 años de edad. Los detalles de la población se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Estudiantes con los que se trabajó:

Turno	Alumnos Inscritos	Alumnos Reprobados por inasistencias	Alumnos Reprobados por notas o calificación
1 Escolarizado: De lunes a jueves	39	7	7
2 No escolarizado: Domingos	18	5	0
Totales	57	12	7

Fuente: Elaboración propia, 2021

El inicio del contacto con la docente venezolana, fue realizado por la Maestra Rossi Guzmán,

quien es la Coordinadora de la Licenciatura en Criminología, Criminalística e investigación Criminal, del IUDY, vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021 se recibió invitación vía correo electrónico refrendada por el Rector de la Institución, Dr. Audiel Hipólito Durán. En dicho contacto se invitó a la profesora a participar en una primera actividad, en el marco de la Conmemoración del Día del Criminólogo, el 17 de noviembre de 2020 (al final por problemas meteorológicos surgidos en el estado de Tabasco, se dictó el día Miércoles 25 de noviembre), en esa ocasión la profesora dictó una ponencia denominada: Criminología del

Desarrollo y su aplicación en América Latina.

Posteriormente fue contactada por el Maestro Aldo Álvarez de la Cruz, quien es el presidente del Colegio de Profesionales en Criminología, Criminalística y Ciencias Forenses de Tabasco, para dictar un conversatorio en conjunto con el Dr. Wael Hikal Carreón, donde ambos trabajaron el tema "México y Venezuela.

Análisis del estudio de la Criminología en ambas naciones" dicha actividad, se

efectuó el jueves 27 de mayo del año 2021, en la plataforma Zoom. En dicha actividad se expuso las formas, duración, metodologías y expansión de los estudios universitarios de Criminología en ambos países.

Seguidamente se nombró a la Criminólogo Lilia Rodríguez, miembro honorífico del Colegio de Profesionales anteriormente mencionado y se le dijo que sería contactada para dictar unas clases en el instituto. El 29 de abril de 2021 se recibió el oficio refrendado por la Maestra Stephanie Hipólito Guzmán, directora académica del IUDY, invitándola a dictar la asignatura Criminología Clínica en un periodo comprendido del 9 de mayo al 27 de junio 2021. Se realizó la revisión legal y administrativa de los documentos, títulos y el ingreso en la plataforma y correo oficial de la institución.

El pensum a dictar fue enviado por el Instituto, sin embargo, le manifestaron que podía realizarle los ajustes que considerara necesarios, debido a su condición especial de invitado internacional. De esta forma el contenido fue desarrollado completamente por la docente, posterior a una revisión exhaustiva de bibliografías vigentes y últimos avances en materia científica penitenciaria. El trabajo contempló dictar 14 temas, los cuales se mencionan a continuación:

Fuente: Elaboración propia, 2021

Cada uno de estos temas fueron seleccionados para fortalecer el conocimiento de los estudiantes, debido a que los aprendizajes sobre esta

Tabla N°2: Temas Trabajados con los estudiantes

Tema	Mujeres	Hombres	Clinica:	Tema
Tema 1: Criminología Conceptos Básicos	27	12		Tema 8: III. La Labilidad Emocional
Tema 2: Teorías Criminológicas				Tema 9: IV. Inestabilidad Afectiva
Tema 3: Tipos de Criminalidad				Tema 10: V. El Egocentrismo
Tema 4: La Personalidad Criminal y sus elementos:				Tema 11: El Crimino-diagnóstico
Tema 5: I. La Peligrosidad	36	21		Tema 12: Estructura y Redacción del Crimino-diagnóstico
Tema 6: II. La Agresividad Criminal				Tema 13: La CIE 10 y el Trastorno Antisocial de la Personalidad
Tema 7: La Violencia Criminal				Tema 14: Riesgos Psico-Sociales para el Criminólogo Clínico

asignatura los necesitaran de manera muy activa, al momento de egresar como licenciado y les sea asignada la labor de trabajar en cualquier centro de detención y privación de libertad. Gracias a estos conocimientos los estudiantes, obtuvieron las herramientas básicas para poder realizar un diagnóstico de peligrosidad criminal y determinar en conjunto con un equipo interdisciplinario el riesgo de violencia o reincidencia.

#### RESULTADOS:

Durante el desarrollo de las clases, se trabajaron los 14 temas exitosamente, vinculando la teoría con la práctica, explicada en base a la experiencia laboral de la docente. Lo valioso de estos intercambios, entre muchas otras cosas, es que, el docente, aprende con sus alumnos, los tecnicismos del país anfitrión, en este caso México. De igual manera en la memoria de los estudiantes, así como en la del docente, quedan varias anécdotas divertidas, sobre el significado de algunos conceptos técnicos que en Venezuela donde significan cosas totalmente diferentes y que juntos se fueron aprendiendo. De eso se tratan los intercambios con docentes extranjeros, de vivir una experiencia internacional no importa si es presencial o virtual; si hay buena interacción el aprendizaje es amplio.

Se logró el beneficio número cinco, de los mencionados anteriormente, el cual consiste en el “aporte de nuevas técnicas para trabajar dentro del aula”, en este caso la aplicación de técnicas online. Los estudiantes participantes de intercambio académico, venían acostumbrados a la metodología presencial y en esta ocasión para asistir a las clases, tenían que descargar y aprender a manejar las plataformas Google Meet y Classroom, así como también, adaptarse a la dinámica que se establecen a través de las mismas.

Google Meet, es “una aplicación de Google para la realización de videoconferencias, que permite comunicarse en tiempo real con un grupo de personas compartiendo audio, vídeo o el con-





tenido de tu pantalla” (Unicordoba 2019). Uno de sus beneficios es que es capaz de crear videoconferencias de hasta 250 personas, compartir documentos y distintos formatos de archivos en tiempo real sin limitaciones.

Otro de los elementos a destacar es el aprendizaje obtenido por parte de la docente sobre el manejo del sistema SCIUP, para el registro de la planificación, notas y asistencia de los alumnos; el cual contenía ítems diferentes a los manejados por el sistema ARSE utilizado en su Universidad de origen. En el sistema utilizado por la universidad venezolana de origen, por ejemplo, la planificación y las asistencias no son obligatorias para registrar las calificaciones. Elemento que es muy bueno e importante para la transparencia académica, por lo cual se destaca el IUDY en su sede Tabasco. Otro elemento a destacar de la Universidad Mexicana donde se trabajó, es la impresión y firma en tinta azul del acta de calificaciones, otorgándole, aún más autenticidad a la labor del docente.

#### PROPUESTAS:

La propuesta radica en promover en las instituciones mexicanas la contratación de docentes extranjeros, los cuales pueden trabajar vía online tal como se hizo en esta experiencia con el Instituto Universitario de Yucatán, abaratando los costos de traslado y estadía de un profesor extranjero. Esta opción es mucho más económica incluso para los estudiantes, ya que poder realizar un curso en el extranjero generaría gastos para cada uno de los 60 alumnos de un salón, por ejemplo, en cambio al hacerlo al revés traer un profesor a la sede, implica gastar muchísimo menos dinero, tal como lo expresa Duran (2012, p.11) en un estudio realizado con cifras del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México:

Con la presente propuesta y estudio, se logró determinar fehacientemente la reducción en cuanto a costos de inversión de un programa académico de intercambio docente frente a los actuales de intercambios académicos (alum-

nos), de igual manera las personas beneficiadas en la actual propuesta son más, dado que no se estrecha únicamente a un alumno sino a los diferentes grupos que los docentes del intercambio imparten clase además del mismo docente, esto sin tomar en cuenta las aportaciones al área de investigación que cada docente puede aportar tanto a su escuela de procedencia como a la anfitriona, lo que equivaldría a proporcionar los beneficios de un programa de intercambio estudiantil común a poco más del 85% del total de matrícula en una Institución de Educación Superior con una reducción del 56% del costo de inversión por cada alumno beneficiado.

Se propone continuar implementando este tipo de intercambios docentes ya que entre los tantos beneficios que generan, mencionados anteriormente, se considera necesario destacar el ítem número dos: “Contacto con diferentes métodos de enseñanza”. En la Universidad venezolana donde labora la autora, el periodo académico universitario tiene una duración de 10 meses, con un periodo vacacional de un mes intermedio allí incluido y se cursan un promedio de 12 asignaturas. Por el contrario, en el IUDY México el pensum se estructura en cuatrimestres con seis asignaturas en cada periodo, en una modalidad que pudiera catalogarse de intensiva con clases de lunes a jueves en su modalidad escolarizado. Este hecho, definitivamente representó un contacto con un método diferente de enseñanza-aprendizaje, enriquecedor ya que la planificación debe hacerse de manera totalmente diferente a la manera como se venía haciendo en Venezuela.

Otra propuesta sería la posibilidad de organizar trabajos prácticos como organización de webinar, congresos, entre otros por parte de estudiantes de la universidad receptora como de la institución de origen del profesor invitado. Sería de gran valor académico que los estudiantes conozcan personas iguales que ellos, pero de otra nacionalidad e interesados en la misma ciencia.

CONCLUSIÓN:

Una de las ventajas de la plataforma donde se dictaron las clases, llamada: Google Meet es que permite grabar la sesión y de esta manera los estudiantes que no podían conectarse de manera sincrónica en la sesión, lo hacían de forma asíncrona, pues la docente publicaba el vídeo a su canal de YouTube y continuaba pendiente de los comentarios y preguntas de sus estudiantes. Dichas clases pueden ser observadas en el siguiente link: <https://bit.ly/3xk42ab>.

El trabajo fue tan exitoso que las clases grabadas de esta asignatura están siendo tomadas como modelo por otras Universidades como la universidad de Pando en Bolivia y diversos Institutos y universidades de México. El primer y segundo video de las clases, cuentan en un lapso de 2 meses con 473 visualizaciones. Otro logro importante que merece la pena ser destacado, es que dos de las clases dictadas a los estudiantes, escritas en formato resumen fueron publicadas por la Revista Española Psicología.com. Los temas número 5 y número 13 del contenido curricular mencionado en la tabla número 2 fueron publicados en esta revista, tal como se puede verificar en los siguientes links: La peligrosidad criminal en <http://psiqu.com/1-11132> y la CIE 10 para Criminólogos en <http://psiqu.com/1-11110>.

Lo que la docente expresó a sus alumnos mexicanos al finalizar el curso, fue: “las expectativas que tenía quedaron superadas, deseo repetir la experiencia, deseo regresar otro trimestre para seguir conociendo de un país tan bello como es México a través de ustedes, mis estudiantes. Gracias IUDY. Gracias CPCFT. Pero sobre todo un profundo agradecimiento a todos mis alumnos de Criminología

Clínica, por estar abiertos a esta experiencia y disfrutarla junto conmigo” Rodríguez, 2021, palabras de clausura de la asignatura.

## Bibliografía

- Altbach, P. y Knight, J. (2006). *Visión panorámica de la internacionalización en la educación superior: motivaciones y realidades*. Perfiles educativos, 28(112), 13-39.
- Brunner, J. (2001). *Globalización y el futuro de la educación: tendencias, desafíos, estrategias*. Santiago de Chile: UNESCO.
- Duran, J. (2015) *Intercambio Docente: Similitud Profesional Disyuntiva Social*.
- Revista Electrónica ANFEI Digital. Año 1 (2). Recuperado de: <https://www.anfei.mx/revista/index.php/revista/article/view/56/203>
- Vázquez, M. (2009) *Globalización y educación superior en México. Reencuentro: Análisis de problemas universitarios*. 54:83-90
- Tacanga, L. (2017) *Asistimos a un curso internacional y a un gran intercambio cultural*. Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <https://blogs.upn.edu.pe/mividaenupn/2017/09/20/asistimos-a-un-curso-internacional-y-a-un-gran-intercambio-cultural/>
- Trejo, C. (2017) *Ser docente internacional es un aprendizaje de vida*. Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <https://blogs.upn.edu.pe/mividaenupn/2017/09/15/ser-docente-internacional-es-un-aprendizaje-de-vida/>
- Océano Educación (2019) *Intercambio internacional: una experiencia docente enriquecedora*. Recuperado de: <https://es.oceanoeducacion.com/intercambio-internacional-una-experienciadocente-enriquecedora/>
- Unicordoba (2019) *Guía de Google Meet*. Universidad de Córdoba. Colombia. Recuperado de: <https://bit.ly/3yp1IQs>

# LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS

## POTENCIADORAS DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO Y PROMOTOR DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES

*M.C.E. Rosario Guadalupe Contreras Osorio y  
M.D.C.D. Moisés Sarracino Domínguez*

### Introducción

La presente ponencia tiene como finalidad en primera instancia hacer un análisis crítico y reflexivo sobre la situación que la pandemia COVID19 ha permeado en el proceso educativo estatal en dos de sus niveles: el básico y el nivel medio superior de manera específica en el nivel primaria en los estudiantes del Centro Educativo Integral Número 1 ubicado en Paseo de las Flores en la colonia José María Pino Suárez adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco (SETAB) y en los estudiantes del Colegio de Bachilleres de Tabasco (COBATAB) del Plantel 2 ubicado en la colonia Tamulté de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En segunda instancia la presente ponencia lo que busca es hacer una propuesta que permita establecer orientaciones claras y pertinentes que permitan seguir abriendo el abanico en el proceso educativo de los estudiantes en los centros educativos ya mencionados. COVID-19 y los Derechos Humanos son temas que se han convertido en torales desde el impacto del SARS-COV2 en todo el mundo por lo que resulta importante y relevante el poder definir el eje de la presente ponencia el cual es: La educación en plataformas educativas como forma de aprendizaje.

### Desarrollo del tema

Las plataformas virtuales educativas son “programas informáticos que llevan integrado diversos recursos de hipertexto y que son

configurados por el docente, en función a las necesidades de la formación, para establecer un intercambio de información y opinión con el discente, tanto de manera síncrona como asíncrona” (Interclase.com, 2017).

Antes de la pandemia COVID19 las plataformas educativas ya estaban presentes en el sistema educativo estatal sin embargo, no tenían tanto auge porque la mayoría de la población estudiantil por no decir que toda se encontraba estudiando en la modalidad presencial, por lo cual, dichas plataformas si bien eran mencionadas en algunos momentos del acontecer formativo hasta el 2019, con la llegada del SARSCOV2 a principios del 2020 (y al día de hoy establecido como una pandemia global) se tuvo que migrar de forma urgente a una modalidad educativa desconocida tanto para la mayoría de los estudiantes como para la mayoría de los docentes, un golpe mediático que nos ha sacó de zona de confort y que nos ha llevado a migrar a las plataformas educativas intentando establecer sobre la marcha un proceso de aprendizaje que para muchos a estas fechas del 2021 sigue sin convencer y que se ha vuelto hasta caótico porque se entrecortaron ciertos procesos que en el aula física se veían de forma plena, concreta y completa aunque cabe señalar que el proceso se ha seguido dando con muchas carencias y factores que vinieron a proliferar en el contexto familiar, social y por ende en el educativo.

Con el gran uso y proliferación del Internet

en todos los ámbitos de la sociedad, éste nos ha permitido que se abran las puertas en muchos aspectos, entre ellos la educación. Las oportunidades para estudiar se han ampliado gracias a que la educación tradicional ha avanzado dando paso a la educación virtual.

Las ventajas que lo hacen posible son:

1. Fomento de la comunicación profesor/alumno: La relación profesor/alumno, al transcurso de la clase o el uso de las tutorías, se amplía considerablemente con el empleo de las herramientas de la plataforma virtual. El profesor tiene un canal de comunicación con el alumno permanentemente abierto. (Plataformas educativas, 2017).

2. Facilidades para el acceso a la información: Es una potente herramienta que permite crear y gestionar asignaturas de forma sencilla, incluir gran variedad de actividades y hacer un seguimiento exhaustivo del trabajo del alumnado. Cualquier información relacionada con la asignatura está disponible de forma permanente permitiéndole al alumno acceder a la misma en cualquier momento y desde cualquier lugar. También representa una ventaja el hecho de que el alumno pueda remitir sus actividades o trabajos en línea y que éstos queden almacenados en la base de datos. (Plataformas educativas, 2017).

3. Fomento del debate y la discusión: El hecho de extender la docencia más allá del aula utilizando las aplicaciones que la plataforma proporciona permite fomentar la participación de los alumnos. Permite la comunicación a distancia mediante foros, correo y chat, favoreciendo así el aprendizaje cooperativo. El uso de los foros propicia que el alumno pueda examinar una materia, conocer la opinión al respecto de otros compañeros y exponer su propia opinión al tiempo que el profesor puede moderar dichos debates y orientarlos. (Plataformas educativas, 2017).

4. Desarrollo de habilidades y competencias: El modelo educativo que promueve el espacio europeo tiene entre sus objetivos no sólo la transmisión de conocimientos sino el

desarrollo en los alumnos de habilidades y competencias que los capaciten como buenos profesionales. Al mismo tiempo se consigue también que el alumno se familiarice con el uso de los medios informáticos, aspecto de gran importancia en la actual sociedad de la información. (Plataformas educativas, 2017).

5. El componente lúdico: El uso de tecnologías como la mensajería instantánea, los foros, videos, en muchos casos, actúa como un aliciente para que los alumnos consideren la asignatura interesante. (Plataformas educativas, 2017).

6. Fomento de la comunidad educativa: El uso de plataformas virtuales está ampliando las posibilidades de conexión entre los docentes. Su extensión en el uso puede impulsar en el futuro a la creación de comunidades educativas en las cuales los docentes compartan materiales o colaboren en proyectos educativos conjuntos.

(Plataformas educativas, 2017).

Se ha buscado que en ningún momento se irrumpa el derecho a recibir una educación, por lo cual en los padres de familia tienen un rol activo para mantener un proceso educativo virtual en donde ellos se tuvieron que intentar alfabetizar en plataformas digitales para apoyar a sus pupilos; aunque aún año y medio de la pandemia aún falta mucho por apropiarse de estas. Ha sido un proceso complejo debido que existen diversos contextos socioeconómicos que ha contribuido a una negativa en ciertas poblaciones. Pero se ha buscado hacer llegar a todos una educación a distancia.

Sin duda alguna esta pandemia buscó que nos apropiáramos de manera formal al uso de plataformas educativas. Hoy profesores y profesoras están enseñando a mediante diversas plataformas con fines educativos y con esto poder capacitarse y brindando facilidades que permitan que las alumnas y los alumnos

con apoyo de su familia puedan acceder con facilidad.

Es necesario resaltar que las plataformas ya estaban vigentes desde varios años atrás pero no se le daba la importancia debido a que no era una necesidad para la población, pero sin embargo cierta minoría tenía un manejo en estas debido que existen modalidades educativas para estudiar cursos, especialidades, maestrías y doctorados de forma virtual sincrónica y asincrónica.

Dicho de otro modo, las plataformas para la educación virtual son herramientas tecnológicas sirven para distribuir los cursos a usuarios en lo que se puede resaltar el papel de tutor y aprendiz, mediante una interacción vía internet. Contando con diversas interfaces que faciliten el uso de estas.

Tienen una función principal: permitir la creación y gestión de cursos completos online sin contar con grandes conocimientos en los temas de programación y desarrollo de software de manera formal, ya que esta al momento de usarla ya cuenta con los recursos acorde al contexto escolar. Por ejemplo, existen plataformas que ya permiten anexar a grupos de alumnos, llevar un control de asistencia, foros de discusión, control de actividades, calificaciones y evaluaciones.

Y también estas plataformas educativas ha traído consigo ventajas tanto para el estudiante, la familia, los docentes, y la sociedad como los siguientes beneficios: adaptación de horarios personales, seguir un ritmo de trabajo acorde a horarios, cada uno tiene un papel activo que no se limita a solo recibir información sino que es capaz de investigar, utilización de diversos métodos de enseñanza y medios didácticos y en especial la gamificación, y sobre todo el estudiante es el protagonista de su proceso formativo y esto permite el desarrollo de la creatividad, motivación ya que si le queda dudas en algo el mismo por sí mismo busca la información.

En la actualidad los estudiantes utilizan los diferentes instrumentos tecnológicos para



facilitar su aprendizaje, acción que ha venido en aumento. Ahora bien, existen desventajas que surgen como: un acceso desigual de la población a la tecnología, alto costo del material de los equipos, la conectividad, docentes con poco manejo de las herramientas tecnológicas e incluso cierta apatía a estas; y se requiere de disciplina, esfuerzo y responsabilidad por parte del estudiante.

A pesar de esto, se buscan desarrollar aprendizajes significativos acorde a las situaciones reales, esto con apoyo de las diversas plataformas educativas que permiten que los contenidos y situaciones didácticas puedan propiciar el vínculo entre la escuela y la vida.

Las diversas plataformas que actualmente imperan dan pauta que los alumnos y padres empiecen a confiar más en ella para que el alumno aprenda aprender con acompañamiento del docente, este último tomando el papel de mediador o facilitador.

Con apoyo de las plataformas educativas, está dando pauta cada día innovar las formas de enseñar tanto de forma presencial, semi presencial y en línea. Existen plataformas que brindan la facilidad de tener comunicación sincrónica, clases con realidad aumentada y contribuyendo a una evolución mental e imaginativa de los estudiantes, permitiéndoles observar otros sistemas, culturas, literaturas, lugares, entre otros, diferentes al que pueden conocer en su entorno. Y sin dejar atrás el papel de la gamificación en educación básica y educación media superior.

En este sentido, Díaz (2009) plantea que para dar cumplimiento a las funciones de las plataformas deben tener unas aplicaciones básicas, las cuales agrupa de la siguiente manera:

- a) Herramientas de gestión de contenidos
- b) Herramientas de comunicación y colaboración
- c) Herramientas de seguimiento y evaluación
- d) Herramientas de administración y asignación de permisos



e) Herramientas complementarias (instrumentos adicionales para registro o búsqueda de información como bloc de notas, portafolios, aplicaciones de búsquedas, etc.).

Es necesario resaltar que tal como lo menciona el autor; estas plataformas deben cumplir con esos requisitos para contribuir a un buen control y manejo del proceso de aprendizaje, esto contribuye a sacarle el máximo potencial para establecer buenos ambientes de aprendizajes virtuales.

En la actualidad están disponibles diversidad de plataformas educativas. Seleccionar una no es tarea fácil ya que varias de estas deben cumplir los requerimientos necesarios para lograr un trabajo eficiente.

La selección de una plataforma educativa dependerá de las necesidades que se tengan en cuanto a los contenidos que se plantean en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cada día son más las instituciones educativas y docentes que animan a explorar y utilizar varios recursos tecnológicos para acompañar el proceso de enseñanza y aprendizaje y con esto mejorar las habilidades cognitivas del alumno que siempre depende del estímulo específico de las técnicas de creatividad utilizadas para que tenga un papel activo.

Las plataformas educativas brindan un magnífico trabajo colaborativo entre los actores involucrados en el proceso de

enseñanza aprendizaje, docentes y alumnos.

#### Propuestas

Es importante implementar un proyecto que permita ofrecer a los y las estudiantes formación complementaria en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación debido a que la mayoría de estos han manifestado una serie de carencia en el dominio de dichas tecnologías puesto que no dominan los elementos básicos del uso de plataformas digitales tales como TEAMS, Classroom, ZOOM, así como el uso de paquetería office básicamente enfocándonos en Word y power point, y algunas otras herramientas que permitan desarrollar la gamificación por lo cual, al momento de que los docentes en sus procesos de andamiaje en clase virtual nos hemos dado cuenta que los y las estudiantes manifiestan que no saben cómo se hacen las actividades en dichas aplicaciones y como se deben entregar dichas tareas en las plataformas digitales mencionadas, esto no es ajeno de la educación virtual también es una situación que se había estado suscitando de forma permanente en la educación presencial antes de entrar en pandemia COVID19.

Eso es lo que me motiva a emprender este trabajo implementar un proceso permanente y complementario de nuestros estudiantes puesto que la pandemia. Es fundamental reforzar el proceso formativo de los docen-

tes en el sentido de que si bien es cierto la formación docente se enfoca en poder dar una atención integral a las y los estudiantes, desafortunadamente no se ha tenido contemplado en los procesos formativos un sólido trayecto en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para que el cuerpo de docentes puedan tener amplio dominio de dichas tecnologías y así poder apoyar y atender a las necesidades, dudas, e inquietudes de las y los estudiantes.

Las razones institucionales son claras y precisas: implementar un área que pueda enfocarse de lleno a la formación permanente de docentes y capacitación de las y los estudiantes en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y así consolidar un proceso armónico y permanente.

Y para completar, sería indispensable que, en educación básica, se alfabetice a los padres de familia; con curso de extensión corta para que ellos puedan apoyar a los alumnos, debido que por el rango de edad es importante que se cuente con el apoyo y supervisión de los padres de familia, esto podría ser a través de la institución escolar que propicie al inicio del ciclo escolar taller del uso de la plataforma educativa que se vaya a utilizar.

Las razones sociales son fijas en el entendido de que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) es de conocimiento general y de manejo cotidiano, tan es así que los estudiantes a veces de forma inconsciente hacen uso de las mismas a través del manejo de redes sociales sin embargo cuando entramos al dominio y uso de estas en el ámbito educativo ahí se nota la carencia de dominio ya en ese enfoque, y esto se puede medir y palpar en la sociedad en razón de que la mayoría de las personas hace un uso lúdico de las TIC's y no con un enfoque formal

De forma general la propuesta radica en que nuestros centros educativos se pueda establecer un área de seguimiento de avance formativo híbrido con docentes que tengan esa gusto

y praxis por el uso y manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) que puedan otorgar un seguimiento puntual tanto a las situaciones de intervención tanto de los docentes como los estudiantes que permita retroalimentar de forma permanente dichos procesos en cuanto a dudas sobre uso y manejo de las plataformas educativas sea cual fuere y también que los estudiantes puedan tener un coach digital que les permita ir desarrollando de forma continua sus habilidades digitales de tal manera que permita que estén a la par de sus compañeros que muestren mayores y mejores avances en su proceso formativo en el aula virtual para el caso que nos ocupa.

Sabemos que este proceso implica una doble labor en el sentido de que implica que los docentes que estén al frente del área híbrida de la escuela tendrían un trabajo doble puesto que tendrían que atender a sus estudiantes asignados para el ciclo escolar de forma directa y compaginar con la atención de sus pares docentes junto con los demás estudiantes del centro educativo por lo que esta propuesta puede hacerse a las autoridades educativas tanto de las SETAB como del COBATAB a través de una planeación estructural y organizada que permita clarificar el proceso y delimitar los ámbitos de intervención para no generar confusiones en el andamiaje del proyecto.

#### Conclusión

Las plataformas educativas han logrado propiciar un aprendizaje para las y los alumnos; han dado pauta a formalizar la apropiación del uso y manejo de las herramientas digitales.

El rol de los padres de familia en la educación es esencial, ya que ellos ayudarán a que sus hijos asuman el compromiso de las actividades escolares y serán quienes los supervisarán y orientarán en el uso de las herramientas digitales.

Ante todo, estas plataformas educativas permite que se pueda interactuar, ayudan a comunicarnos, y a desarrollar competencias y

habilidades en los estudiantes para ser utilizadas en la educación, que además de ser un apoyo para el aprendizaje, también da pauta a la innovación de una búsqueda hacia mejores manejos sobre estas plataformas; sin embargo, para que esto se logre eficientemente se necesita tener docentes capacitados para el diseño de las actividades de los cursos que se utilizan en las diversas plataformas educativas, tratando de utilizar la mayor cantidad de herramientas posibles para lograr un aprendizaje eficiente y una comunicación con enfoque asertivo que pueda sacar el mejor provecho posible para crear ambientes de aprendizaje en las aulas virtuales y ofrecer las herramientas necesarias que se puedan emplear a situaciones de la vida real.

Y para finalizar es indispensable que toda institución educativa, aunque sea en modalidad presencial, empiece a tener su propia plataforma acorde a su contexto y necesidades educativas independientemente de las que pueda encontrar en la red, para contribuir en elevar la calidad de los métodos y medios de aprendizaje diversificado.

#### Bibliografía

- Díaz, S. (2009). *Introducción a las plataformas virtuales en la enseñanza*. Sevilla, España. Recuperado el 15 de febrero de 2020, de <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd4920.pdf>
- Millan Huamán, J. C. (2018). *Plataformas educativas Conceptos generales, tipos de plataformas educativas, implementación, herramientas, recursos, principales plataformas educativas, recursos, aplicaciones*.
- Martínez-Bahena, E., López-Escogido, D., Escamilla-Regis, D., & AlvarezMonroy, L. M. (2017). *La importancia de las plataformas educativas virtuales como herramienta de apoyo a la educación tradicional*

# PROBLEMÁTICAS

## DEL TRABAJO EN CASA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

*Est. Carlos Daniel Ricón Martínez*

### Introducción

Desde la aparición del SARS-CoV-2, mejor conocido como Coronavirus, el mundo ha estado sujeto a una larga serie de cambios y adaptaciones con el fin de reducir el número de contagios registrados alrededor de todo el planeta, uno de esos cambios fue la forma en la que trabajamos. Y es que, con la llegada de la actual pandemia del Coronavirus se creó en México una regulación de una práctica que llevaba años en el país, pero que no había tenido el impacto necesario como para ser regularizado por el estado, pero que en los últimos tiempos ha cobrado una fuerza sumamente enorme en cuanto importancia y la protección a la salud, el teletrabajo o home office. El home office se ha vuelto una modalidad prioritaria alrededor de todo el mundo como una medida de prevención de contagios; se ha convertido en el pan de cada día, y a base de esta necesidad, el gobierno mexicano, ha regularizado esta modalidad de trabajo estableciendo los parámetros en los que debe cumplirse, otorgando así, derechos y obligaciones a quienes estén involucrados en esta modalidad a una relación de trabajo, no obstante, ha sido objeto de controversias y vacíos legales, que de una u otra forma, pueden llegar a violentar los derechos humanos de las partes, es ese nuestro objeto a analizar en este trabajo.

Problemáticas del Trabajo en Casa en Tiempos de Pandemia.

En México se planteaba la idea de un trabajo desde casa por parte de algunas empresas, esto con el fin o como una estrategia de las empresas para reducir salarios y de esta forma reducir sus costos, a falta de una regularización por parte del estado, estas empresas recurrían al outsourcing, pero ¿Qué es el outsourcing? “El outsourcing se trata de una modalidad de trabajo donde las empresas tercerizan algunas de sus actividades a través de la subcontratación”.<sup>1</sup> Es decir, que con estas actividades lo que las empresas buscaban era subcontratar a sus trabajadores a través de terceros, sin embargo, la naturaleza misma de esta actividad violentaba los derechos humanos de los trabajadores, como lo es el derecho a un salario igual por el mismo trabajo o el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

En el mes de diciembre del 2019, el mundo entero comenzaba a presenciar la existencia de un virus que cambiaría la vida de todos los seres humanos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió reportes de presencia de neumonía, de origen desconocido, en la ciudad de Wuhan, en China,

<sup>1</sup> Irene (2021, 29 de junio) *Outsourcing en México: Todo sobre la reforma contra el Outsourcing*. Factorial Blog. <https://factorial.mx/blog/outsourcing-reforma-mexico/>

mas tarde el ser humano se daría cuenta de a que se estaba enfrentando, el SARS-CoV-2, mejor conocido como COVID-19, el cual es un virus más, perteneciente a la familia de los coronavirus, esta familia de virus “causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales”.<sup>2</sup> Sin embargo, esta especie de coronavirus ha sido mas letal para el ser humano dejando millones de muertos alrededor de todo el globo terráqueo y sobre muchas otras cosas, ha cambiado la forma en la que vivimos, las clases dejaron de ser presenciales y los destinos turísticos se han vistos afectados generando daños económicos en muchos países del mundo, y por supuesto, ha cambiado la forma en la que trabajamos, añadiendo modificaciones y regularizando el trabajo desde casa, y es precisamente este último tema el que nos compete.

Hemos hablado anteriormente del trabajo en casa, pero primero, debemos profundizar en que es lo que nosotros entendemos como trabajo, para esto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al trabajo como la “acción y efecto de trabajar”, “ocupación retribuida” o “esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital”, de estas definiciones podemos resaltar la tercera como la más completa, definiendo así al trabajo como el esfuerzo aplicado por las personas en ejercicio de una actividad u ofrecimiento de algún servicio a cambio de una remuneración, por lo general, económica. Para complementar la anterior definición debemos analizar lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, y es que, en su artículo

<sup>2</sup> *Gobierno de México. COVID-19. ¿Qué es el Coronavirus? Gobierno de México. Consultado el 15 de agosto de 2021. <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>*

<sup>3</sup> *Diccionario de la Lengua Española. Trabajo. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultado el 15 de agosto de 2021. <https://dle.rae.es/trabajo>*



octavo, en su segundo párrafo que “se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio” <sup>4</sup>, en base a estas definiciones, podemos conceptualizar que el trabajo es toda aquella actividad humana, tanto física como mental, con fines de crecimiento económico, es decir, con una remuneración económica.

El trabajo como tal es un derecho humano esencial para el desarrollo de toda persona, este derecho lo podemos encontrar fundamentado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 50. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).<sup>5</sup>

No obstante, es hasta el artículo 123 en que nuestra constitución lo consolida este derecho como base o fundamento para la creación de la

5 *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo14166.pdf>*

6 *Se populariza el teletrabajo en México. (2012, 8 de Marzo) Entrepreneur. <https://www.entrepreneur.com/article/265023>*

Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Es así, como podemos entender al trabajo, como un derecho humano al que todas las personas tienen acceso, en el cual, las personas se desempeñan en ciertas actividades físicas o mentales de su preferencia, con fines de obtener una remuneración económica.

En 2012, con los medios electrónicos en un desarrollo constante, y con las comunicaciones a través de internet, varias empresas, como lo son Best Buy, American Express y Cisco<sup>6</sup>, comenzaron a implementar una modalidad de trabajo a distancia, a través de los medios de comunicación, esencialmente el internet, esto, debido a que genera menos costos operativos y una mayor productividad, claramente esto es muy conveniente para las empresas, sin embargo, no existía una regulación por parte de la normativa mexicana, y en cierta forma, existía una violación clara a los derechos humanos de los trabajadores que optaban por esta modalidad, derechos como el pago justo por un trabajo, o las prestaciones y bonos otorgados por la ley, no obstante, con la llegada de la pandemia, todo el mundo cambió su forma de vivir, y el trabajo no fue la excepción.

El trabajo a distancia se volvió una obligación, se convirtió en una gran necesidad para preservar otro gran derecho humano, el derecho a la salud.

A causa de la necesidad de una legislación, que regule esta forma trabajo, surge el término “teletrabajo” en la normativa mexicana, esto como en forma de un capítulo adicionado en la Ley Federal del Trabajo el 11 de enero del

7 *Se populariza el teletrabajo en México. (2012, 8 de Marzo) Entrepreneur. <https://www.entrepreneur.com/article/265023>*



2021, dando existencia al artículo 330-A el cual define a esta modalidad como “una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”<sup>7</sup>

Sin embargo, los problemas de esta modalidad surgen con las especificaciones o reglas que este capítulo adicionado a la ley, ya que hay ciertos detalles que en la realidad no se aplican. Ponga-

mos como ejemplo el hecho de que para que se pueda considerar teletrabajo tiene que ser estipulado así en un contrato, según lo dispuesto en el artículo 330-B, sin embargo, en el caso de los maestros y profesionales de la educación, tuvieron que adaptarse a esta modalidad de manera abrupta, y por supuesto, sus contratos no especifican que la modalidad de trabajo, es la del teletrabajo.

Otro gran inconveniente, es el gasto de energía eléctrica, y es que como lo refiere Fernando Manzanilla Prieto, “existe una carga económica” derivada del uso de “luz, internet, telefonía, equipo de oficina, etc.”<sup>8</sup> Y es que la ley específica, a lo largo del artículo 330-E, que es el patrón quien debe encargarse de los costos derivados de ese trabajo, sin embargo, esos

gastos siguen siendo solventados del mismo salario del trabajador. Otro derecho violentado es el derecho a la desconexión, el cual consiste en respetar las horas específicas de trabajos las cuales ya han sido establecidas en los contratos laborales, sin embargo, hay ocasiones en los que fuera de horario de trabajo se llegan exigir datos, informes y demás actividades extracurriculares sin una solvencia económica por ellos.

Ahora bien, analicemos lo que parece ser una pandemia oculta dentro del trabajo en casa, una pandemia que no es precisamente infecciosa o producto de algún agente viral, hablemos del estrés y demás daños psicológicos que esta modalidad produce en los mexicanos.

La facultad de psicología de la UNAM<sup>9</sup>, ha publicado en la gaceta oficial de la institución

7 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, 1 de abril) *Ley Federal del Trabajo*. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo9059.pdf>

8 Manzanilla, F. (2020, 15 de diciembre) *Los maestros deben gozar del Teletrabajo*. Econsulta. <https://www.e-consulta.com/opinion/2020-12-15/los-maestros-deben-gozar-delteletrabajo/>

9 Saavedra, D. (2020, 9 de noviembre) *Consecuencias negativas del trabajo en casa*. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/consecuencias-negativas-del-trabajo-en-casa/>

educativa un informe basado en las encuestas acerca de la condición psicológica en los mexicanos producto del trabajo desde casa, y resaltan que las personas han mostrado altas probabilidades de sufrir padecimientos como “estrés crónico, postraumático y económico; síndrome de desgaste ocupacional, trastornos de ansiedad e incremento en la depresión”.

Tal y como en su momento dijo el filósofo griego, Aristóteles, sabemos que el ser humano es social por naturaleza, nadie puede estar totalmente aislado ya que de ser así traería grandes consecuencias dentro de la psique humana, y es que la en dicha publicación en la gaceta de la UNAM se explica que la principal causa de los padecimientos mencionados, son esencialmente “aislamiento, falta de contacto con familiares y compañeros de trabajo, pérdida de horarios laborales y la amenaza de despido laboral”, es entonces aquí que podemos observar que hay un daño y perjuicio a la salud mental de las personal, pero ¿Es esto exactamente una violación al derecho humano a la salud?, en lo personal considero que sí, ya que debería existir una especie de medida en la que el trabajador se sienta seguro, charlas con un psicólogo pagados por el patrón podrían ser una alternativa.

No obstante, lo anterior, se ha dado el primer paso al “trabajo del futuro”, una alternativa que, en tiempos de crisis y medidas desesperadas por mantener el derecho a la salud, se ha implementado ya en nuestra legislación, y ha intentado regularizar los que años atrás habría sido impensable, lo cierto es que, el teletrabajo, el trabajo desde casa, el trabajo a distancia o el home office, ha llegado para quedarse, y es una alternativa que implementa nuevos y viejos derechos humanos.

#### Propuestas

Propongo la creación de ciertas áreas enfocadas en los abusos hacia los trabajadores de la modalidad del teletrabajo, podríamos decir, un área anexa a recursos humanos especializada en estos temas en específico.

Propongo la capacitación adecuada a los trabajadores de esta modalidad en cuento a la

defensa de sus derechos humanos, ya que tal vez, puedan ignorarlos creyendo que, porque el trabajo es a distancia, sus derechos puedan ser o no violentados.

Propongo que la autoridad correspondiente, compruebe realmente que, dentro de esta modalidad, los patrones realmente sean quienes paguen los servicios de comunicación de sus trabajadores, lo cual abarca luz, servicios de internet y cualquier otro que sea de uso obligatorio para el desarrollo laboral de la persona.

Propongo que los patrones ofrezcan charlas con un psicólogo a los trabajadores con fines de prevenir daños psicológicos y probables daños a su bienestar mental.

#### Conclusión

A manera de conclusión, el trabajo en casa, teletrabajo o como también es muy frecuente llamarlo, “home office”, es una modalidad de trabajo que comenzó a gestarse hace muchos años, adelantada a sus tiempos, pero que, con la aparición de la emergencia sanitaria mundial por el coronavirus, se convirtió en la modalidad más usada por personas de todo el mundo. En principio, claro, existieron muchos abusos a falta de una legislación concreta en la normativa mexicana, violentando así los derechos humanos de muchos mexicanos que, sin saber, estarían construyendo los cimientos del trabajo del futuro, afortunadamente, independientemente de la forma en que llego a la legislatura, el teletrabajo ya es regularizado por la Ley Federal del Trabajo, y como sociedad, aun nos falta mucho por adaptarnos a este nuevo mundo, a esta nueva modalidad, tal vez al principio tengamos que enfrentarnos a muchos obstáculos, hablando en materia de derechos humanos, aun hay muchos espacios por regular, y muchas otras incógnitas por resolver, sin embargo, lo que importa es que estamos avanzando junto con todo el mundo, en este nuevo proceso de adaptación, y conforme vayamos creciendo, y resolviendo las preguntas que aun no se han planteado con respeto al home office, nos engrandeceremos como sociedad una vez más.

## Bibliografía.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w014166.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, 1 de abril) Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w09059.pdf>

Diccionario de la Lengua Española. Trabajo. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultado el 15 de agosto de 2021. <https://dle.rae.es/trabajo>

Gobierno de México. COVID-19. ¿Qué es el Coronavirus? Gobierno de México. Consultado el 15 de agosto de 2021. <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

Irene (2021, 29 de junio) Outsourcing en México: Todo sobre la reforma contra el

Outsourcing. Factorial Blog. <https://factorial.mx/blog/outsourcing-reforma-mexico/>

Manzanilla, F. (2020, 15 de diciembre) Los maestros deben gozar del Teletrabajo. E-consulta. <https://www.e-consulta.com/opinion/2020-12-15/los-maestros-debengozar-del-teletrabajo/>

Saavedra, D. (2020, 9 de noviembre) Consecuencias negativas del trabajo en casa. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/consecuencias-negativas-del-trabajo-en-casa/>

Se populariza el teletrabajo en México. (2012, 8 de marzo) Entrepreneur.

<https://www.entrepreneur.com/article/265023>

# La Nueva Modalidad de Trabajo en la Pandemia

*Psico. Claudia Karely De La Cruz Méndez*

## INTRODUCCIÓN

Ante el escenario inédito en el que se encuentra la sociedad mexicana, derivado del brote de COVID-19 a nivel mundial, las reflexiones de voces autorizadas son imprescindibles. Resulta esencial conocer las apreciaciones hechas por expertos para evitar caer en los rumores que llevan al pánico. En este sentido, se recomienda estar informado no solo en el campo médico, sino en aspectos como la psicología, la economía, la filosofía, el derecho y, naturalmente, los derechos humanos.

Frente a un panorama incierto, nociones como "Estado de excepción", "emergencia sanitaria" y "Estado de derecho" adquieren relevancia y es indispensable tener información clara y concisa al respecto; asimismo, establecer los límites de acción de las autoridades y dependencias. En tiempos como estos, resulta esencial la defensa de los derechos humanos. De cara a distintos y potenciales contextos, la delimitación de atribuciones, tanto del Estado como de las dependencias, en un marco de derecho, es imprescindible. Cuestiones relacionadas a las consecuencias de la contingencia en México son analizadas por los expertos; asimismo, se detalla la importancia de la solidaridad entre el Estado, sus autoridades sanitarias y la sociedad.

Los académicos exponen, en sus colaboraciones, propuestas ante las presunciones de una situación de "restricción de los derechos humanos" o "un Estado de excepción", para su modificación ante la grave situación, o si es un disfrazado Estado Constitucional y Emergencia Sanitaria medio de control político, mismo donde el orden constitucional se interroga si ha acatado lo idóneo, como se establece en el derecho positivo, sin contravenir ni vulnerar la dignidad humana; si las decisiones que las autoridades han adoptado se han apegado a la limitación de la protección de los derechos fundamentales; si es en auxilio de derechos humanos tales como la salud, el medio ambiente y el trabajo, los cuales son vulnerables ante una posible violación de los mismos por conseguir una mínima propagación del virus entre las personas. Considerando las palabras del investigador Ramiro Contreras Acevedo "el sistema jurídico tiene su razón de ser, si es aplicable o no", entonces, se pensaría que las normas se aplican de acuerdo con una realidad social.

## DESARROLLO DEL TEMA

En México desde el inicio de la pandemia a finales de marzo del 2020 en donde se detentaron los primeros casos del virus, surgen por los gobiernos federales, Estatales

y Municipales los protocolos de seguridad a la población en materia de salud y uno de los establecido dentro de los protocolos es quedarse en casa para evitar la propagación de virus y el cierre de actividades no esenciales de los comercios, parques etc. y la suspensión de clases presenciales, posterior surgen los semáforos de los colores rojos, naranja, amarillo y verde, que de acuerdo al semáforos se iban a restablecer las actividades económicas y la movilidad de las personas, en el caso de nuestro Estado de Tabasco no se ha podido pasar al semáforo verde en virtud que la población dejó de usar la medidas establecida por la secretaria de salud, derivado de ello ha provocado la muerte de muchas gentes, por lo que ha obligado al gobierno a tomar más medidas drástica como lo es la suspensión de movilidad en horarios de noche hasta al amanecer.

1° Los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, inclusive mediante la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario, que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, y dentro de todos los poderes públicos de los Estados

Para proteger a las personas con COVID-19, los Estados deben guiar las medidas que adopten bajo los principios de igualdad y no discriminación de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos. En este sentido, resultan de relevancia la Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, así como los aspectos fundamentales de la ética de la salud pública reconocida por las instituciones especializadas nacionales e internacionales en la materia, las orientaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre este virus, así como de los Comités Nacionales de Bioética, sociedades científicas y



médicas, entre otras instancias autorizadas.

Con el objetivo de identificar la presencia del virus en las personas con COVID-19, se recomienda ampliar las estrategias de tamizaje y pruebas de diagnóstico efectivas, y asegurar procedimientos precisos para determinar las prescripciones más adecuadas dirigidas a la recuperación y estabilidad de su salud tomando en cuenta los riesgos asociados, complicaciones, contraindicaciones o secuelas que se puedan producir en la salud. En particular, deben buscar asegurar que el diagnóstico médico, como parte esencial del derecho a la salud, contenga una valoración médica oportuna, la determinación precisa de la patología y el procedimiento médico a seguir, con la finalidad de optimizar la salud y bienestar integral de la persona con COVID-19.

Las decisiones relativas a la salud y cuidado de las personas con COVID-19, deben adoptarse e implementarse sin ningún tipo de discriminación arbitraria basado en alguno de los motivos reconocidos en los estándares internacionales de derechos humanos; esto debe ser particularmente considerado respecto a ciertos colectivos, como las personas mayores

o las personas con discapacidad. Una diferencia de trato es contraria al derecho internacional cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Ello es aplicable, incluso en el tratamiento médico respecto de las personas que tienen condiciones médicas o enfermedad<sup>10</sup>

Los organismos de derechos humanos en caso de México han ordenado que las medidas de salud hacia la población deberán elaborarse con apego a garantizar los Derechos Humanos de la Población en donde no se volente la libertad del libre tránsito de las personas que por cuestiones de trabajo o de otra índole tiene que salir de sus casas, por lo que las autoridades en especial lo que se dedican a la seguridad público e impartición de justicia no vulneren los derechos humanos de la población en general.

<sup>10</sup>Las decisiones relativas a la salud y cuidado de las personas con COVID-19, deben adoptarse e implementarse sin ningún tipo de discriminación arbitraria basado en alguno

de los motivos reconocidos en los estándares internacionales de derechos humanos; esto debe ser particularmente considerado respecto a ciertos colectivos, como las personas mayores o las personas con discapacidad. Una diferencia de trato es contraria al derecho internacional cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Ello es aplicable, incluso en el tratamiento médico respecto de las personas que tienen condiciones médicas o enfermedades que hayan sido ocasionadas o se vean agravadas por la propia afectación por el virus<sup>10</sup>.

<sup>10</sup>Para superar el estigma social asociado con COVID-19 y posibles comportamientos discriminatorios hacia personas que se perciben hayan estado en contacto con el virus, se deben adoptar de forma inmediata medidas que tengan en cuenta las perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad, además de enfoques diferenciados, que hacen visibles los riesgos agravados sobre los derechos humanos contra personas, grupos y colectividades en especial situación de vulne-

rabilidad y exclusión histórica en el hemisferio, tales como personas en situación de pobreza o de calle, personas mayores, personas privadas de la libertad, pueblos indígenas, comunidades tribales, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas migrantes, refugiadas y otras en situación de movilidad humana, personas LGBTI, niñas, niños y adolescentes, y mujeres, teniendo especialmente en cuenta a aquellas que estén embarazadas o sean víctimas de violencia de género.<sup>1°</sup>

<sup>1°</sup>Directrices sobre la protección de los derechos de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado que atienden personas con COVID-19. 39. Es fundamental que, para la preservación de la vida y el tratamiento del derecho a la salud de las personas con COVID-19, las personas trabajadoras de la salud y del cuidado cuenten con protocolos de bioseguridad para la protección específica y su entrenamiento, lo que incluye la realización de pruebas de diagnóstico regular, que

dispongan de equipos de protección personal suficientes y los materiales necesarios para la desinfección y adecuado mantenimiento de ambientes de salud y de cuidado. El derecho al cuidado profesional exige la debida garantía a los derechos laborales de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado que deben incluir la protección a su estabilidad laboral, descanso, remuneración justa y adecuada, el debido balance de sobrecarga y largas jornadas de trabajo a las que se exponen, así como la abstención de compeler a que realicen sus funciones cuando se encuentren en riesgo por su condición de salud o por no disponer de equipos o materiales de protección personal y de bioseguridad necesario. Es parte del interés público fomentar su reconocimiento social, asegurar el soporte mental y de cuidado de estas personas trabajadoras y cuidadoras que atienden profesionalmente a personas con COVID-19.<sup>1°</sup>

Enfrentar esta enfermedad que crece de

manera exponencial ha puesto en dificultades a diversos países y en casos como el de México ha revelado las implicaciones de la falta de inversión suficiente en el sector salud por tantos años, así como las carencias en la disponibilidad de recursos físicos y humanos, y en los insumos de protección personal de los profesionales de la salud.

Entre las medidas que los Estados deben adoptar para garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se incluyen la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Para ello deben adoptar medidas tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho y, en los casos de epidemias, el dere-



cho a tratamiento comprende la creación de un sistema de atención médica urgente.

#### PROPUESTA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL COVID

- 1.- Proteger a las familias con programas de salud en tiempos de la pandemia
- 2.- Generar empleo y proteger al empleado
- 3.- Los derechos a la salud por igualdad tanto al hombre como a la mujer.
- 4.- Programas de incentivos fiscales a las empresas como ayuda a los trabajadores.
- 5.- Garantizar la salud en tiempo de pandemia en todos los hospitales público y privado.

#### CONCLUSIÓN

Hoy en día los temas de las familias es la salud en tiempos del covid 19, En diciembre de 2019, se detectaron en China los primeros casos de una neumonía cuyo agente causante se identificó como un nuevo coronavirus, el SARS-CoV-2. Dicho virus causa la enfermedad

COVID-19, cuyas virulencia y capacidad de transmisión, junto con la ausencia de vacuna o de un tratamiento específico, han condicionado un impacto sin precedentes en los sistemas sanitarios.

La COVID-19 puede producir una afección grave en el sistema cardiovascular. Los pacientes con factores de riesgo cardiovascular o con una enfermedad cardiovascular subyacente son poblaciones particularmente vulnerables, con un riesgo muy elevado de sufrir complicaciones y muerte. Sin embargo, se ha tenido que asistir a dichos pacientes con una evidencia científica inexistente o muy escasa.

En México es muy claro que la preocupación de la población es que se contagien del coronavirus, ya derivado de las informaciones a través de los medios electrónicos e impreso que la vacuna no es garantía de que pueda estar seguros de no contagiarse.

Otra preocupación latente y que refleja la falta de disponibilidad de insumos para enfrentar

esta enfermedad ha sido la falta de equipo suficiente y camas en hospitales públicos que derivado de este problema se ven violentados los derechos humanos de la población a no tener a donde ir para curarse del virus ya que los hospitales particulares rebasan los costó de un hospital público, ante lo cual se encuentran en constante riesgo de contagio de este virus exponiendo sus vidas. El país ha sido testigo de diversas denuncias públicas realizadas ante la falta de batas desechables, mascarillas N-95, guantes, lentes protectores, como fue el caso de los médicos residentes que a 20 días de haberse presentado el primer caso de coronavirus en el país, demandaban insumos y materiales suficientes, además de capacitación adecuada, transparencia en los planes de contingencia y protocolos de atención, así como horario laboral no excedente de 24 horas por el riesgo de aumentar errores, lo que provoco que la población fuera discriminada y rechazada en hospitales públicos ya que el Estado no garantizaba los derechos humanos de la población a un servicio médico profesional.

Como puede observarse, se ha hecho frente a esta epidemia con las deficiencias estructurales de desestimación de la inversión en el sector salud que se ha presentado por años en el país, por lo cual se ha tenido que recurrir a los recursos del sector privado para la creación de un sistema de atención médica urgente como parte de las acciones extraordinarias.

Desde un enfoque de derechos humanos, se hace cada vez más evidente la adopción de medidas de largo plazo que atiendan la necesidad de invertir en la eliminación de los obstáculos y las desigualdades que impiden el ejercicio del derecho a la salud, ya sea por la falta de acceso y disponibilidad de infraestructura, recursos físicos y humanos, medicamentos, y por la falta de calidad de los servicios

#### Bibliografía

1º Fuente de búsqueda. – Derechos humanos de la persona con covid.- Comisión Interamericana de derechos humanos resolución 4/2020.



# Derechos Humanos en el Trabajo

*Lic. Gernaro Hernández Velasco*

I. Introducción. II. Teletrabajo y el derecho a la salud. III. El derecho a la intimidad. IV. El derecho a la desconexión. V. Conclusiones. VI. Propuestas.

VII. Referencias. I. Introducción.

La COVID-19 ha impactado en todas las esferas sociales de cualquier rincón del mundo, ha llevado a un replanteamiento de público y lo privado, los costos económicos, culturales, políticos, salubres y sociales se siguen contando. Sin embargo, el ser humano y su capacidad infinita de adaptación permite ver las crisis como escenarios de oportunidad.

El derecho es dinámico y evolutivo, se adecúa a los momentos históricos que viva. Las relaciones laborales pueden clasificarse según su duración, su tipo o naturaleza, pero históricamente su protección ha sido progresiva. Si bien, el teletrabajo o trabajo a distancia no ha sido una consecuencia inmediata de la COVID-19 en el caso mexicano sí que ha sido un impulso para su regulación normativa.

Las variables de estudio sobre el teletrabajo son muy amplias, se puede estudiar desde su aspecto técnico hasta el jurídico, al igual que cualquier relación de trabajo existen derechos que emanan de ésta, como el salario, vacaciones, aguinaldo y una jornada laboral, sin

embargo, esta modalidad específica amplía el abanico de derechos.

En tal sentido, el objetivo del trabajo es mostrar algunos derechos humanos emergentes, entendiendo a estos como reivindicaciones de derechos ya reconocidos como es el de la salud, o bien como respuesta del dinamismo social a través de la protección de las necesidades contemporáneas o bien la respuesta a nuevos retos como lo son el derecho a la desconexión y la vida privada en el teletrabajo.

II. El teletrabajo y el derecho a la salud.

El trabajo ocupa un lugar predominante en el mundo, es el cimiento económico de Naciones, la vía para el desarrollo personal y la satisfacción de diversos derechos. En la medida que las condiciones laborales de un territorio sean adecuadas y respetadas en materia de derechos humanos existirá paz social y bienestar económico.

En tal sentido, el derecho del trabajo resulta ser, en definitiva, de vital importancia tal y como lo señala Eglá Cornelio (2017) al fijar que:

La relación laboral atiende un bien jurídico trascendental, porque el trabajo es un derecho nuclear del ser humano en el que se conjugan

intereses vitales, plasmados en el salario, en la dignidad, en el derecho a la salud, en la formación y el desarrollo profesional.

La identificación de la importancia de este deber social implica el reconocimiento de derechos que reconocen como titular universal a la persona, respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo. Los derechos humanos laborales son exigibles y justiciables dentro del ordenamiento internacional, conforme lo resaltan la abundante jurisprudencia internacional y los pronunciamientos de los órganos de control en derechos humanos (Canessa M. 2008).

Consecuentemente, el trabajo a domicilio se encuentra regulado por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio 177 (1996), misma que destaca los elementos que componen esta modalidad de trabajo, tal como lo son, realizar el trabajo contratado en sede distinta al domicilio laboral, tener una remuneración y la elaboración de un producto o prestación de un servicio.

Sin embargo, la aparición del trabajo a domicilio tiene sus orígenes en la Revolución Industrial del siglo XVII en los cuales los empleadores realizaban encargos a los trabajadores para que estos los pudieran realizar desde sus talleres familiares. Para el caso de México las industrias de la primera mitad del siglo XIX fueron las del calzado y ropa, lo que originó su regulación en la Ley Federal del Trabajo de 1931 (Rueda E. 2020:35).

En México, el trabajo a domicilio se encuentra regulado en el capítulo XII que abarca los artículos del 311 al 330 de la Ley Federal del Trabajo, empero, de la actividad a la cual se refiere el presente trabajo es al teletrabajo. En términos sencillos, la diferencia entre el trabajo a domicilio y el teletrabajo se encuentra en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

La doctrina en ocasiones de forma errónea los ha puesto como sinónimos, no obstante, para el caso mexicano encuentra sus diferencias de

manera normativa y sustantiva, de manera tal que es necesario distinguir algunos de sus elementos y clasificaciones (Rueda E. 2020:60):

### Elementos:

- ↔ *Se emplean herramientas informáticas y de las telecomunicaciones.*
- ↔ *Sin supervisión física de la realización del trabajo.*
- ↔ *Ejecución en lugar distinto a la sede que recibe el trabajo.*
- ↔ *Es habitual.*
- ↔ *Por persona física.*
- ↔ *Modalidades:*
  - ↔ *Oficina en casa /home office. (Trabajo realizado a través de las TIC'S en el domicilio del trabajador).*
  - ↔ *Teletrabajo móvil. (Trabajo realizado a través de las TIC'S desde cualquier lugar en el que se encuentre el trabajador).*
  - ↔ *Oficinas satélites/telecentros. (Instalaciones equipadas con TIC'S desde donde prestan los servicios).*

Otra de las diferencias entre el trabajo a domicilio y el teletrabajo es que en la segunda modalidad, el trabajador deberá presentarse en las oficinas patronales, atender reuniones y todas aquellas actividades que formen parte de las condiciones estipuladas en sus contratos laborales.

La utilización de este tipo de tecnologías es lo que da origen al estudio de este trabajo. Un axioma de las normas de trabajo son las jornadas laborales, lo que implican horas de trabajo y en consecuencia horas de descanso. La pandemia del COVID-19 multidimensionalizó el teletrabajo he hizo surgir un problema en el momento en que aquel espacio que se ocupaba para descansar (hogar) ahora es el lugar en donde se tiene que laborar.

El conflicto que puede generar esa disonancia trae como resultado posibles afectaciones a la salud psicosocial de los trabajadores. Las secuelas de la más reciente pandemia han sido procesos de adaptación abruptos, puesto

que se ha trasladado aquella actividad de oficina al entorno laboral. Algunas manifestaciones de los daños a la salud emocional de los trabajadores se encuentran la ansiedad, el estrés laboral, dolor de espalda, cabeza, cuello, malestar estomacal, fatiga, respiración agitada, aumento de la presión sanguínea, agotamiento, obesidad, deterioro de la memoria, problemas de sueño y más (Cuello, J. 2021:47).

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-35-STPS- (23 de octubre de 2018) determinó las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo que justamente pretenden identificar y prevenir los factores de riesgo psicosocial.

La crisis socioemocional, familiar y laboral representa retos complejos para las relaciones de trabajo de los cuales alguien puede ser afectado, sin embargo, ante ello hay que motivar el diálogo y la negociación para que las partes de la relación laboral puedan escuchar sus necesidades o intereses (Cornelio E. 2021:329).

### III. El derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad tiene diversos aspectos de estudio tanto en la esfera física como psicológica de la persona, es decir, abarca su cuerpo, estado de salud, ideas, religión, imagen, reputación, información personal y más (González J. 2021: 33). En el aspecto laboral no se puede segregar esta condición en virtud de que son elementos inherentes a la persona y protegidos en su dignidad.

La intimidad del trabajador puede ser protegida o vulnerada según se quiera ver incluso desde antes de iniciar la relación laboral, por ejemplos, los establecimientos que requieren la elaboración de pruebas de embarazo, para descartar enfermedades de transmisión sexual, de dopaje.

Otro ejemplo de la invasión a la intimidad, son las entrevistas de trabajo en donde se cuestionan preferencias sexuales, relaciones personales, estatus civil, planificación fa-

miliar. Ahora bien, es necesario señalar que existen matices para casos particulares como deportistas, trabajos relacionados con instituciones religiosas, de seguridad pública/privada o bien en donde la medida pueda ser justificada por la naturaleza de la relación de trabajo (González J. 2021: 45).

En el caso del teletrabajo, la distancia física entre trabajador y empleador implica el uso de medios electrónicos para dar seguimiento a las actividades por realizar, se vuelve entonces un elemento importante para vigilar y garantizar el cumplimiento del trabajo acordado (González J. 2021: 60). La COVID-19 revolucionó los hardware y software que permiten tener el rastreo de las actividades del trabajador. Pero ¿hasta dónde puede tener acceso a nuestra información privada nuestro empleador?

Las respuestas encuentran camino en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 12 que prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia. Asimismo, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950) en su artículo 8 que protege la vida privada y familiar de las personas.

En similar sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Carta



Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) regulan la protección a la intimidad personal.

Sin duda, el derecho a la intimidad o vida privada de los trabajadores tiene su base en el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas el cual no solo protege los correos postales, telégrafos, sino aquellos desarrollados por los aportes de las tecnologías como lo son los teléfonos móviles, alámbricos, correos electrónicos, chats, redes sociales y cualquier medio digital que transporte información (Rueda E. 2020).

Si bien el teletrabajo tiene ventajas para el trabajador puesto que tal modalidad le permitirá una mejor conciliación de su vida familiar con la laboral, también tendrá sus inconvenientes para separar la vida laboral de la privada. Ahora bien, el hecho de que cierta parte del trabajo (teletrabajo) pueda llevarse a distancia esto no impide al empleador de su

dad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados. Por ejemplo, sí y solo sí el trabajador lo consiente podría instalarse en el ordenador que se emplee para la realización del trabajo un software de vigilancia para controlar su rendimiento como lo es el bloqueo de ciertas aplicaciones para evitar distracciones laborales (González J, 2021).

En conclusión, las aplicaciones de supervisión no necesariamente vulneran el derecho a la intimidad de los trabajadores. Empero, esto se produciría cuando se realice sin el consentimiento de las personas, sin informarlo.

#### IV. El derecho a la desconexión laboral.

Algunos antecedentes del derecho a la desconexión digital en el trabajo se encuentran en Francia pues, a través de su Ley n°2016-1088, de 8 de agosto de 2016 conocida como “El Khomri” y vigente desde el 1 de enero de 2017, regula el derecho de todos los trabajadores a la desconexión digital (“Droit

horario de trabajo (Sala de lo Social del Tribunal de Casación, 17 de febrero de 2004, No. 01-45.889).

Posterior a ello, se tienen registro de países como España, Bélgica, Italia, India entre otros. Para el caso mexicano en el Senado de la República se debatió el establecimiento del artículo 68 bis para incorporar lo que sería el derecho a la desconexión en la que se respetara su descanso, permisos, vacaciones, intimidad personal y familiar. No obstante, actualmente el derecho a la desconexión laboral se encuentra prevista en la Ley Federal del Trabajo como una obligación patronal (330-E fracción VI).

En resumen, el derecho a la desconexión laboral es el derecho de todo trabajador a no contestar llamadas, videollamadas, e-mails, mensajes, WhatsApp, mensajes directos, telegram's, o cualquier vía de comunicación digital fuera de la jornada laboral, garantizando



derecho a constatar que la prestación de servicios se está realizando de manera adecuada.

Como ya se ha establecido los medios que pueden emplear los empleadores no pueden invadir ilegítimamente la esfera privada del trabajador puesto que debe respetarse la intimidad del mismo por cuanto presta servicios en su domicilio particular y su vida personal goza de la protección en materia de derechos humanos.

Por este motivo, el control de la prestación laboral mediante las tecnologías de la información y comunicación debe garantizar adecuadamente su derecho a la intimidad, de acuerdo con los principios de idonei-

à la déconnexion”) otorgando un papel fundamental a las empresas en la definición de los entornos y de los límites a través de un acuerdo colectivo (Trujillo F. 2021).

Como sustento a la Ley francesa se tomó en consideración la sentencia del Tribunal

Supremo de Francia de 2001 en la que se establecía que “el empleado no está obligado a aceptar trabajar en casa ni a llevar consigo sus expedientes ni sus herramientas de trabajo” (Sala de lo Social del Tribunal de Casación, 2 de octubre de 2001, No. 99-42.727), y otra sentencia, de 2004 del mismo tribunal en el sentido de que no se puede recriminar a un empleado por no estar localizable fuera del

el descanso diario y semanal, las vacaciones y la intimidad personal y familiar.

De lo expuesto se desprende que el derecho a la desconexión digital resulta una necesidad en la sociedad de hoy en día, y como lo muestra la doctrina consultada existe una interdependencia entre los derechos a la intimidad, vida privada, salud, y otros que por la extensión del trabajo no es posible desarrollar pero que con el derecho a la desconexión se buscan proteger (J. González: 100).

#### V. Conclusiones.

El teletrabajo en México ha evolucionado a gran velocidad en los últimos dos años, el impacto de la pandemia ha replanteado las

formas de comunicación y de interacción social. Las tecnologías de la información y comunicación han dado aportes valiosos a la humanidad, sin embargo, cada día más se dependen de ellas.

La idea del teletrabajo planteaba en su inicio una gran oportunidad de conciliar la vida personal y la vida laboral, se visualizaba como una ventaja y aportes para la restauración de lazos familiares. No obstante, la realidad ha mostrado un complemento a los trabajadores a través del establecimiento de tareas fuera de su tiempo de trabajo, por vía telefónica o e-mail, no solo por parte de empleadores sino de mismos compañeros de trabajo. Es pues, la normalización de estar disponible veinticuatro horas los siete días de la semana, tener a la mano un dispositivo electrónico lo que ha hecho pensar que, a cualquier hora, cualquier día o en cualquier lugar se debe laborar.

Las crisis económicas que ha provocado la COVID-19 ha romantizado la explotación laboral, a auto explotación por miedo a perder el empleo, no ser lo suficientemente eficaces o eficientes, pero que pasa por alto el impacto en la salud emocional, física y la estabilidad personal de los sujetos involucrados.

El reconocimiento de que el derecho es evolutivo, que se adapta a las circunstancias históricas y culturales de las regiones, enseña que las condiciones del teletrabajo no son las mismas que el trabajo ordinario, muestra también que la protección en la salud, intimidad, vida privada tienen una esfera amplia de protección y situaciones en las cuales pueden ser vulneradas.

Por este motivo, se hace necesario comprender que se está ante una situación de cambio, y que se debe generar un aprendizaje que permita adaptarse a la nueva contingencia. Todas las situaciones expuestas en el desarrollo del trabajo generarán conflictos laborales, deben ser observados e identificados para poder atenderlos de formas adecuadas.

En la medida de que las personas empleadoras establezcan mecanismos de comunicación al interior de las fuentes de trabajo, estos podrán ser atendidos de manera efectiva, es importante ser empáticos, comprender la situación del otro, por cómo vive la relación laboral, sus intereses, necesidades y expectativas, en la medida que se medien, concilien o negocien sus asuntos habrá mayor productividad y un mejor ambiente de trabajo.

Propuestas.

Difundir los derechos humanos vinculados al derecho del trabajo en la nueva normalidad.

Promover y privilegiar las formas no adversariales de solución de conflictos derivados de las actividades a distancia.

Establecer políticas, criterios o programas que divulguen la importancia del cuidado emocional en las nuevas relaciones de trabajo.

Instaurar normas específicas al interior de las organizaciones laborales que contengan las condiciones, límites, obligaciones y derechos para el teletrabajo.

Reforzar los mecanismos de vigilancia y protección de lo establecido en el capítulo XII BIS de la Ley Federal del Trabajo.

## Bibliografía.

Canessa M. M. (2008) La protección internacional de los derechos humanos laborales, Tirant lo Blanch.

Cornelio L. E., (2020). La gestión y resolución alternativa de conflictos derivados del teletrabajo. En A. S. García, Teletrabajo, elementos técnicos, jurídicos y gestión de conflictos. Tirant lo Blanch.

Cornelio L. E., (2017). Mediación, mecanismos para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia. Porrúa.

Cossío D. J. R. (2021) Salud y derecho en tiempos de COVID. Tirant lo Blanch.

Cuello S. J. H. y Rodríguez G. R. (2020) El monitoreo y la atención psicológica de los trabajadores en casa. En A. S. García, Teletrabajo, elementos técnicos, jurídicos y gestión de conflictos. Tirant lo Blanch.

González del Río J. M. (2021) El derecho a la intimidad del trabajador en el nuevo contexto laboral. Tirant lo Blanch.

Ruega G. E. (2020) Derecho laboral en el teletrabajo. Tirant lo Blanch.

Sala F. T. (2020) El teletrabajo. Tirant lo Blanch.

Trujillo P. F. (2021) La desconexión digital en el ámbito laboral 2da Ed. Tirant lo Blanch.

Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

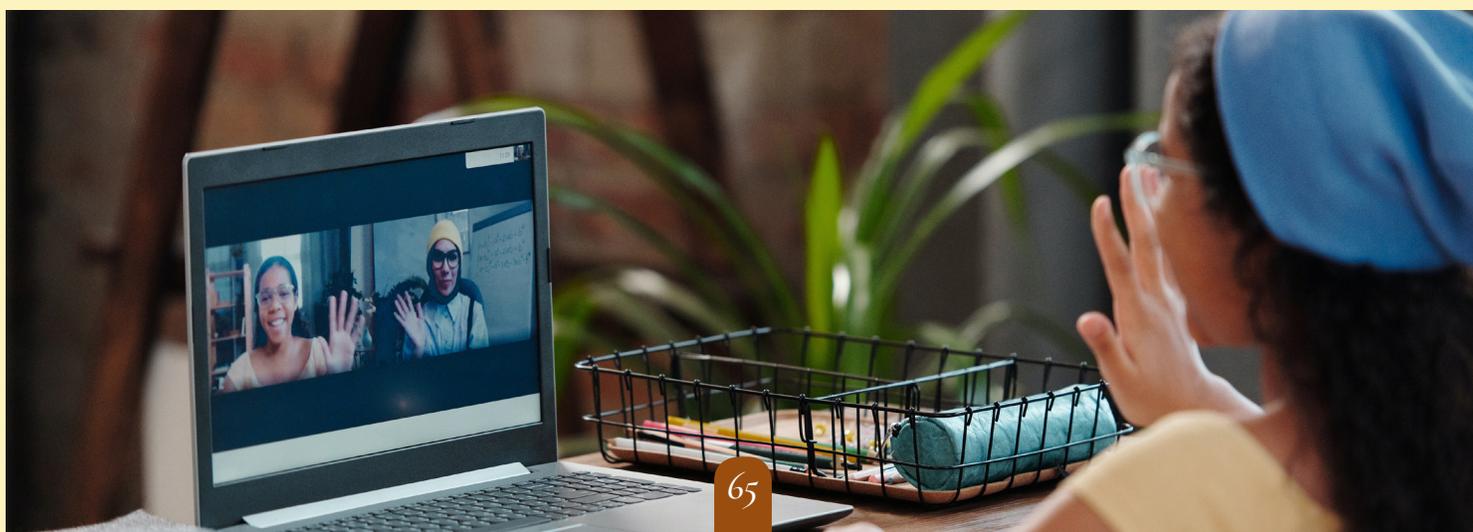
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Organización Internacional del Trabajo en el Convenio 177 (1996)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)



# Implicaciones de las Tecnologías de Información y Medios de Comunicación Durante la Pandemia de Covid-19

*Dr. Roberto Carrera Ruíz y  
Dr. José Concepción Aquino Arias*

## Introducción

El mundo se ha transformado vertiginosamente con la llegada de la Pandemia ocasionada por el COVID-19; una emergencia sanitaria que reforzó el trabajo en casa, también conocido como "Home office", esta modalidad favorece realizar labores de oficina en un espacio particular en el hogar, permitiendo cierta flexibilidad y apertura para concluir de manera satisfactoria las actividades encomendadas.

Lo anterior se puede percibir como una estrategia de las autoridades estatales para efectos de no frenar el ingreso económico de las familias, por ello, fue necesario que determinados sectores productivos modificaran su metodología de trabajo y así, evitar el aumento de contagios por COVID-19 en el transcurso de la pandemia que impactó en Tabasco en marzo de 2020. Estas acciones implicaron que muchos empleadores alrededor del mundo reordenaran sus políticas y los colaboradores se adecuaron a la modalidad remota. Sin embargo, el trabajo en casa de igual manera requirió del cambio de hábitos cotidianos y en algunos casos de las personas que de manera común asistían a sus oficinas, ya que fue necesario adquirir equipos de cómputo e internet que le permitieran desarrollar sus actividades; sin duda, hay quienes lo hicieron de manera inmediata y otros de manera paulatina se fueron adaptando a esta nueva

forma de hacer trabajo desde casa, tal es el caso de quienes conducen algún programa de radio o de televisión.

De igual manera, las tecnologías de la información y los medios de comunicación han recuperado su esencia en estos tiempos de pandemia, ya que mediante este tipo de mecanismos se mantiene informada a la sociedad de todos los acontecimientos que se han generado desde el inicio de la pandemia, así como el estatus que guarda la emergencia sanitaria en otros contextos y países. Sin embargo, ellos también se tuvieron que ajustar a las medidas de higiene establecidas por las autoridades. Así, el estilo home office se ha encauzado como una alternativa ante determinados casos de emergencia, tal es el caso de la contingencia que ha ocasionado el COVID-19 en el mundo. Este trabajo es una reflexión que parte de la experiencia del autor respecto a las diferentes vicisitudes como colaborador en los medios de comunicación y el trabajo desde casa.

## Desarrollo del tema

Haciendo un recuento de la pandemia, es en marzo de 2020, cuando la

Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de Coronavirus (COVID19) como una pandemia a nivel mundial; desde los inicios y durante el desarrollo de esta,

los medios de comunicación apoyados de las tecnologías de la información se han posicionado como los principales agentes informativos de los avances de la emergencia sanitaria.

Al respecto, "Los medios condicionan fuertemente la percepción de nuestro mundo en común, pero no la determinan", afirmación de Segura (2020) sobre el rol central de los medios de comunicación dentro de la sociedad actual; si bien es cierto que los medios informativos se constituyen como parte de la cotidianidad del ser humano, también participan en la formación de opiniones, creencias y valores; en el transcurso de la pandemia, su rol como voceros de la situación de crisis sanitaria actual a nivel mundial, ha generado dos tendencias a las cuales prestar atención: la primera de ellas concierne a un llamado de alerta para que las personas tomen las debidas medidas de prevención sanitaria sobre el coronavirus y reducir su propagación, mientras que la segunda tendencia está referida a la cantidad desmedida de anuncios, reportajes y noticias falsas que circulan por estos medios, donde éste segundo extremo no es nuevo, las fake news han existido desde antes de la pandemia pero han conseguido multiplicarse por el desconocimiento de la población acerca de diversos aspectos de la enfermedad y la ambigüedad de información que se dio a conocer a inicios de la pandemia. Este tipo de situaciones favorecen y descontextualizan la información objetiva de la pandemia, crean pánico, terror, desinforman a la población y se generan rumores que desvaloran la realidad de la enfermedad.

Las redes sociales y la televisión fueron los principales medios de comunicación que sufrieron de la invasión de noticias falsas, algunos programas de televisión compartían datos erróneos o extremaban la información con el objetivo de mantener a los televidentes en un estado de alerta y a su vez, continuar consumiéndolos, gracias al constante intercambio de información relacionada al tema, programas de televisión, redes sociales y revistas han optado por crear nuevas secciones



dedicadas al tópico. Los investigadores han tomado este fenómeno como una oportunidad para generar artículos de interés e informativos, mismos que han requerido que las revistas agilicen el proceso de revisión de artículos y trabajos de investigación en los que se analizan las causas y consecuencias de la pandemia, pero también, como un derecho humano a la libre expresión de las ideas; a través de los medios de comunicación, se ejerce el derecho humano a la vida, de allí que, no se trata solamente de difundir información, sino del impacto que esta ocasiona en la sociedad.

De acuerdo con Auza, Condori & Jiménez (2020), este fenómeno es denominado infodemia, entendida como aquella información asociada con miedo, especulación y rumores que puede afectar negativamente la economía, la política y la seguridad. La sobreabundancia de información hace difícil encontrar información fidedigna sobre el tema, desde cifras hasta medidas de prevención; la infodemia sobre COVID-19 ha limitado el conocimiento de la veracidad de la pandemia, propaga el pánico entre la población, crea confusión y desvaloriza el sentido de los

medios de comunicación respecto a la forma de prevenirla, lo que se traduce en una menor respuesta ante todas las advertencias referentes al distanciamiento social.

Las noticias falsas o fake news han abarcado hasta el día de hoy temas como el origen del coronavirus, formas de contagio y medidas preventivas, posibles tratamientos o curas, erradicación de la enfermedad, xenofobia, problemas de atención sanitaria no existentes, vacunas, efectos del coronavirus en el organismo e incluso teorías conspirativas gubernamentales.

El pánico propagado a comienzos de la pandemia dio como resultado el consumo desmedido de artículos de higiene y protección, lo que no solo creó un desabasto, sino que además privó de estos materiales al propio personal sanitario. En este sentido, el presente trabajo documental tiene como propósito recopilar algunos referentes conceptuales ligados a los medios de comunicación, destacar sus roles y funciones como medios informativos, pero además, comprender la necesidad de adaptarnos al trabajo desde casa, ante la imposibilidad de hacerlo en los espacios destinados para ello, toda vez que se pretende reducir el contacto con otras personas; por otra parte, se busca analizar el impacto social de los medios de comunicación y las diferentes acciones que han emprendido como agentes informativos para lograr su cometido.

De acuerdo con Larson (2020), a inicios de abril del 2020, 113 millones de usuarios en Twitter habían compartido mensajes sobre el coronavirus, dichos mensajes que contenían falsos remedios caseros. Inclusive un mensaje que afirmaba falsamente ser de la Universidad de Stanford en California recomendaba beber agua para matar el virus o contener la respiración durante diez segundos para determinar si está infectado.

La OMS ha generado un abanico de recursos informativos y educativos como infografías, videos, guías, preguntas y respuestas que presentan la información precisa y concisa



sobre el impacto del coronavirus en la salud y las medidas necesarias para protegerse, el trabajo de difundirlos pertenece a los profesionales de la información como lo son los comunicólogos, mientras los agentes gubernamentales hacen lo necesario por proporcionar una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos mediante los servicios de salud y vacunación, los comunicólogos tienen el deber de combatir la ignorancia referente al COVID-19.

Una de las mayores estrategias para dar cara a la pandemia ha sido la comunicación constante entre los ciudadanos y los servidores públicos para mantenerles informados, de ésta manera no solo se desvanece la incertidumbre sino que además se puede visibilizar aquellas prácticas que necesitan ser mejoradas para afrontar situaciones de pandemia futuras o carencias que deben ser cubiertas.

Aunado a lo anterior, el confinamiento forzoso obligó a que muchas de las actividades laborales, excluyendo las de sector salud se vieran obligadas a parar o adaptarse a la situación, creando así el home office. Este cambio repentino se caracterizó por el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación o TIC como también se les conoce; se definen como el conjunto de herramientas tecnológicas que permiten la gestión de la información desarrollada y almacenada con el fin de preservarla y generar espacios en

que pueda ser utilizada e intercambiada por usuarios de todo el mundo; son capaces de romper con la barrera del espacio-tiempo, lo que se adecúa perfectamente a la situación de trabajadores y estudiantes de todo el mundo que por cuestiones de distanciamiento social y confinamiento no pueden acceder a oficinas o aulas presenciales.

Su introducción en la sociedad ha generado cambios significativos, la manera de pensar y opinar de las personas, el cambio de instrumentos para las actividades cotidianas como el traslado de un lugar a otro o la facilitación para comunicarse; es importante esclarecer que el desarrollo de una comunidad o población no se limita a la posibilidad de tener o no conectividad, Sánchez (2008) opina que lo importante es que la conectividad sea con sentido, sea equitativa y que la apropiación de los recursos sea social, permitiendo así sacar un mayor provecho de las oportunidades e incrementar los potenciales resultados positivos.

De esta manera, los agentes de una comunidad tienen la posibilidad de producir contenidos propios y acceder a los producidos por sus pares. Las TIC en tiempos de pandemia y confinamiento deben aprovecharse para generar un desarrollo integral y adaptar la cotidianidad de las personas para combatir determinados obstáculos que se presenten. Siguiendo los ideales de Sánchez, las TIC son

lo que el usuario haga de ellas: neutra, positiva o negativa, siempre por supuesto, haciendo uso de ellas con responsabilidad.

El home office durante los primeros puntos críticos de la pandemia, benefició a un sinnúmero de trabajadores alrededor del mundo al digitalizar sus procesos laborales y repensar el equilibrio entre sus actividades personales y laborales (que a su vez puede afectar el ámbito familiar por la gran cantidad de actividades laborales que intervienen en determinados espacios del hogar), se evitó la aglomeración de personas en espacios cerrados como oficinas o despachos, se redujo el transporte público, entre otros varios beneficios.

Esta práctica aboga por mantener la productividad en las organizaciones, sin embargo, conseguir que los empleados laboren de la misma manera en que lo hacen de manera presencial puede llegar a convertirse en un reto: la distracción constante por agentes dentro del hogar: la invasión de actividades personales puede consumir el espacio y tiempo que se planeó dedicar a las exigencias laborales.

Uno de los principales retos que se ha producido es el de mantener vigentes a los trabajadores mediante la capacitación en el ámbito digital para poder continuar con sus actividades, se ha traducido en una constante de jubilación para evitar confrontar la nueva realidad. El tener que afrontar un escenario donde se debe aprender desde cero a manejar herramientas digitales con las cuáles continuar laborando impulsó principalmente a trabajadores del sector educativo que pertenecen a la tercera edad, la más vulnerable, a jubilarse más pronto de lo que esperaban; a comienzos de la pandemia los trabajadores de la tercera edad se vieron obligados a dejar de laborar para cuidar su salud. De acuerdo con la organización AARP, American Association of Retired Persons (2021) "Esto supone una situación de inseguridad financiera prolongada debido a que los ahorros y los pagos de pensiones, del Seguro Social y otras fuentes son más bajos de lo anticipado." El Schwartz Center for Political Economic Analysis (2021) informó que para febrero de 2021, solo en Estados Unidos

3 millones de trabajadores mayores habían abandonado.

En México, un país en vías de desarrollo que cuenta con 126 millones 14 mil 24 habitantes de acuerdo con el censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI (MILENIO DIGITAL, 2021), lo que nos posiciona en el onceavo lugar en población a nivel mundial, son 13 millones 809 mil 446 mexicanos quienes sobrepasan los 60 años de edad. Las circunstancias no son las mismas para los adultos mayores mexicanos, muchos de ellos viven solos

nube y aplicaciones basadas en la web, donde los grupos o equipos de trabajo dependen en gran medida de la comunicación electrónica regular que fomente la colaboración, confianza y transparencia entre usuarios.

Optar por el trabajo remoto conlleva varios riesgos e importantes sumas de dinero para una empresa, en primer lugar, la organización que demanda el uso de una modalidad remota tiene la responsabilidad de invertir e implantar la tecnología en la fuerza laboral, diseñar metodologías para la vigilancia de sus empleados que muchas veces corre por cuenta

La ausencia de personal dentro de las instituciones no libera a los empleadores de la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y leyes referidas al trabajo, desde el pago justo de un empleo hasta las prestaciones de las que los trabajadores gozan al laborar.

Por su parte, son los trabajadores quienes deben cuidar y mantener en buen estado aquellos equipos con los que realizan su trabajo y en caso de pérdidas, robos o daños, serán exentos de toda responsabilidad a excepción de que se demuestre su negligencia.



y sin contar con un trabajo que les brinde prestaciones, la jubilación o el retiro no es una alternativa a considerar. La digitalización del trabajo en tiempos de pandemia no se limita a transportar las actividades de oficina al hogar, se refiere más que nada al aumento de la presencia y el uso de la computación, lo que a su vez se refiere a un manejo amplio de la

de software o aplicaciones por las que no se debe sustituir el contacto directo; quienes trabajan no tienen el deber de generar gastos adicionales al realizar sus trabajos desde casa puesto que como se mencionó, el empleador debe proporcionarles equipos y herramientas que mejoren su rendimiento, eficacia y bienestar.

Para evitar la deserción de cuerpo laboral en modalidad remota, las organizaciones tienen el deber de brindarles el acceso a sesiones de capacitación mediante las cuales poder desarrollar las habilidades que las aplicaciones o TIC soliciten, misma de la que directivos y supervisores deberán gozar para mantener el trabajo a flote y recibir buenos resulta-

dos durante el tiempo en que el periodo de confinamiento lo solicite.

Los tiempos de confinamiento significaron un notable distanciamiento en la familia, compañeros de trabajo, estudio y conocidos, por ello herramientas como redes sociales o aplicaciones para comunicarse (Whatsapp, Zoom, Gmail, entre otras más) fueron de gran ayuda para mantenerse al tanto de las novedades y disuadir dudas de trabajo.

A diferencia de los grupos de trabajo presenciales, los grupos de trabajo a distancia sufren de un alto grado de separación y aislamiento social: se tiende a compartir menor información, se presentan dificultades para comprender determinados datos, la información se pierde en la nube o no llega, etcétera. El estrés y trastornos emocionales provocados por la pandemia de covid-19 pueden generar puntos de quiebre en el empleado cuando se presentan circunstancias como una lenta conexión de internet o falta de comunicación con el empleador.

Para García (2020), elementos como el estrés, ansiedad o sentimiento de soledad pueden llegar a afectar la productividad a la larga, junto a la salud mental, claro está. Del mismo modo, la autora aconseja organizar el tiempo que se dedica a las actividades laborales y el tiempo para aquellas actividades personales que forman parte de nuestra cotidianidad.

Existen individuos que, al no contar con actividades personales, pueden llegar a hacer de las TIC un abuso para su salud, empeñándose por terminar las metas laborales en menor tiempo del establecido. Los tiempos durante una cuarentena se perciben transcurrir con menor lentitud, al no haber un periodo definido y donde la norma es mantener distanciamiento social, el acceso a determinadas aplicaciones brindadas por las TIC pueden llegar a reducir el estrés o ansiedad: mantener una videollamada con los familiares lejanos o estar en contacto constante con amigos puede ser una gran alternativa, así el uso de cámaras web durante sesiones de clases o trabajos en equipo pueden ser de gran ayuda.

Las TIC y por subsecuente los medios de comunicación que invaden a la socie-

MULPATA'N

dad hoy en día, pueden ser vistos desde diversos ángulos, manteniendo un polo "negativo" y uno "positivo" que, de acuerdo con las circunstancias y lo ya expuesto, habrá de beneficiar o no a determinados pobladores. Sin duda alguna, mantener a los ciudadanos informados de la situación de emergencia sanitaria actual, de los avances en investigación, así como el cuidado personal, está estrechamente encaminado a un manejo adecuado de los medios de comunicación y al grado de responsabilidad moral de aquellos que los manejan.

La crisis persiste, pero las alternativas para continuar con las actividades cotidianas se han tomado y es probable que continúen aún después del periodo de pandemia puesto que el esfuerzo que los ciudadanos tengan para salir adelante será el que de evidencia del resultado de las acciones y metodologías establecidas. De darse resultados positivos, quedarán como una buena alternativa para aquellos que son nuevos en la modalidad remota, que la han experimentado y que han disfrutado de ella.

#### Propuestas

Para efectos de poder enfrentar de mejor manera las consecuencias de la pandemia y lograr una mejor adaptación y

aprovechamiento al home office, se propone lo siguiente:

- 1.- Capacitación al personal directivo y a los colaboradores de las diferentes organizaciones que realizan trabajo desde casa, acerca del uso y utilidad de las diferentes plataformas digitales para el óptimo desarrollo de sus actividades laborales.
- 2.- Impartir cursos, talleres, webinarios relacionados con liderazgo, valores, trabajo en equipo, actitudes laborales, emprendimiento, estrategias de negocios, atención al público, uso de redes sociales, diseño de páginas web, en total consideración de los perfiles profesionales de los colaboradores de la organización.
- 3.- Diseñar estrategias de difusión a través de las diferentes redes sociales acerca de cómo prevenir el contagio del COVID-19, mediante entrevistas, mesas de análisis, foros, debates, utilizando las plataformas digitales y desde el trabajo en casa.
- 4.- Establecer convenios de colaboración entre diferentes medios de comunicación e instituciones educativas y del sector salud para el manejo de información clara y objetivo del tratamiento de la pandemia para evitar o frenar la rumorología.
- 5.- Fortalecer el conocimiento de las bondades



del trabajo en casa, así como las desventajas del mismo, a fin de concientizar a la sociedad en general de su utilidad como estrategia de prevención del COVID-19.

6.- Realizar un panel de expertos acerca del trabajo en casa y cómo puede ser de gran valía para frenar el desarrollo de la pandemia sin perder de vista que una de sus principales consecuencias es el desempleo.

### Conclusión

La implicación de las TIC en diversos ámbitos de la cotidianidad de las personas en los tiempos de pandemia y por consiguiente, tiempos de aislamiento social y cuarentena por covid-19, ha demostrado dos escenarios a los cuales ponerle atención para desarrollar mejores estrategias en futuros eventos como este.

El uso inadecuado de los medios de comunicación para generar infodemia en una población y conseguir beneficios personales debe parar, nos encontramos ante una catástrofe que ha causado la pérdida de millones de personas alrededor del mundo, debe frenar el uso de las redes sociales para dañar a terceros, para generar xenofobia o compartir información puede llegar a causar perjuicios en la salud de otros. Un uso adecuado implica solo compartir información fidedigna, sustentada

y que pueda llegar a ser beneficiosa para los demás, como los horarios de atención médica, horarios de vacunación, números telefónicos de ayuda o las medidas de prevención y/o tratamiento de la enfermedad. Las redes sociales pueden permitirnos estar comunicados con aquellos a quienes extrañamos, con aquellos que por el distanciamiento social no hemos podido ver en mucho tiempo.

Las TIC han sido beneficiosas en los sectores laborales y educativos, han permitido que los jóvenes y niños continúen sus estudios, que sigan desarrollando competencias desde su hogar, por supuesto que, con las posibilidades de cada quién, desde un teléfono celular hasta un ordenador, personas caritativas que han compartido su internet para que el de junto continúe con su preparación. El sector laboral ya estaba familiarizado con el trabajo en casa, este fue un gran momento para experimentarlo, disfrutarlo y aprovechar al máximo sus ventajas pero no hay que olvidar que han habido quienes no han tenido la oportunidad de continuar trabajando. La salud mental se ha visto afectada, pero con ayuda de profesionales y de herramientas tecnológicas, pueden llegar a superar las dificultades que se les presenten. Las TIC han jugado un papel muy importante en este periodo de tiempo, todo depende del cristal con que se vea

### Bibliografía

Auza, J., Condori, N., & Jiménez, G. (2020). Medios de comunicación durante la pandemia, dos contextos tras una mirada crítica. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 39(3). Obtenido de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03002020000300033)

[03002020000300033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03002020000300033)

García, S. (26 de Marzo de 2020). Salud Mental: El verdadero reto del trabajo a distancia. *Observatorio: Instituto para el Futuro de la Educación*. Recuperado el 13 de Agosto de 2021, de <https://observatorio.tec.mx/edunews/teletrabajo-bienestar>

Larson, H. (30 de Marzo de 2020). Blocking information on Covid-19 can fuel the spread of misinformation. *Nature Briefing*, 580(306). Recuperado el 5 de Agosto de 2021, de <https://www.nature.com/articles/d41586-020-00920-w>

Marcus, J. (10 de Marzo de 2021). En un año, la pandemia obligó a millones de trabajadores a jubilarse antes de tiempo. *AARP*. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de [https://www.aarp.org/espanol/trabajo/exito-laboral/info-](https://www.aarp.org/espanol/trabajo/exito-laboral/info-2021/jubilacion-temprana-por-pandemia.html)

[2021/jubilacion-temprana-por-pandemia.html](https://www.aarp.org/espanol/trabajo/exito-laboral/info-2021/jubilacion-temprana-por-pandemia.html)

MILENIO DIGITAL. (25 de Enero de 2021). Edad Promedio de los Mexicanos. *MILENIO*. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de

<https://amp.milenio.com/politica/edad-promedio-mexicanos-censo-inegi2021>

Sánchez, E. (2008). Las Tecnologías de Información y Comunicación desde una perspectiva social. *Revista Electrónica Educare*, 12, 155-162. Recuperado el 6 de Agosto de 2021

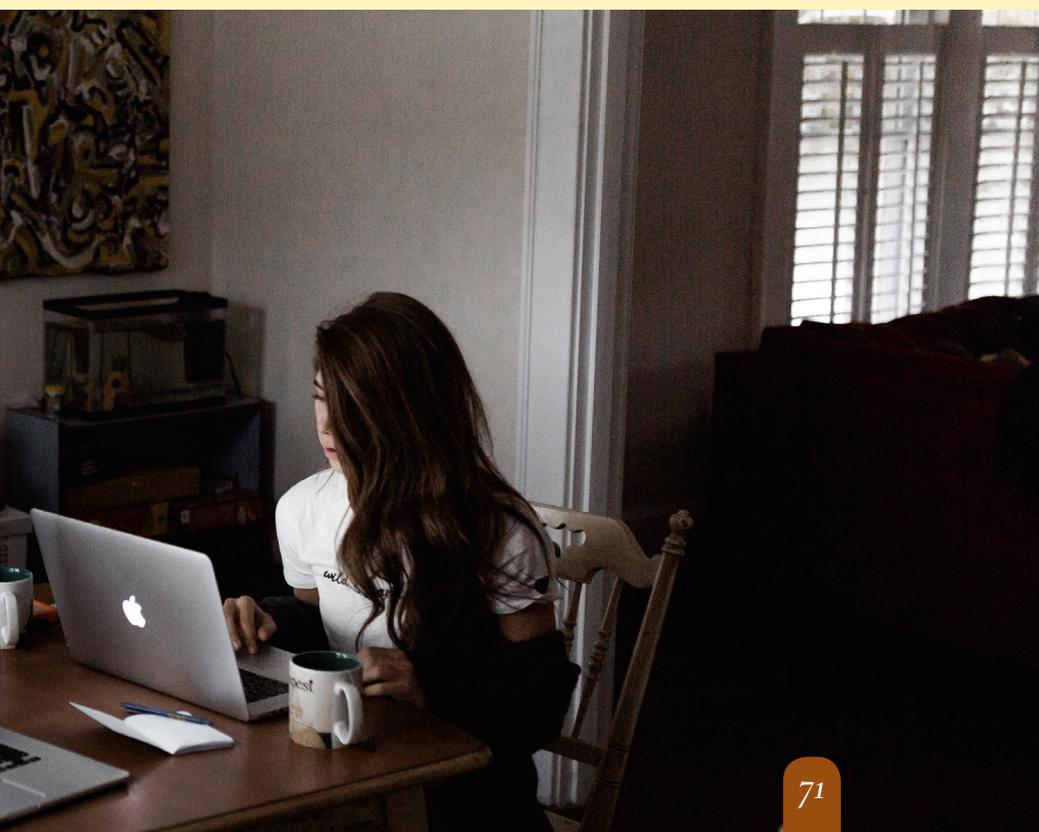
Schwartz Center for Economic Policy Analysis. (2021). The Stalled Jobs Recovery Pushed 1.1 Million Older Workers Out Of The Labor Force. Reporte de trabajadores mayores. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de <https://www.economicpolicyresearch.org/jobs-report/the-stalled-jobsrecovery-pushed-1-1-million-older-workers-out-of-the-labor-force>

Segura, M. (2020). Con alerta pero sin pánico. El rol de los medios durante la pandemia. *Revista de la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba*, 77(1),

55-58. Recuperado el 5 de Agosto de 2021, de

[https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/109266/CONICET\\_Digital\\_Nro.29a9610a-2ef6-4658-9871-](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/109266/CONICET_Digital_Nro.29a9610a-2ef6-4658-9871-4fe916592c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

[4fe916592c93\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/109266/CONICET_Digital_Nro.29a9610a-2ef6-4658-9871-4fe916592c93_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)





Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



## La No Discriminación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Panorama actual de la discriminación en México
- Sentencias relevantes de la Corte interamericana de Derechos Humanos en materia de discriminación
- Los grupos LGBTQI+ y la lucha por el reconocimiento a sus derechos

Mesa de Trabajo 6





*El movimiento de liberación LGBT se refiere a un movimiento social en el cual se lucha por la causa de personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual. La comunidad LGBT comenzó formalmente en el año 1969 en la ciudad de Nueva York.*

# Sentencias Relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Discriminación

*Est. Estephani Garcia Moguel*

## Introducción

El tema de la discriminación es un factor de importancia para los derechos humanos, ya que comprende uno de los ejes más sensibles de la sociedad, a pesar de los grandes cambios que se dieron en los órganos protectores de este fenómeno social. Para entrar en contexto, discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación.

La mayoría de las veces, la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuyo entorno del medio familiar y el entorno social juegan un papel fundamental, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos.

El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

En el marco del Sistema Universal se han adoptado algunas convenciones con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación, como lo son: la Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962); la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966); la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de Apartheid (1973); la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), entre otras.

Cabe mencionar que esta ponencia, se realiza con el fin de prevenir la discriminación y que tiene como uno de sus mayores objetivos la difusión, reflexión social y la sensibilización sobre este asunto, así como el análisis de las sentencias realizadas por la instancia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En particular, el derecho humano en materia de discriminación incorpora un proceso de formación dirigido a la sociedad en general, en particular a los funcionarios públicos, estudiantes de derecho y profesionales en la materia, resaltando sus deberes de protección y garantía, consagrados en el marco normativo tanto nacional como internacional. Por esta razón la pertinencia, además, de incluir una





reflexión sobre las resoluciones de La Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la prevención de la discriminación.

Ante esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias que serán el eje central de esta ponencia, las cuales tocan las principales causas de discriminación y las medidas tomadas por nuestras autoridades para combatirlas.

#### Desarrollo del tema

¡Hay que plantar cara a la discriminación, podemos vivir de otra forma, fomentando la igualdad, la tolerancia y el respeto! Creo que podemos lograr un mundo sin estigma ni discriminación, en que cada persona sea capaz de expresarse libremente y alcanzar su máximo potencial. (Diabaté T., 2015)

A lo largo de los años, la discriminación se ha vuelto relevante en cada aspecto de la vida personal, laboral, estudiantil y deportiva de cada persona, ya que involucra la dignidad de la persona y derechos humanos fundamentales. Desde hace 20 años aproximadamente, nuestro país cuenta con una cláusula antidiscriminatoria y diversos tratados internacionales que coadyuvan a la protección de esta problemática social.

A partir de entonces, existen muchos casos planteados e investigados en organismos como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y litigados en instancias como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) o la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) o bien ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

“La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso,

los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que “[e]n función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio”. (Corte IDH, 2003)

Para dar inicio, cabe mencionar la sentencia del Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana resuelto el 24 de octubre del 2012 por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En esta sentencia caso la Corte declaró la violación de los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

El caso se relaciona con el uso excesivo de la fuerza por agentes militares dominicanos en contra de un grupo de haitianos en el que perdieron la vida siete personas y varias más resultaron heridas. Adicionalmente, algunos migrantes haitianos involucrados en los hechos fueron expulsados sin las garantías debidas. Los hechos del caso fueron puestos en conocimiento de la justicia militar, dentro de la cual los militares involucrados fueron absueltos, a pesar de las solicitudes de los familiares de las víctimas de que el caso fuera remitido a la justicia ordinaria.

Por este motivo, la Corte constató que los hechos del presente caso se insertaron en un contexto en que, en República Dominicana, la población haitiana y las personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana comúnmente se encontraban en situación de pobreza y sufrían con frecuencia tratos peyorativos o discriminatorios, inclusive por parte de autoridades, lo que agravaba su situación de vulnerabilidad. Dicha situación que se vincula con la dificultad de quienes integran la referida población para obtener documentos personales de identificación.



Además, la Corte verificó que, al menos en la época de los hechos del presente caso, durante un período cercano a una década a partir de 1990, en República Dominicana existía un patrón sistemático de expulsiones, inclusive mediante actos colectivos o procedimientos que no implicaban un análisis individualizado, de haitianos y personas de ascendencia haitiana, que obedece a una concepción discriminatoria.

Por otra parte, en cuanto a los derechos de los migrantes, el Tribunal recuerda que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos. Ejemplo de ello puede ser establecer mecanismos de control para la entrada y salida de migrantes, pero siempre asegurando el debido proceso y la dignidad humana independientemente de su condición migratoria.

En este sentido, la Corte recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria.

Asimismo, la Corte estima que una violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta. Los perfiles raciales no constituyen motivo para realizar una detención o expulsión. Habiendo visto un contexto de los hechos y las violaciones declaradas en el caso sub iudice, este Tribunal considera relevante fortalecer el respeto y garantía de los derechos de la población dominicana de ascendencia haitiana y haitiana, mediante la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas, agentes de control reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en

su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables. (Corte IDH, 2012)

Todo lo anterior evidencia que, en el presente caso, existió una discriminación de facto en perjuicio de las víctimas del caso por su condición de migrantes, lo cual derivó en una marginalización en el goce de los derechos que la Corte declaró violados en esta Sentencia.

Por tanto, la Corte concluye que el Estado no respetó ni garantizó los derechos de los migrantes haitianos sin discriminación, en contravención del artículo 1.1 de la

Convención Americana en relación con los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 22.9 y 25 de la misma.

Como pudimos ver en esta sentencia, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.

Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.

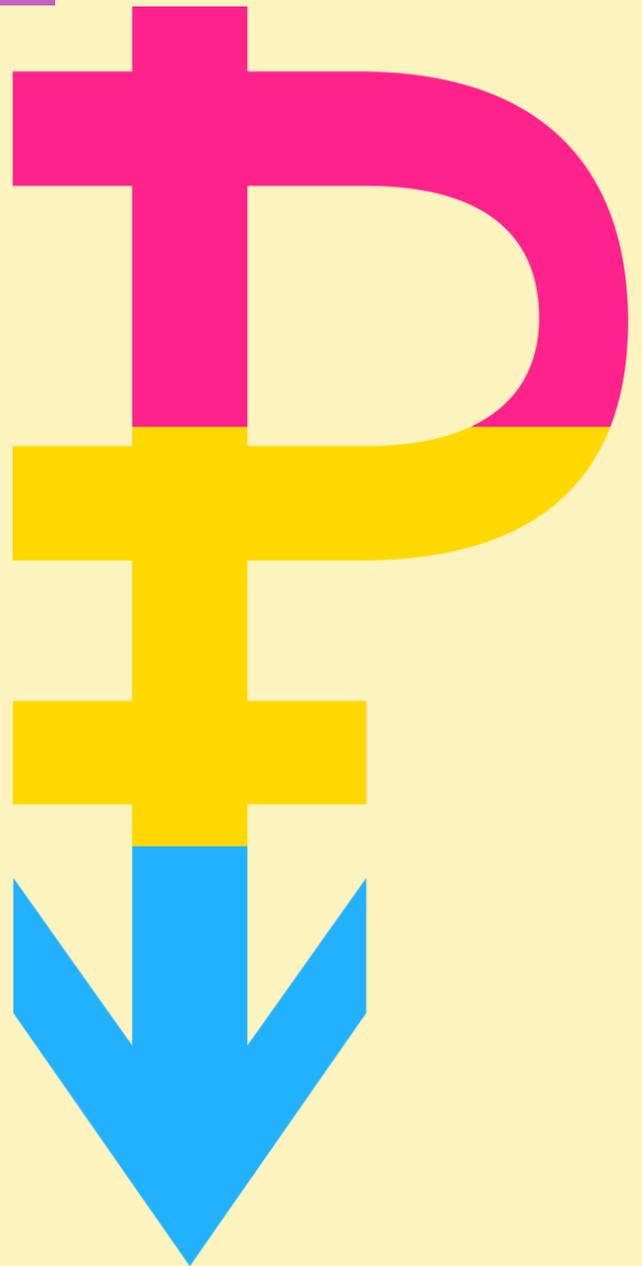
Por otra parte, veremos el caso Empleados De La Fábrica De Fuegos En Santo Antón de Jesús y sus Familiares Vs. Brasil, resuelto el 15 de julio del 2020 por la Corte IDH.

El caso trata de la explosión de una fábrica de fuegos artificiales en Santo Antón de Jesús, ocurrida el 11 de diciembre de 1998, en la que murieron 64 personas y seis sobrevivieron, entre ellos 22 niños y niñas.

La Comisión determinó que el Estado violó: los derechos a la vida y a la integridad personal de las presuntas víctimas y sus familiares, pues no cumplió con sus obligaciones de inspección y fiscalización conforme a su legislación interna y al derecho internacional; los derechos del niño; el derecho al trabajo, pues conocía que en la fábrica se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida e integridad personal de los trabajadores; el principio de igualdad y no discriminación, pues la fabricación de fuegos artificiales era, para el momento de los hechos, la principal e, incluso, la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes dada su situación de pobreza no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas, y los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, pues en los procesos civiles, penales y laborales seguidos en el caso, el Estado no garantizó el acceso a la justicia.

La existencia de patrones de discriminación en contra de mujeres y niñas pobres en diferentes zonas de la región es un problema que requiere especial protección estatal. En el presente caso las víctimas pertenecieran a un grupo en especial situación de vulnerabilidad; la privación de derechos y la interseccionalidad acentuaba los deberes de respeto y garantía a cargo del Estado (art.1.1 de la Convención). Sin embargo, el Estado no adoptó medidas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias sin discriminación, o la existencia de una alternativa de trabajo diferente a la fabricación de fuegos artificiales. (Corte IDH, 2018)

Las violaciones de derechos acreditadas en este caso y el anterior, exigen que el Estado actúe con máxima diligencia en sus deberes de garantizar y respetar los derechos humanos violados, como el derecho a la no discriminación y que adopte las medidas que resultan de esta sentencia, requiriendo la cooperación internacional adecuada para el cumplimiento de las mismas.





Uno de las problemáticas planteadas en esta ponencia es que mientras el Sistema Interamericano no tenga desarrollados instrumentos específicos adecuados para combatir el racismo, la xenofobia y otras manifestaciones de la discriminación racial específicamente, debe apelar a la utilización de los documentos marco dentro de su estructura. Es a partir de estos instrumentos que los dos órganos de protección del Sistema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizan su función por medio de sus competencias propias.

Para tales efectos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial o el Convenio 169 de la OIT, son algunas de las Convenciones que, debidamente ratificada por los Estados, reconocen más derechos que los contemplados en la Convención Americana en lo que a pueblos, grupos étnicos y racismo se refiere. Es

este contexto, debemos ver con detenimiento el verdadero efecto de otros instrumentos internacionales, regionales o no, que cumplen una función integradora con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### Propuestas

1. Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

2. Visibilizar a las poblaciones más vulnerables

con el fin de incluirlos socialmente y contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos/as.

3. Mejorar marcos legales y sistemas de defensa y protección eficaces y contundentes, que lleven consigo sanciones para los actos de discriminación.

4. El fortalecimiento de convicciones y de conocimientos a favor de la igualdad, mediante sistemas educativos formales e informales que promuevan la diversidad.

5. Reconocer el cambio de identidad de las personas trans, listas de asistencia, documentos oficiales que impliquen facilitar los trámites administrativos sin ninguna barrera que impida el reconocimiento del derecho a la identidad de género autopercibido de las personas.

6. Mecanismos que garanticen el ejercicio de derechos para que sean vigentes y así poder fortalecer las capacidades institucionales a favor de los derechos humanos.



7. Contener una cláusula en sus reglamentos y legislaciones internas que exprese puntualmente el derecho de las y los estudiantes a la no discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

8. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en el marco legal internacional.

9. Promover en el estado mexicano el cumplimiento de los tratados internacionales que busquen garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, esto con el fin de mejorar la sociedad de derecho y capacitar una ciudadanía con acceso a mejores condiciones de vida.

### Conclusión

Erradicar las prácticas discriminatorias es una tarea conjunta que requiere de la voluntad y el trabajo de todos los sectores de la sociedad. A cada individuo le corresponde reconocer y aceptar sus conductas discriminatorias, con objeto de cuestionarlas y estar en posibilidad

de modificarlas. La discriminación debe ser prevenida mediante la promoción de valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia; sólo así tendremos una sociedad realmente igualitaria y democrática donde las diferencias convivan en armonía. Para ello debemos promover la cultura de los derechos humanos y garantizar su protección.

Como vimos anteriormente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos otorga un alcance amplio a la prohibición de discriminación. La formulación extensa de esta prohibición de discriminación está incluida en el artículo 1.1 de la

Convención, y se refiere a los “derechos y libertades reconocidos por ella”.

Sin embargo, el artículo 24 de la Convención, que establece el principio de igualdad ante la ley, no se refiere exclusivamente a los derechos protegidos por la Convención, sino que es aplicable a toda ley. El artículo establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley.”

En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, esto hace plenamente aplicable a toda norma o práctica interna la prohibición de discriminación, que como he dicho ya, no es más que un caso de violación del principio de igualdad.

Esta ponencia se trata de visibilizar la discriminación para poder combatirla en lo social y cultural, pero también, y en forma indispensable, mediante el ordenamiento jurídico, pues es el que nos ofrece un parámetro de actuación obligatoria, que puede arrancar velos de normalización establecidos sobre conductas inequitativas. Obviamente, no se trata de un proceso fácil ni rápido. Hay mucha resistencia, que debe ser vencida con perseverancia, pero también con la intervención real, efectiva, oportuna y apropiada de estos organismos protectores de los derechos humanos.

### Bibliografía

Lara Espinosa, D. (2015). “El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica”. D. R. @ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CPCDH9.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH9.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2012). “La discriminación y el derecho a la no discriminación”. D. R. @ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43discriminacion-dh.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2018). “El derecho a la no discriminación”. D. R. @ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-DiscriminacionDH.pdf>

Corte IDH. (2003). “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.” Opinión Consultiva OC-18/03, Serie A No. 18, p. 6

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Corte IDH, caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Serie C No.

251. (Corte IDH, 2012).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf)

Corte IDH, caso Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil. Serie C No. 12.428. (Corte IDH, 2018). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_407\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf)





# La No Discriminación En La Interpretación En El Derecho Interamericano

*Lic. Abraham Salvador García*

## INTRODUCCIÓN

Cabe mencionar que el derecho a la igualdad y no discriminación tiene en el derecho internacional de los derechos humanos. Todo el sistema de protección de derechos humanos en el derecho internacional se fundamenta en la igualdad y no discriminación: las personas, justamente por su condición de ser personas, sin distinción, cuentan con los mismos derechos humanos.

Analizaremos el derecho positivo que consagra los derechos a la igualdad y no discriminación en el Sistema Interamericano, con el fin de fijar el marco dentro del cual el intérprete jurídico puede realizar su análisis.

De igual manera haremos mención de los logros que se ha dado por el reconocimiento de los derechos de los LGBT+<sup>1</sup>, así como algunos reconocimientos por parte de la Comisión Interamericana y las recomendaciones para la no discriminación de esta comunidad LGBT+.

## DESARROLLO

Definición de no Discriminación interpretada por el Derecho Interamericano.

El texto de la Convención Americana so-

bre Derechos Humanos no proporciona una definición del término discriminación. De una lectura de las demás normas que conforman el derecho interamericano, se puede observar que el artículo 1 de La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia proporciona una definición del referido concepto, al preverlo de la siguiente forma:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o

física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Igualmente, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos

Humanos de las Personas Mayores define discriminación en su artículo 2, en los siguientes términos: “Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

No obstante, las definiciones proporcionadas por dichas Convenciones no se encuentran vigentes hasta la fecha, ya que dichos tratados no se hallan en vigor todavía. Aunado a ello si bien la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define

“discriminación contra las personas con discapacidad”, este tratado no proporciona una definición clara sobre el término “discriminación”, en general. De esta forma, en el derecho positivo interamericano vigente no se encuentra una clara disposición que defina el término discriminación. (Pérez Edward, AGOSTO 2016)

*2 Edward Jesús Pérez; Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela; con especialización en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, Reino Unido. Abogado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuenta con experiencia profesional en el litigio ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.*

*3Cuerpo normativo Interamericano de Protección contra la Discriminación.*

La constante preocupación de la sociedad civil y los órganos de protección del sistema, así como el reconocimiento por parte de los Estados de la existencia de este flagelo gravísimo, que afecta a diversos sectores sociales,





ha permitido avanzar en la configuración de un verdadero corpus juris, en el sistema interamericano, de prohibición de la discriminación.

Este marco jurídico se compone por los instrumentos propios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que definen un conjunto de derechos y normas de conducta, que exhortan a los Estados a promover y proteger el principio de igualdad. En este sentido, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del

Hombre, en su preámbulo reconoce que “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”, en consonancia con el artículo II de la Declaración que configura el derecho de igualdad ante la ley sin distinción alguna.

La relación del principio de no discriminación con la libertad de expresión, otro de los derechos fundamentales para la consolidación del sistema democrático, está protegida por la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que en su artículo 20 señala: Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir

información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (GUTIERREZ CONTRERAS, OCTUBRE 2002)

3 Juan Carlos Gutiérrez Contreras; Abogado. Universidad Nacional de Colombia.

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá- Colombia. Curso de Doctorado: “La Aplicación de los Derechos Humanos en Materia Penal y Procesal Penal”.

### LOS GRUPOS LGTBTTTIQ+ Y LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DE-RECHOS.

El reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGTBTTTIQ+ (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual) se ha convertido en una lucha constante y duradera durante varias décadas. El término más + se emplea para tomar en cuenta a aquellas personas autodefinidas como queer, así como a la pansexualidad, demisexual, asexual, antrosexual y cisgénero. En México, esta perpetua lucha se ha visto envuelta en un contexto complicado debido a las múltiples construcciones sociales que comprende la homosexualidad en un país con rasgos latentes de conservadurismo en grandes partes de la sociedad. Gracias al lenguaje, el mundo de lo concreto está conformado de realidades sociales que, a lo largo de la historia, han coadyuvado para que los grupos de la comunidad LGTBTTTIQ+ tengan reconocimiento en espacios simbólicos de talla nacional e internacional.

Uno del momento histórico fue impulsado por personas pertenecientes a la comunidad (bisexuales, gays, lesbianas, transgéneros, travestis y transexuales); pero el rechazo y el señalamiento fue casi a la par. En países como Arabia Saudí se llegó a catalogar la homosexualidad como un delito, a pesar de que sus letras literarias están inclinadas hacia la homosexualidad, y en Rusia se pensó que era un tabú; en 1917 se

tipificó como crimen, en 1933 como delito, y en 2013 se establecieron leyes que iban en contra de la homosexualidad, encabezadas por Vladimir Vladímirovich Putin, el actual presidente de la Federación Rusa. El concepto de homosexualidad fue acuñado por Karl-Maria Kertbeny, el cual no sólo se enfoca a las relaciones afectivas entre personas del mismo sexo, sino también hace referencia a la diversidad y a la lucha constante en busca de la equidad entre hombres y mujeres en las diferentes jurisdicciones.

Para el año de 1990, las personas heterosexuales también formaban parte de la diversidad sexual. Lo anterior indica que dentro del sistema social de la diversidad sexual existen mundos de inclusión y mundos de exclusión, con el objetivo de distinguir a sus integrantes, partiendo de la premisa de que la diversidad incluye todas las formas de expresión y orientación de género.

Los movimientos por los derechos para las personas LGTBTTTIQ+ en México tienen su punto de partida a principios de 1970, con la creación del Frente de Liberación Homosexual (FLH), abanderado por Nancy Cárdenas y José Ramón Enríquez, directora teatral y dramaturgo, respectivamente. Estos intelectuales, en el año de 1978, marcharon en conjunto con gays y lesbianas bajo el nombre del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), marcando la historia del país. De tal manera que existieron grupos de apoyo con los cuales marcharon posteriormente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a fin de erradicar la violencia y vivir en un ambiente de respeto y tolerancia.

Los movimientos sociales ya antes mencionados a nivel internacional, y los realizados en la capital de México en la década de los noventa, han sido un parteaguas para que la comunidad LGTBTTTIQ+ tenga reconocimiento y sus miembros, actualmente, también puedan participar en los asuntos políticos del país, fortaleciendo, primero, sus derechos políticos, y en un segundo plano, la democracia, en todo momento velando por la integridad de las per-



sonas como seres humanos.

El reconocimiento de la comunidad LGTBTTIQ+, y la práctica de llevar a cabo cada año una marcha, permitieron que cada uno de sus integrantes reclamara su identidad. Por ejemplo, las lesbianas exigieron su reconocimiento en el grupúsculo, pues al estar conformado mayoritariamente por hombres, permitía la reproducción de las estructuras patriarcales. Con el pasar del tiempo y la inclinación de los miembros de la comunidad LGBT hacia los intereses políticos de la izquierda, propició la desaparición, en 1984, del FHAR y un grupo llamado Lambda, porque se dejó en plano secundario el objetivo primordial del movimiento: el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBT.

El crecimiento demográfico en el Distrito Federal, en 1980, posibilitó la creación de espacios de reunión como bares, cantinas, discotecas y baños de vapor, entre otros, donde la comunidad gay no era discriminada y llevaban a cabo prácticas sexuales. Es importante resaltar que el Estado mexicano ha logrado cambios significativos en materia constitucional con respecto al reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGTBTTIQ+. Muestra de ellos se encuentran contenidos en los siguientes artículos: Artículo 1. Menciona que está prohibida la discriminación por género, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier actividad que atente contra la dignidad humana. Artículo 3. Estipula que toda persona tiene derecho a recibir educación laica y ajena a la doctrina religiosa, toda vez que ésta sea brindada por el Estado, la cual debe estar basada en el conocimiento científico y la lucha contra la ignorancia con el objetivo de hacer mejor la convivencia humana. Artículo 4. Establece que toda persona tiene derecho al acceso a la salud pública y protección sanitaria, sin que medien motivos de discriminación, imperando la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

De igual forma, otro avance ha sido la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, del año 2003, la cual fue refor-

mada el año siguiente en su capítulo primero, donde se menciona lo siguiente: “Se entenderá como discriminación, exclusión o restricción, aquello que tenga como resultado restringir el ejercicio de los derechos humanos, por preferencia sexual, estado civil o situación familiar. La discriminación también engloba a la homofobia, la misoginia, así como cualquier tipo de intolerancia”.

Otro alcance que ha logrado México en materia de derechos humanos es el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo en diferentes estados de la República, como son: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México 2010, Nuevo León,

Puebla y Quintana Roo 2011, Coahuila 2014, Nayarit 2015, y Aguascalientes, Baja California, Colima, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos y Campeche 2016.

Estos Estados cumplen con las resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). No obstante, los demás estados de la República celebran sus matrimonios igualitarios con personas del mismo sexo por medio de amparos de carácter individual.

Un logro más materializado en la agenda mexicana para beneficio de este sector que también forma parte de la estructura social. A nivel internacional, las parejas del mismo sexo tienen derecho a casarse en los diferentes consulados del mundo, así lo anunció, el 16 de mayo de 2019, el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesfobia, Transfobia y Bifobia 17 de mayo, y la eliminación total de la homosexualidad como una enfermedad mental por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). (DANIEL, 20 DE OCTUBRE DE 2020)

La Comisión Interamericana considera que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas, con el fin de cons-

truir o alcanzar una sociedad más justa. Asimismo, la CIDH entiende que, por lo general, el reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente como consecuencia del reconocimiento conferido previamente por la sociedad. La Comisión considera, sin embargo, que el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social no puede ser utilizada como argumento para justificar la violación de los derechos humanos de las personas LGBTI. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos que busquen cambios culturales con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas cuya orientación sexual, la identidad de género –real o percibida–, o cuyas características sexuales difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad. En este sentido, la Comisión Interamericana entiende que no reconocer la existencia de las personas LGBTI y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia, y exclusión.

En un Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América 2015, la Comisión determinó que “la discriminación histórica contra las personas LGBTI obliga a los Estados a ser particularmente vigilantes con el fin de adoptar medidas que aseguren la interrupción de los ciclos de violencia, exclusión y estigma” sufridos por aquellas, a la luz del principio de no discriminación. En ese contexto, la CIDH reconoce que, en la región, se han registrado importantes avances en algunos Estados Miembros de la OEA respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.

En la Recolección de datos de los grupos LGBTI.

La recolección de datos sobre las personas



LGBTI y la recopilación de estadísticas oficiales sobre la violencia a que están sometidas son instrumentos esenciales para visibilizar los desafíos que estas personas enfrentan y garantizar una respuesta efectiva de los Estados frente al reconocimiento de sus derechos. En este sentido, la CIDH resalta que no es viable tomar decisiones políticas destinadas a enfrentar el problema de la discriminación contra las personas LGBTI sin datos confiables, los cuales, además, permitirían visibilizar su situación y significarían una forma de reconocimiento frente a las demás personas. Además, la Comisión resalta que la existencia en los documentos oficiales, per se, no refleja la complejidad de las problemáticas vividas por las personas LGBTI, ya que la falta de denuncias continúa siendo un desafío; asimismo, existen limitados mecanismos de denuncia disponibles. Al respecto, la CIDH ha reiteradamente subrayado la crucial importancia de los mecanismos adecuados de recolección de datos para comprender y apoyar en el diseño de políticas públicas efectivas dirigidas a combatir las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTI.

La Comisión reitera que los Estados deben realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos desagregados de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y

la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. Los Estados deben asegurar que estas estadísticas estén desagregadas respecto de personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, así como por factores como la raza, etnia, edad, condición migratoria y situación de desplazamiento, condición de discapacidad y situación socioeconómica, entre otros.

La Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en

América (2015), la CIDH observó que algunos Estados Miembros de la OEA, como Estados Unidos, Brasil, Guatemala y Colombia, establecieron mecanismos de recolección de datos para responder a estas deficiencias. No obstante, en aquella oportunidad la Comisión advirtió que, según la información, en general “no se está recolectando información estadística, y que cuando se recolecta tal información, ésta no se encuentra desagregada”. Además, reconociendo el rol fundamental y el papel histórico de la sociedad civil en la recolección de datos, los Estados deben crear mecanismos de recepción de informaciones de estos grupos y trabajar de forma conjunta y participativa para el análisis y el diseño de leyes, políticas, programáticas y demás decisiones. Por su parte, las respuestas al cuestionario de la CIDH para la elaboración del presente estudio sometidas por Estados, organismos estatales independientes y organizaciones de la sociedad civil nuevamente demuestran que la falta de estadísticas sobre la situación de las personas LGBTI sigue siendo una realidad en los Estados de la región, con raras Excepciones.

4 duardo Daniel Vázquez Pérez; Sociólogo, egresado de la FES Acatlán, UNAM Investigador invitado por la Universidad Complutense de Madrid, España, y maestrando del Posgrado en Derecho de la UNAM.

Propuestas:

☞ La implementación y fortalecimiento de programas y políticas de sensibilización de la sociedad contra la discriminación, promovidos por todas las ramas del Estado, para combatir la y eliminar la estigmatización y los estereotipo

pos contra la población LGBTI.

☞ Implementar políticas de recolección y análisis de datos estadísticos sobre la violencia y la discriminación que afectan a las personas LGBTI, y sobre los diversos aspectos de la vida de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, por ejemplo, educación, trabajo, vivienda, salud.

☞ Utilizar los datos recaudados para proveer información para la construcción de leyes, políticas y directrices que garanticen el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI.

## CONCLUSIÓN

Que el Estado juega un papel muy importante en la lucha por el reconocimiento de sus derechos de los grupos LGTBTTIQ+, ya que ellos tienen la obligación de promover y crear políticas que encaminen al reconocimiento de la comunidad LGTB, así como crear leyes que estén enfocados a la estricta prohibición de la discriminación de esta comunidad y fortalecer las bases ya existentes en este tema.

De igual manera los Estados también deben exhortar a las autoridades Estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género y diversidad corporal.



**Bibliografía**

Daniel, v. P. (20 De octubre de 2020). La constante lucha homosexual por un mexico diferente. La constante lucha homosexual por un mexico diferente, 2.

Gutierrez contreras, j. C. (Octubre 2002). Fortalecimiento del sistema interamericano de justicia: aplicación de instrumentos internacionales. Distrito federal.

Pérez edward, j. (Agosto 2016). La igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos (vol. Primera edición). (C. N. Humanos, ed.) Ciudad de México, ciudad de México, México: grupo gráfico.

# LOS DERECHOS HUMANOS, BASE FUNDAMENTAL EN LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS **LGBTQI+** Y SU ENFOQUE SOCIAL EN EL ESTADO DE **TABASCO.**

*Est. Alexis Jair Reyes Ruiz*

Quizá todos en algún momento hemos escuchado las siglas LGBTQI+, en la televisión, en la radio, en las noticias, en el periódico, en la escuela, en la iglesia, o en cualquier otro medio, pero sin duda todos lo hemos escuchado, leído, o hasta visto. Sin embargo no todos o mejor dicho, la mayoría de las personas no conocen el significado a fondo de lo que quiere decir realmente las siglas. Sabemos que solo es un agrupamiento de lesbianas, gay, bisexual, transgénero, queer, intersexual y demás géneros que no se identifiquen con los que ya todos conocemos. Pero no solo es ese agrupamiento, pues esas siglas no solo representan a un grupo de personas; pues mas a fondo, esas siglas hacen referencia a una lucha de muchos años atrás, luchas que no solo ha sido verbal, sino también física, lucha que ha tenido lugar, en comunidades, entidades, países, continentes, lucha que se vive en el mundo entero, esa que inicio hace años, y que aun no ha tenido victoria alguna.

En este trabajo, plasmare diversos subtemas que lograran una comprensión y mejoramiento social, para dar el inicio correcto tocando sucesos y antecedentes históricos, para tener el conocimiento del inicio de esta revolución, al igual, mencionare los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales, que han sido de gran ayuda a este avance social, por ultima parte del desarrollo daré un enfoque en nuestro Estado de Tabasco, pues es

bueno mencionar que aunque las normas que ocupan un rango jerárquico mas altos que las normas locales, no están correctamente adaptadas a el avance social que merecemos.

Para concluir con el presente trabajo, daré una propuesta de acuerdo a la investigación, la cual servirá para contemplarse y aplicarse y así lograr un avance más a nuestra sociedad tabasqueña.

## I. EL NACIMIENTO DEL NUEVO GRUPO SOCIAL LGBT EN BUSCA DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION.

Para poder comenzar un tema, siempre es necesario saber su origen, cual fue el motivo por el cual se dio, antecedentes que llevaron a que ese hecho fuera realizado. Es por eso, que debo hacer énfasis en el momento preciso del nacimiento del grupo LGBT.

Hubo una época, que aunque parece muchos años atrás, en realidad no tiene mucho tiempo desde ese entonces, la homosexualidad se encontraba contemplada como una enfermedad mental, mas que nada, se decía que era una alteración de la conducta humana, que se podía curar con diversas terapias y tratamientos.

En 1886, el psiquiatra alemán Richard Von Krafft Ebing, denomino a la homosexualidad como una Perversión sexual, y además consideraba que era una enfermedad hereditaria.

Entonces, desde que muchos especialistas de la época, denominaron la homosexualidad como una enfermedad, diversas naciones prohibieron y penalizaron a las personas homosexuales.

El Stonewall Inn es un bar clandestino, que inicio sus servicios hace muchos años atrás, se encuentra ubicada en la calle 53 Christopher St, en New York, Estados Unidos. En dicho bar, llegaban muchas personas, de todos los lugares, pues se sabía que era un lugar de buen ambiente y podías sentirte libre estando allí.

Llegaban parejas de heterosexuales, pero al igual se sabe que llegaban parejas de personas del mismo sexo, pues siendo un lugar privado, era poco común que las personas se quejaran por el comportamiento de otros.

Sin embargo, que fuera privado no quiere decir que la policía tuviera intervención en este establecimiento. Para la década de los 60, la homosexualidad era considerado una enfermedad, entonces se sabe que patrullaban por la ciudad, en el Stonewall Inn, entraban y pedían a todas las personas que se identificaran, a los hombres que estaban vestidos de mujer, los golpeaban y los arrestaban.

*2 Richard von Krafft-Ebing. (1886). Psychopathia sexualis. Alemania: Nabu Press.*

Eso paso durante mucho tiempo, pero a como todos, llego un punto en donde la comunidad se había cansado de tanta violencia, de tanta discriminación.

El 28 de junio de 1969, ya cansados de la situación, en la madrugada, la policía llego al bar, y como siempre pedía a las personas identificarse, y estos se negaron hacerlo, las mujeres trans, no permitieron que las tocaran ni inspeccionaran, esa noche, la policía perdió el control de la situación. Mientras los agentes estaban en el interior del local, a las puertas de Stonewall se concentraron unas 150 personas. La multitud estalló al ver como un agente agredía a una chica lesbiana a la que habían esposado. Los manifestantes rompieron las ventanas del local y volcaron los coches po-



liciales. La mayoría empezó también a gritar lemas como “poder gay” y a cantar la canción protesta We shall overcome -Venceremos, en español- de Joan Baéz.

El incidente finalizó con 13 detenidos y varias personas heridas. Durante los días siguientes, se sucedieron las manifestaciones y actos de protesta. Durante estos actos, los manifestantes también se enfrentaron a la policía. Al cabo de unos meses y como consecuencia de estos conflictos, se crearon dos organizaciones de activistas gais, el Gay Liberation Front y la Gay Activist Alliance.

Estas organizaciones promovieron las primeras acciones para visibilizar el colectivo

LGBTIQ+ y reclamar su igualdad y sus derechos. Así fue como nació la primera marcha por la liberación, que se celebró justo un año después de los disturbios de Stonewall, el 28 de junio de 1970, en Nueva York y Los Ángeles.

Fue entonces este grande enfrentamiento, que hizo que naciera un nuevo grupo que en ese entonces buscaba que se reconocieran sus derechos, y no sufrir mas violencia, mas discriminacion, y sentirse libres.

Un suceso que igual es muy reconocido a nivel internacional, fue cuando la Organizacion Mundial de la Salud, decidio eliminar la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.

3 VIVES, J. (2019). *Así nació el movimiento LGBTIQ+*. Agosto, 23, 2021, de *La Vanguardia* Sitio web: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190626/463020680357/stonewall-asi-nacio-movimiento-lgtbi.html>

Específicamente el 17 de mayo de 1990, la asamblea general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades psiquiátricas, donde había figurado desde la creación de este organismo internacional.

Pues fueron entonces, algunos sucesos relevantes que han sido recordados a través de la

historia, y que han sido una lucha constante para reconocer los derechos LGBTIQ+.

## II. LOS DERECHOS LGBTIQ+ Y SU ENTRADA EN LAS NORMAS JURIDICAS.

Si bien los derechos LGBTIQ+ son contemplados actualmente en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. No siempre fue así, y este aparato, será para reconocer cuales son esos instrumentos jurídicos que contemplan los derechos, y cuales son dichos derechos, que deben ser reconocidos ante la sociedad para que se respeten.

Como primer punto tendremos, la Convencion Interamericana de Derechos

Humanos, pues es el pacto que se toma como base de todos los Derechos Humanos, reconocidos internacionalmente, que contiene en su primer articulo, que debiera respetarse y hacerse validos los derechos humanos y que no sera motivo de discriminacion alguna.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

4 Fernandez, J. (2020). *cuando ser gay era una enfermedad*. agosto, 23, 2021, de *El Periodico* Sitio web:

<https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/20200516/oms-elimina-1990-homosexualidad-listado-enfermedades-psiquiatricas-7962649>

5 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pac-*



to de San José de Costa Rica”, 22

Noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 24 Agosto 2021]

En este articulo, esta mas que claro, que la convencion hace saber que todos los paises que sean parte de dicho pacto, deberan respetar todos los derechos y libertades de las personas, y que nada sera motivo de discriminacion alguna, entre ellas destaca, diversas carcteristicas que comparten las personas a traves del mundo entero, como lo son la raza, color, religion, sexo, entre otras carcteristicas más.

Esto quiere decir que sin importar el sexo, sin importar el genero, nadie por ninguna razon tendra el derecho a discriminar a una persona.

Otro instrumento que ha sido de mucha ayuda para el avance social y que se respeten los derechos de las personas LGBTIQ+ es el informe realizado y expuesto por la Comision Interamericana de Derechos Humanos, que lleva por nombre “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexual, Trans e intersex en America” dicho informe contempla, una investigacion fundamentada que comienza



con los sucesos históricos relevantes, y las recomendaciones que se hacen a todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho informe, contiene diversas recomendaciones, que buscan que se elimine todo tipo de discriminación en los Estados, comenzando con sus instrumentos jurídicos que violan dichos derechos humanos, “La CIDH recomienda a los Estados Miembros de la OEA que deroguen las disposiciones legales que penalizan ciertas conductas en público y que buscan proteger “la moral pública”, y otros bienes jurídicos afines, sobre la base de motivos vagamente definidos que son aplicados de manera desproporcionada en contra de personas LGBT, criminalizándoles.”

Este informe, contiene dichas recomendaciones, que buscan eliminar todo tipo de actos de discriminación, es por eso que debe ser de conocimiento para toda la sociedad en general.

Ahora bien, ya conocemos algunos instrumentos jurídicos que son de índole internacional, aunque existen otros más que contemplan en su articulado el respeto y reconocimiento de dichos derechos. Es momento de hacer saber cuales son los instrumentos nacionales que sirven para hacer valer los derechos de las personas LGBTQI+.

6 *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.*

En primer lugar tenemos a nuestra norma suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el respeto a los derechos humanos, y busca la no discriminación en personas LGBTQI+. Como sabemos nuestro estado mexicano, maneja un



sistema de principios tanto el constitucional como el convencional, es por eso que toda la normatividad y los actos que se cometan dentro de México serán llevados a cabo a las normas internacionales de las cuales México forme parte.

La Constitución Política maneja lo siguiente en su artículo primero, párrafo quinto; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este artículo, da incapie a reconocer todos los derechos estipulados en la Constitución Mexicana, pues este es el instrumento más importante de la nación y que reconoce los derechos de las personas LGBTQI+.

Otra norma nacional, que defiende y reconoce los derechos LGBTQI+ es el código penal federal, pues en el artículo donde describe el tipo penal de la discriminación, contempla que nadie debe ser discriminado;

“Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas...”<sup>8</sup>

7 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.* 8 *Código Penal Federal, 1931*

Si bien es claro el código penal, contempla los diversos tipos penales que son actos delictivos que deben ser penados, y dentro de estos actos, encontramos la discriminación, que esto

se comete cuando un sujeto atenta contra la dignidad humana o violenta derechos y libertades, con razón de su lengua, género, preferencia sexual entre otras características.

Esto es otro instrumento más, que contempla los derechos LGBTQI+ y que busca eliminar todo tipo de discriminación, y obtener una igualdad social.

Es necesario conocer estos instrumentos jurídicos, para poder hacer valer nuestros derechos, es por eso que opte porque este apartado fuera exclusivamente para esta normatividad, que día con día avanza para ir corrigiendo acciones que son cometidas ante la sociedad y que violentan no solo los derechos humanos de las personas LGBTQI+, sino de muchas personas más que son consideradas de grupos vulnerables.

### III. LA SOCIEDAD TABASQUEÑA, Y LOS DERECHOS

LGBTQI+.

Como ya hemos leído y comprendido, los derechos LGBTQI+ están reconocidos a nivel nacional e internacional, si bien es cierto y como ya lo he mencionado en párrafos anteriores, el sistema de justicia y el sistema de gobierno, se deben llevar de acuerdo a los principios de convencionalidad, esto quiere decir que deba ser conforme a el respeto de los derechos establecidos en los tratados internacionales de los cuales el país forme parte.

En Tabasco, existe una discriminación diaria en contra de las personas vulnerables, que aun siendo penado, y sancionado, estos actos son cometidos hasta por las mismas autoridades.

Se tiene reconocido que el único avance que existe en nuestro Estado, hablando sobre derechos LGBTQI+ es el reconocimiento del 17 de mayo, el día Estatal contra la discriminación y la Homofobia.

En México, el matrimonio igualitario, es un derecho, sin embargo, nuestro Estado a

hecho caso omiso a este avance social, puesto que desde la reforma del Código Civil Federal

en temas del matrimonio, la legislación correspondiente no ha hecho algún análisis, o le ha puesto el interés necesario para reformar nuestra norma local. El 7 de septiembre del 2015, a raíz de que los legisladores, no ponían el interés correspondiente al tema del matrimonio igualitario en Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentó la iniciativa de ley para reformar el código civil del Estado de Tabasco, para que se incluyera el matrimonio entre personas del mismo sexo, y el derecho a la adopción.

En esta iniciativa se plasmaron la exposición de motivos pertinente, haciendo incapie en la reforma constitucional del 2011, al igual haciendo saber las dificultades que eran para las parejas tabasqueñas obtener el matrimonio, pues hasta el día de hoy, el único proceso por el cual se puede llevar a cabo el matrimonio legal igualitario, es por materia de amparo.

Al igual fueron muy impecables en colocar los diversos internacionales que contenían en su dogmática, la igualdad de las personas y su cumplimiento de derechos, la igualdad ante la ley, la libertad de decisión, entre otros derechos. Instrumentos jurídicos, como el pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros pactos que contienen derechos LGBTQI+.

Dicha iniciativa busca reformar diversos artículos contemplados en el Código Civil para el Estado de Tabasco, un ejemplo de discriminación, es el que contempla el artículo 154 del código mencionado, pues describe que pueden contraer matrimonio, el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad. La iniciativa busca que la ley sea aplicable de forma igualitaria, para todas las personas, sin hacer distinción alguna, tal y como lo describe el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tabasco, es un Estado lleno de costumbres y culturas, sin embargo ha solicitado por muchos años atrás, el avance social para hacer

respetar los derechos de las personas LGBTQI+.

La sociedad se encuentra plenamente establecida en el respeto a los derechos de las personas, esto incluyendo a los derechos de las personas LGBTQI+. Que día con día, luchan para hacer valer sus derechos y eliminar todo tipo de discriminación que no solo es cometido por la misma sociedad, sino que al igual es cometido por las autoridades.

*8 Tabasco, sin avance democrático en temas de diversidad sexual. El Heraldo*

#### IV. TABASCO HACIA EL AVANCE SOCIAL DE LOS DERECHOS LGBTQI+. (PROPUESTA)

De acuerdo a la presente investigación, y con todo el material recabado, para el planteamiento del problema actual en el cual vive el estado Tabasqueño, considero que debería retomarse el análisis de la iniciativa de ley presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual ya mencione en párrafos anteriores.

Para poder aprobarse y dejar de obstaculizar el hacer valer de los derechos humanos.

Otra propuesta que considero pertinente para poder lograr el avance social de los derechos LGBTQI+. Es la creación de comisiones que se enfoquen a los actos que vulneren o cometan discriminación hacia personas LGBTQI+.

Por último, considero que dicha comisión debería realizar campañas para concientizar a la sociedad no solo adultos, sino que debería implementarse en todas las edades, pues los actos discriminatorios comienzan muchas veces desde la niñez.

#### V. CONCLUSIÓN

Los derechos LGBTQI+ han sido beneficio de una lucha que ha llevado años, pues gracias a los sucesos que contempla el presente trabajo, podemos saber el origen de la batalla que inició en 1969, al igual sabemos que el avance internacional en el ámbito jurídico, ha conllevado a que los derechos de las personas

LGBTQI+ sean reconocidos en todo el mundo, sin embargo aun no se logra la victoria, pues si bien vimos en el apartado enfocado a la sociedad Tabasqueña, aun existen actos discriminatorios y excluyentes que vulneran los derechos reconocidos tanto nacional como internacionalmente

### Bibliografía

#### Libros:

Richard von Krafft-Ebing. (1886). *Psychopathia sexualis*. Alemania: Nabu Press.

#### Periodicos:

Dominguez, J.M. (2020). Tabasco, sin avance democrático en temas de diversidad sexual. *El Heraldo de Tabasco*, 50.

#### Páginas Web:

1. VIVES, J. (2019). Así nació el movimiento LGBTQI+. Agosto, 23, 2021, de *La Vanguardia* Sitio web: <https://www.lavanguardia.com/vida/juniorreport/20190626/463020680357/stonewall-asi-nacio-movimiento-lgtbi.html>

2. Fernandez, J. (2020). cuando ser gay era una enfermedad. agosto, 23, 2021, de *El Periodico* Sitio web: <https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/20200516/omselimina-1990-homosexualidad-listado-enfermedades-psiquiatricas-7962649> Normas:

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre

Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre

1969, disponible en esta dirección:

<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 23 Agosto 2021] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1. 5 de Febrero del 1917.

Código Penal Federal, Cámara de Diputados, Art. 149Ter, 1931.

# “CRÍMENES DE ODIO

## MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL O IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO”

*José Cruz Guzmán Matías*

### INTRODUCCIÓN

Con el fenómeno que se dio a nivel mundial al darse la pandemia de COVID19 nos ha dado como resultado y un gran desafío nacional que ha develado y exacerbado las desigualdades sociales que aún prevalecen en nuestro país.

En México las personas de la Diversidad Sexual ( lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT), han sido víctimas de violencia y discriminación por razón de su orientación sexual, expresión o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia, siendo poco o nulo el acceso a la justicia y a las protecciones correspondientes.

Por otro lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ve con suma preocupación el alto grado de saña con que se cometen los crímenes de odio por homofobia y transfobia a la población LGBTI en México, motivado ya sea por la expresión u identidad de género y orientación sexual y que estas concuerdan con las conclusiones emitidas por la oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Derechos Humanos, la cual establece y afirma que esta violencia enmarcada es

particularmente despiadada en comparación con otros crímenes motivados por prejuicios o intolerancia de cualquier tipo, es alarmante el uso de métodos especialmente crueles como la decapitación, asfixia, in incineración en vida, heridas de tortura con armas punzo cortantes, lapidación, desmembramiento, etc.

Recordemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y por ende esta afirmación se incluye al colectivo de la comunidad LGTBTTIQ, aunque la realidad de su situación dista mucho de esa libertad e igualdad que la Declaración otorga.

Por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su Artículo Primero, que todas las personas gocen de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Igualmente, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene -r objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejercen contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Federal, así como de promover la igualdad de oportunidades y de trato. Por tal motivo, el Artículo 1, fracción III, señala que por “Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: [...] el sexo, el género, [...] la apariencia física, las características genéticas, [...], Las Preferencias Sexuales, [...] el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares”, [...] También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”. Asimismo, el Artículo 2, establece que “Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.” Por su parte, el Artículo 4, prohíbe “toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y

la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 10 constitucional y el artículo 1, [...] fracción III de esta Ley.” De igual forma, el Artículo 9, estipula que “Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, [...] fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: [...] Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que a tente contra la igualdad, dignidad e integridad humana; [...] Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.”

#### DESARROLLO DEL TEMA

El Gobierno del Estado de Tabasco falla en la aplicación de justicia hacia los violentadores de personas LGBTTTIQ, así mismo en garantizar su seguridad y libre derecho de vivir dignamente.

En gran medida por las poco éticas e ilegales campañas que fomentan e incitan al odio por parte de varias asociaciones y sectas religiosas y colegios de abogados, a esto le agregamos la educación deficiente marcada por el machismo, homofobia y prejuicio en los hogares tabasqueños.

Los avances son nulos ya que nuestro Estado sigue sin aprobar una ley de matrimonio civil entre personas del mismo sexo, o el reconocimiento de la Identidad o Expresión de Género, aunado a la indiferencia por parte del Congreso del Estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado entre otras instituciones los cuales que ignoran y fomentan la nulidad en la aplicación de justicia en los casos de violencia y discriminación contra el sector LGBTTTIQ.

Pese que el Estado de Tabasco cuenta con diversos ordenamientos jurídicos que en conjunto ofrecen un marco jurídico para avanzar en el desarrollo de una legislación, normati-



vidad y reformas que permitan a las personas travestis, transgénero y transexuales, poder gozar -en Tabasco- de todos los derechos humanos universales. Como son: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y; la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el Decreto 160 promulgado por la LIX Legislatura del Congreso del Estado, la Ley Para Prevenir Y Erradicar La

Discriminación, publicado en el suplemento “C” del Periódico Oficial 7689 de fecha 14-mayo-2016. y la reforma al Código Penal del Estado respecto al Capítulo referente a los Delitos contra la Dignidad de las Personas estableciéndose un Capítulo Único denominado Discriminación y se adiciona un nuevo artículo, para ser exacto el Artículo 161 Bis, en el cual se tipifica la discriminación como

un delito, mismo que fue publicado en el Suplemento

“B” al Periódico Oficial 7541 del 13 de Diciembre de 2014

Aun con todo ese bagaje jurídico que tenemos, las cifras en materia de Crímenes de Odio contra Personas LGBT han sido notorias. De acuerdo a los registros monitoreados por las organizaciones integrantes del “Observatorio Nacional de Crímenes contra Personas LGBT (ONCO- LGBT).”

Desafortunadamente a nivel Nacional se ha realizado un registro de 87 casos en lo que van de mayo de 2020 a abril 2021 comparado con mayo 2019 a abril 2020 y ahí fueron 77 casos.

Los datos encontrados en esta ocasión son hallados en 19 estados de la

República Mexicana las entidades son las si-



guientes: Baja California,

Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Guerrero,

Hidalgo Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En el segmento de Mayo 2019 a Abril 2020, se tiene la información de 69 asesinatos en ese periodo, 8 personas en desaparición; por otro lado lo que corresponde a Mayo 2020 a Abril 2021 la información es 68 asesinatos, 5 Desapariciones, 3 Atentado, 2 suicidio y 9 suicidios.

Esta información refleja las grandes diferencias de la dinámica cotidiana, incluso en el marco de la pandemia por Covid-19 la cotidianidad del día a día cambió frente a un contexto sanitario. Las orientaciones sexuales que tienen este total de personas, se puede apreciar que el primer en los dos años de corte las personas homosexuales y gay siguen siendo la población que más se le violenta, y en un segundo momento las personas heterosexuales; dos aspectos que importante analizar también se comienza a visualizar desafortunadamente a las lesbianas con un 5% en el primer corte segundo 11% y las personas bisexuales 1% del total en el año 1 y un 3% en el segundo. La identidad de género es uno de los factores que

se sigue repitiendo en nuestros datos curiosamente ahora comienza a tener similitudes de porcentajes entre dos poblaciones, por un lado las mujeres trans fueron afectadas con 49% (38 víctimas)

Desafortunadamente las personas LGBT joven se colocan un riesgo en nuestro país al mostrarse su orientación sexual e identidad de género, lo que desafortunadamente muestra en este confinamiento es que las personas adolescentes entre 10 a 14 años se han enfrentado en contexto no solo de pandemia de COVID-19, si no con otro lado de la moneda que es vivir momentos de violencia a su integridad.

En el perfil de las personas que fueron impactados por causas de violencia es el siguiente las poblaciones que se colocan mayor vulnerabilidad en nuestros resultados son aquellas quienes se dedican a la estética y belleza y al trabajo sexual; pero curiosamente podemos ver que salta otro factor más que son aquellas personas que son empleadas en el ámbito privado y publico.

En términos de la causa de la muerte, la brutalidad de los actos son con alevosía con la intención de afectar a la otra personas en este caso por su orientación o identidad de género, siendo así que los impactos de bala y la golpiza son dos actos violentos más frecuentes



Por otro lado, la calle sigue siendo un espacio inseguro en nuestro país para las personas LGBT, dado que la violencia se vive más en ella, en los hoteles y en el lugar de trabajo; curiosamente la casa de la víctima es un espacio que también se violenta, eso refleja que los lugares públicos y privados las personas seguimos siendo vulnerables para desarrollarnos

En Tabasco de 2005 a 2021 se han cometido 30 homicidios en contra de la Comunidad LGBT, siendo el ultimo contra una trabajadora sexual.

#### PROPUESTA

Es primordial la protección del llamado derecho a la “ No discriminación” se hace consistir por muchos tratadistas, ante todo, en la condición humana, esto es, en el principio de la dignidad esencial e igualdad del ser humano! ya que es ese principio de igualdad el que impide cualquier tipo de discriminación, ya que ni la raza, ni el nacimiento, ni el sexo, orientaciones sexuales y/o por creencias religiosas pueden determinar diferente trato en las personas, por lo que es necesario y urgente la reforma al Código Penal del Estado de Tabasco.

Al darse dicha reforma a lo que se aspira a generar los mecanismos legales para tipificar penalmente los homicidios motivados por homofobia y lesbofobia, identidad genérica





y nacionalidad, raza y religión, considerando estas circunstancias como agravantes en la comisión de delitos. Lo anterior, para castigar de manera implacable y revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como “indeseables”, al ser percibidas como amenazas para la sociedad; o por desprecio a las personas que se perciben como diferentes o desvalorizadas; o por no comprender la diversidad de las personas que conformamos la sociedad Tabasqueña.

Al darse la reforma en el Capítulo referente a los “DELITOS CONTRA LAS

PERSONAS” de nuestro Código Penal del Estado de Tabasco se podrá tipificar los: “CRÍMENES DE ODIOS Y PREJUCIOS MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO “

Y en el cual se establezcan los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima; III. A la víctima se le hayan instruido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la pri-

vación de la vida y/o con acentuación de tortura y especial violencia;

IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo o cualquier otro tipo de expresión, voluntad, o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGTBTTIQ o hacia las personas en general motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género. A quien cometa delito de crimen de odio, se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión. En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicaran las reglas del homicidio.

#### Conclusión

Es por ello el gran desafío que tenemos las Asociaciones Civiles y Activistas independientes que defendemos la causa de la inclusión, equidad e igualdad; nuestro mayor reto no es solo la creación de políticas públicas eficientes y vigilar que la ley sea aplicada, sino es apelar a una apertura de pensamiento a las mentes colectivas dañadas por ideologías

ortodoxas/dogmáticas, tradicionalismos machistas y misóginos y costumbres culturales obsoletas y primitivas basadas en la ignorancia prejuicio e información errónea.

Al realizarse las adecuaciones a nuestro Código Penal lo que se busca es proteger el bien jurídico adicional al de la vida, siendo éste el derecho de toda persona no sólo a la existencia y la integridad física, sino también a los medios indispensables y suficientes para realizar una vida digna, configurados éstos como el respeto de la propia persona, la salvaguarda de su vida privada, de su intimidad, de sus creencias, de elegir su propio estado de vida, además de la tolerancia a esta diversidad de preferencias.

Y con ello se podrá tipificar penalmente los homicidios y crímenes de odio de personas miembros de la comunidad LGTBTTIQ cuando estos sean motivados por odio homofóbico, identidad de género o por odio a la preferencia sexual homosexual.

#### Bibliografía

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley Federal para prevenir y erradicar la Discriminación en México
- 3.- Informe realizado por el “Observatorio Nacional de Crímenes contra Personas LGBT (ONCO-LGBT).”
- 4.- Propuesta de Iniciativa para reformar el Código Penal de Sinaloa presentada en el 2018 por integrantes de la Sociedad Civil Organizada

# PANORAMA ACTUAL DE LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO.

*Lcda. Carla del Carmen Santos Cupil*

## Introducción.

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que por acción u omisión tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos y libertades.

Es importante hacer visible la discriminación en México, es imprescindible para comprenderla, contar con información la cual permita identificar a grupos de la población que afecta en mayor medida.

De acuerdo con diversos estudios y/o análisis que veremos a continuación, se puede ver que la discriminación es un tema extendido en la sociedad mexicana, el cual se manifiesta en múltiples escenarios, practicándose de manera consciente e inconsciente y se sustenta en prejuicios de todo tipo y en barreras de oportunidades en el desarrollo individual en todos los ámbitos de existencia humana; social, político, económico.

Es por ello que, en el año 2017, surge el ENADIS como un proyecto del INEGI, CONAPRED y CNDH; hay 2 encuestas principales sobre la discriminación en México, realizadas en el 2005 y 2010, las cuales presentan un cúmulo de evidencias que confirman la amplitud de las percepciones y actitudes discrimi-

natorias de los mexicanos respecto al origen étnico o racial, desde preferencias sexuales, condiciones socioeconómicas, vejez, discapacidad, enfermedad crónica e incluso en situación migratorias.

Por ello, digo que es importante reflexionar sobre los efectos que puede causar la discriminación en la vida de las personas, pues estos son altamente negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y desigualdad para acceder a ellos; lo que influye a que personas vivan en aislamiento, violencia y casos extremos como lo es perder la vida.

## Desarrollo del Tema.

La comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) ha establecido reiteradamente que el principio de No discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecidos por la Organización de Estados Americanos (OEA), entendiéndose así, que toda persona sea hombre o mujer nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha realizado un claro reconocimiento como un principio central, fundamental y rector para el avance progresivo en la protec-

ción de los derechos humanos, en el sistema interamericano, de acuerdo al artículo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos quien en lo medular menciona lo siguiente como obligación de los Estados de respetar los derechos.

≈ Los Estados, parte de esta Convención se comprometen a respetar los Derechos y Libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, color, idioma, nacionalidad, religión, u origen social, posición económica o de cualquier otra índole.

En ese mismo sentido también como principio central de la No discriminación se reconoce de acuerdo al artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que en lo medular menciona, que:

≈ Todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que, en consecuencia, tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, a tener la protección de la Ley.

El sistema interamericano se ha destacado como bien dije anteriormente, sobre el principio de igualdad, esta noción se desprende directamente de la naturaleza humana y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, razón por la cual es incompatible toda situación que, por considerarse superior a un determinado grupo se conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa por considerarlo inferior lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí, se reconocen a quienes no se consideren incurso a tal situación de inferioridad ¿Qué es la Discriminación?

En los Términos del artículo 1 Fracción III la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica condición de salud, embarazo, lengua religión, opiniones, preferencias sexuales, tenga por efecto impedir o anular el recono-

cimiento o el ejercicio de los derechos de la igualdad real de las oportunidades de cada persona.

Ahora bien, con base a la primera encuesta nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2005) permitió que la sociedad mexicana y sus instituciones reconocer la magnitud de la discriminación en sus diversas manifestaciones de la vida cotidiana y en razón de la necesidad de contar con nuevos datos estadísticos para conocer de mejor manera este fenómeno en sus diferentes expresiones, se diseñó la nueva encuesta con el apoyo del área de investigación aplicada y opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

A través de la ENADIS (2010), se actualiza el panorama de discriminación que persiste en México y se profundiza el conocimiento sobre quien o quienes discriminan, en que ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan, para ello registra encuestas sobre discriminación en México como lo son:

- ≈ Adulto Mayores.
- ≈ Diversidad Cultural.
- ≈ Diversidad Sexual.
- ≈ Migrantes.
- ≈ Mujeres.
- ≈ Niñas, Niños y Adolescentes
- ≈ Personas con discapacidad.

En México existe mucha discriminación de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), el cual establece que nueve de cada diez mujeres, discapacitados, indígenas, homosexuales, adultos mayores, incluso aquellas pertenecientes a minorías religiosas opinan que padecen de discriminación por su condición, una de cada 3 personas pertenecientes a dichos grupos refieren haber sido segregadas, es decir, en cuanto hace, a la discriminación en el ámbito laboral.

La discriminación se define como la situación



en la que una o varias personas son agredidas por alguna razón en específica, llámese por la edad, orientación sexual, apariencia física, género, idioma etc.

De acuerdo a la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en México (CONAPRED) refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste de dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces tal vez, no hemos percibi-

do, pero que en algún momento lo hemos causado o recibido; la discriminación es asociada a situación de marginación, apartamiento, diferencia, exclusión, distinción y preferencias.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexua-



les, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivos de distinción, exclusión o restricción de derechos.

El INEGI recabó información y da a conocer los resultados de las encuestas Nacional sobre la Discriminación, el cual permite reconocer la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones.

La INEGI en colaboración con la ENADIS capta actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, orientación sexual, entre otros.

La encuesta se realizó en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la

Discriminación (CONAPRED) y en sociedad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de México prevalecen que la discriminación el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada por alguna característi-

ca o condición personal, tono de piel, forma de hablar, pesos o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, sexo, edad y orientación sexual; los motivos que destacan son principalmente la forma de vestir y el arreglo personal, peso o estatura y creencias religiosas.

Es importante reflexionar sobre los efectos que puede causar la discriminación en la vida de las personas, pues estos son altamente negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y desigualdad para acceder a ellos; lo que influye a que personas vivan en aislamiento, violencia y casos extremos como lo es perder la vida.

¿Qué actos son discriminatorios?

La propia Ley Federal para Prevenir la Discriminación expresa en su artículo 9, una lista de actos discriminatorios, en las que sobresalen las siguientes:

- ◊ Impedir el acceso a la educación pública o privada por razón de discapacidad o nacionalidad.
- ◊ Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencias y ascenso en el mismo.
- ◊ Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre tratamientos médicos dentro de sus posibilidades sus medios.
- ◊ Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales de trabajo.
- ◊ Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres, actividades públicas y privadas, incitar al odio por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.
- ◊ Impedir acceso a la procuración e impartición de justicia.
- ◊ Es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH,



no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación ya que existen creencias falsas en relación a temer o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

◊ La CONAPRED también refiere que los aspectos principales que provocan diferencias en la población mexicana son:

- ◊ La riqueza con el 59.5%
- ◊ Preferencias sexuales con el 40%
- ◊ Religión con el 35.6%
- ◊ Etnia con el 29.4% y
- ◊ Personas migrantes con el 26.8%.

◊ Ante esta situación, en los últimos años los legisladores han probado diversas disposiciones en el marco legal a fin de prohibir este tipo de prácticas discriminatorias, como bien lo menciona el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el que establece lo siguiente:

◊ Queda prohibida toda discriminación

motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde el punto de vista jurídico, la discriminación ocurre cuando se exhibe distinción como respuesta a alguna característica de la persona discriminada, generando como consecuencia la anulación o impedimento del ejercicio de algún derecho, de acuerdo con la CONAPRED: impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una

discapacidad, otra nacionalidad, o credo religioso, prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencias y ascenso del mismo, incluso establecer salarios diferentes, prestaciones y condiciones laborales para trabajos exactamente iguales; como ocurre mucho con las mujeres, impidiendo la participación en condiciones equitativas, en asociaciones civiles y políticas por causa de alguna discapacidad y negar o condicionar el acceso a cargos públicos por género o por origen étnico.

Otro punto muy importante es la población indígena, son los más afectados en cuanto a discriminación, precisamente por su condición de pobreza, pero para las mujeres

indígenas el problema es aún mayor, por el simple hecho de ser mujeres y ser pobres, la intolerancia en la encuesta antes mencionada, expresa que más del 40% de los mexicanos están dispuestos a organizarse para evitar que se establezca un grupo étnico cerca de su residencia.

Otra expresión de discriminación es la sexual, lesbianas, gay, bisexuales y transexuales, ya que muchas veces padecen de intolerancia y discriminación. En alguno de los casos estos no tienen acceso a servicios prioritarios como educación y salud, incluso en ocasiones la oportunidad a conseguir empleo, personas con orientación sexual diferentes son víctimas de agresiones físicas y verbales, así como





también acoso, en las instituciones educativas también hay expresiones de intolerancia y es muy importante advertirlas, con estudiantes y/o docentes con orientación sexual diferente.

Quiero recalcar que es importante que sobre todo en las escuelas se aborde el tema de “discriminación” y el reconocimiento de la diversidad; ya que de otro modo se reproduce la confrontación que divide y proclive a la violencia; CONAPRED refiere que los niños más discriminados son quienes padecen de alguna enfermedad crónica o terminal, discapacidad, los indígenas, los de bajos recursos, los obesos, los de lento aprendizaje, los de coeficiente intelectual alto y aquellos que son “afeminados”, dos de cada 10 estudiantes son rechazados por sus compañeros y cinco de cada diez aceptan que les es difícil hacer amigos ya que existe hostigamiento y apodos, lamentablemente entre lo anterior hay profesores que participan o algunos otros agentes educativos participan en este tipo de discriminación.

La discriminación niega el ejercicio igualitario de las libertades, derechos y oportunidades para vivir, muchas veces nos preguntamos ¿esto es esto posible en México, donde los derechos existen de forma desigual e injusta? Pues sí, donde el futuro es incierto en especial para los niños y jóvenes, así que cuando se haga referencia a grupos vulnerados tengamos en claro que son personas que tienen menos oportunidades a los que se le violan constantemente sus derechos y los cuales se encuentran en una situación de marginación.

La discriminación en México, se encuentra presente en todos los ámbitos, el C. Hazael Sorelo, Profesor en la Facultad de Psicología, región Xalapa, menciona que de acuerdo a la encuesta Nacional sobre discriminación en el 2017, 16 millones de mexicanos declararon haber sido discriminados en algún momento, principalmente en cuanto atención médica, apoyos sociales, educación y trabajo, así como también, menciona que en México hay reportes, que señalan el favoritismo por tonos de piel más claros, creencias religiosas, manera

de hablar, clase social, entre otros, pero en los estudios del genoma mexicano más del 60% por ciento pertenece a un grupo fenotípico no favorecido.

Hazael Sotelo menciona que como proyecto de tesis para la realización de su título en psicología, realizó el experimento o dinámica de las muñecas de Clark, llevado a cabo en la década de los treinta por Kenneth Clark y Mammie Clark, el cual tuvo como objetivo medir el impacto que ha generado la discriminación y/o racismo en los niños, para ello, contacto a 90 niños que Vivían en zona rural y 90 niños en zona urbana del mismo estado de Veracruz, en el cual utilizó 3 muñecas, una de piel blanca con cabello rubio; una de piel negra con cabello oscuro y otra más de piel morena con cabello café, en el cual a los niños les aplicó un test para conocer actitudes y prejuicios hacia grupos raciales, para ello se les preguntó ¿con cuál preferirías jugar? ¿Cuál es la muñeca buena? ¿Cuál es la muñeca bonita?, ¿Cuál es la muñeca fea? ¿con cuál no jugarían?

Los resultados mostraron que la muñeca de tono de piel claro fue con la que preferirían jugar, la que consideraron buena y bonita, mientras que la de tono de piel oscura fue considerada mala, fea y con la que no jugarían.

Propuestas.

Considero que de aquellas personas que han sufrido actos de discriminación, reciban asesorías respecto de los derechos que le asisten y los medios para hacerlas valer ante la instancia correspondiente, siendo una de estas la CONAPRED, quien es la institución correcta para iniciar actuaciones a petición de parte, de manera directa o por medio de un representante, pero también puede ejercerlas de oficio.

Fortalecer el Derecho a la Igualdad, tal como lo refiere el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que, en consecuencia, tenemos los mismos

derechos sin discriminación alguna, a tener la protección e impartición de justicia.

También propongo que hoy en día es de suma importancia que sobre todo en las escuelas se aborde el tema de “discriminación”; ya que de otro modo se reproduce la confrontación que divide y proclive a la violencia; ya que según el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, refiere que los niños más discriminados son quienes padecen de alguna enfermedad crónica o terminal, discapacidad, los de bajos recursos, los obesos, los de lento aprendizaje, los de coeficiente intelectual alto y aquellos que son “afeminados”, hacerles ver que todos somos iguales ante la Sociedad.

Avanzar en la legislación contra la discriminación estableciendo mejores sistemas de defensa y protección, buscando la manera de que haya sanciones para actos de discriminación.

Conclusión.

En conclusión, puedo decir que, se ha tenido aportaciones sobre el tema de

“discriminación actual en México”, a grandes rasgos se entiende que la igualdad y no discriminación son bases del sistema de derechos humanos a nivel internacional, el combate a la discriminación y la promoción de la igualdad son pilares fundamentales para erradicar la pobreza.

En ese sentido diagnosticar, diseñar e implementar políticas y programas gubernamentales que faciliten la coordinación del aparato público y el logro de una eficiente vinculación y comunicación entre el Estado y la sociedad civil a fin de generar condiciones de no discriminación y tolerancia, facilitar la participación social, cultural y política de cada individuo y grupos organizados requiere de un trabajo arduo y conjunto, no obstante es sabido que de conseguir los resultados sociales en pos de prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas puede ser posible, lo que hará de nuestra sociedad y país un lugar más saludable y justo.

## Bibliografía

Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2019 / [Preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. p.; cm. (OAS. Document's oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6861-2 1. Human rights. 2. Equality before the law. 3. Discrimination. I. Title. II.

Series. [ Links <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioIgualdadNoDiscriminacion.pdf>].

Artículos 1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y CNDH en su marco normativo.

[ Links [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)].

Artículo 1 fracción V de la Constitución política de los estados unidos mexicanos.

ENADIS 2005-2010 de acuerdo a la página oficial de la CONAPRED, Comisión Nacional para prevenir la Discriminación. [ Links [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=424&id\\_opcion=436&op=436](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=424&id_opcion=436&op=436)]

Revista mexicana de orientación educativa. Revista Mexicana de Orientación Educativa

Site: <http://www.remo.ws/>

Artículo 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-ladiscriminacion-58120>

# DISCRIMINACIÓN ACTUAL EN MÉXICO.

*Lcda. Cristhel Hernández Pérez*

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia y hasta la actualidad han existido grupos dominantes que se definen así mismos como superiores o con más legítimos derechos que aquellos a los que desvalorizan y excluyen. Sus criterios se fundamentan en base a distinciones de rasgos físicos y biológicos como el color de piel, el grupo de sangre, la cultura a la cual se pertenecen, promoviendo la desigualdad y discriminación.

La discriminación está extendida en la sociedad mexicana, se manifiesta en múltiples escenarios y relaciones, se practica de manera consciente o inconsciente, y se sustenta en prejuicios de todo tipo y en barreras de exclusión a oportunidades de desarrollo individual y colectivo en todos los ámbitos de la existencia humana: social, político, económico y cultural.

El objetivo de este trabajo es tener un panorama de la situación de discriminación en México.

## DESARROLLO

El derecho a la no discriminación es el derecho que forma parte del principio de igualdad

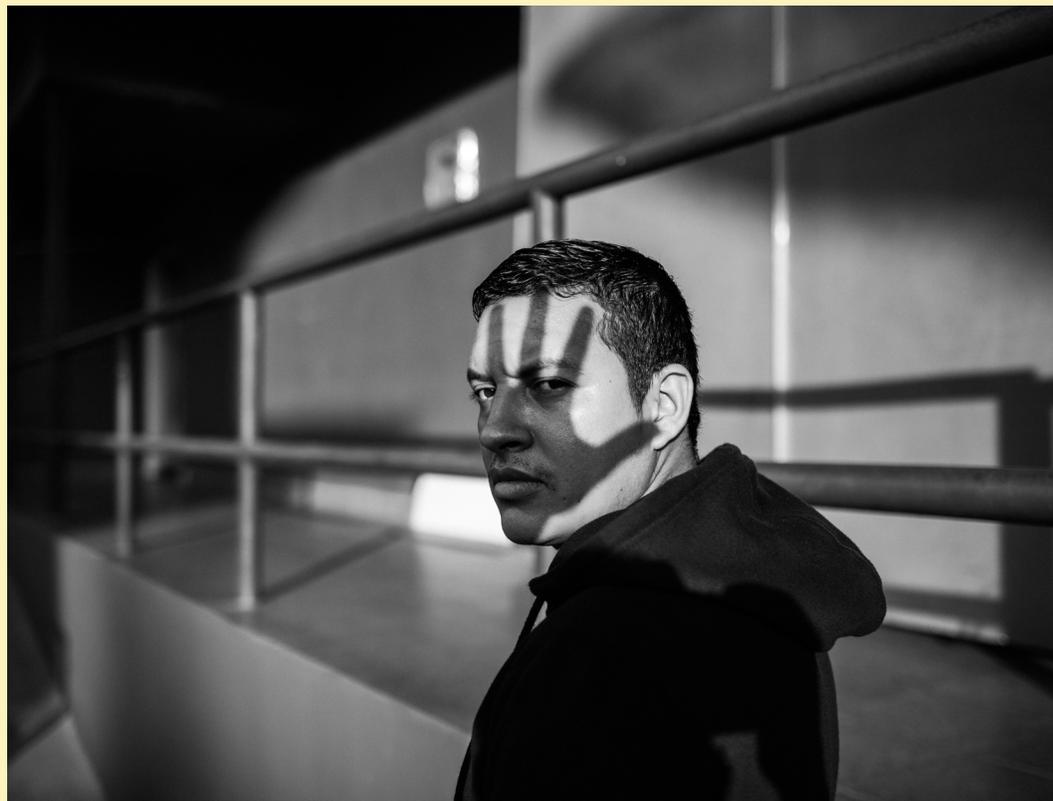
MULPATA 'N

derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada, ya que la discriminación impide el desarrollo pleno del potencial de la persona.

La no discriminación es un derecho humano básico, es decir, un derecho propio de toda persona, pero con frecuencia tenemos la impresión de que se trata de una legislación establecida sólo para la protección de minorías y para la atención a casos socialmente excepcionales.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 1 establece dos importantes obligaciones para los Estados partes: respetar los derechos humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción y garantizar su ejercicio y goce. Son éstas obligaciones de exigibilidad inmediata en el plano internacional. La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la Convención. La obligación de garantizar exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y gozarlos.

y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; el cual se considera como un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano, por lo que todas las personas tienen iguales





El que los individuos puedan usar y gozar sus derechos humanos es una responsabilidad primaria de los Estados, que son los que están en mejor posición para asegurarles que ello pueda suceder de manera cotidiana e inmediata. Esto hace que sea el Estado el llamado a tener un ordenamiento jurídico que armonice con sus obligaciones internacionales. No preocuparse de esto dificultaría para los individuos la posibilidad del goce constante y uniforme de sus derechos.

Por supuesto, para que las normas internacionales realmente operen, el Estado debe establecer además recursos, para que los individuos puedan reclamar la eventual violación de los derechos allí consagrados.

La existencia de recursos, sin embargo, no agota la obligación del Estado, ya que éste debe también crear las condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse. Por ejemplo, para garantizar el debido proceso, el Estado debe entre otras cosas dictar normas procesales, destinar dinero a crear la estructura de los tribunales, asegurarse de que existan escuelas de derecho para preparar abogados y proveer asistencia legal, en ciertos casos, a los que carezcan de recursos.

La mayoría de las Constituciones del mundo tienen incorporado el principio de igualdad jurídica y no-discriminación entre sus normas. Sin embargo, su sola existencia no ha sido suficiente pues para ser real necesita la garantía de su efectividad.

En México la Constitución, como base del ordenamiento jurídico del país, es la llamada a disponer la existencia de normas que garanticen la plena igualdad entre hombres y mujeres.

En el año 2001, con la inclusión de la cláusula antidiscriminatoria en el texto constitucional, inició en México la lucha institucionalizada contra la discriminación, a partir del reconocimiento colectivo de que una parte importante de la desigualdad que nos pola-

riza tiene su origen en la discriminación. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta dicha cláusula, define, en su artículo 1º, a esta manifestación de la desigualdad como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción y omisión, con intención y sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuyo fundamento son los prejuicios y estigmas relacionados, entre otros motivos, con las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 prohíbe toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los derechos constitucionales, como normas jurídicas que conforman la parte dogmática de la Constitución, corresponden a los derechos de las personas y de los grupos, así como de los deberes, tanto individuales como colectivos y esencialmente del propio Estado.

La discriminación juega un papel fundamental toda vez que se trata de uno de los fenómenos que impide la libertad plena de las personas, así como el libre desarrollo de las individuos como la sociedad en su conjunto.

La discriminación debe ser entendida como un problema estructural que agudiza los desequilibrios sociales y dificulta la efectiva



transición a una sociedad democrática, justa y efectivamente participativa, y se convierte en una problemática digna de ser atendida con alta prioridad en la agenda pública gubernamental, no solo por ser injusta, sino porque se perfila como la principal arena de oportunidad para hacer posible la consolidación democrática de nuestro país.

En el terreno laboral, aún se perciben marcas diferencias entre hombres y mujeres. Si bien es cierto que el Gobierno trabaja para evitar que ocurran casos de discriminación



por sexo y edad, también es cierto que en muchos lugares los empleadores solicitan la prueba de gravidez como condición para poder aceptar a una mujer en el trabajo. Y qué decir del incremento de las contrataciones por honorarios, dejando a un lado la posibilidad de acceder a los servicios de seguridad social y a crear antigüedad en el servicio que te permita posteriormente obtener una pensión vitalicia.

En cuanto al sistema de salud, se observan ciertos tratos preferenciales o bien, deshumanización en el mismo. Es una obligación del Estado el respetar, proteger y satisfacer estos derechos, y al mismo tiempo sancionar a los servidores públicos y a aquellas personas que provoquen que estos derechos sean vulnerados; así como el promover el papel corresponsable de la ciudadanía activa y organizada en la lucha contra la desigualdad, la pobreza, la

discriminación y la exclusión.

La legislación mexicana establece la condición económica de los individuos como una causal de discriminación, por lo que la falta de recursos hace que las personas sean más susceptibles a ser víctimas de discriminación.

Por otra parte también existe la discriminación étnica, que es un género muy específico de discriminación, ya que se dirige contra personas y grupos que se distinguen por sus características raciales, culturales, nacionales o cualquier otra que las asocie con un grupo que comparte una herencia común.

Lo étnico o racial no se limita al color o a los rasgos físicos del grupo en cuestión, sino a un conjunto de elementos objetivos y subjetivos, como creencias, formas de vida o instituciones que distinguen a un pueblo o nación en particular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy elocuente con esta definición del pueblo indígena. Su artículo 2 señala que: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Además, sostiene que “la conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Como podemos ver, la cuestión medular de esta definición estriba en que un pueblo indígena se distingue por sus instituciones políticas y sociales, es decir, no por los rasgos físicos o por la apariencia exterior de sus

miembros, sino por el hecho de contar con formas de organización que les permiten su reproducción identitaria.

También nos encontramos con el panorama de la discriminación por las preferencias sexuales, en México es hasta la reforma del de junio de 2011 que se incluye estableciendo en el artículo 1 que nadie puede ser discriminado por razón de las preferencias sexuales.

La sociedad mexicana, según lo acreditan los resultados de las dos encuestas nacionales sobre discriminación de 2005 y 2011, es profundamente discriminadora hacia las personas que tienen una orientación sexual distinta de la heterosexual. Esto se refleja en actitudes y conductas sociales muy diversas, incluso en los estereotipos que suelen repetir inopinadamente los medios de comunicación acerca de los homosexuales, algunas de las cuales han sido prohibidas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9.

La Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México fue realizada por la Secretaría de Desarrollo Social en el año 2004 en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, y tiene como objetivo conocer los niveles y las manifestaciones del fenómeno de la discriminación en la vida cotidiana de los mexicanos que la ejercen o la padecen.

Se identificaron siete grupos comúnmente asociados con prácticas de exclusión y discriminación; adultos mayores de 60 años, discapacitados, mujeres, poblaciones indígenas, la población en situación de pobreza, las personas con preferencias no heterosexuales y las pertenecientes a minorías religiosas y a ellos se les aplicó un cuestionario distinto diseñado explícitamente para captar la percepción de qué tanta discriminación resienten debido a su condición.

Los resultados de la END, para el mexicano promedio, discriminar significa principalmente “tratar diferente o negativamente a las

personas”.

La discriminación se expresa abiertamente en un sentimiento de antipatía a las personas extranjeras, los no católicos, las personas con preferencias no heterosexuales y las personas con ideas políticas distintas.

En México existen millones de individuos vulnerables a la discriminación: los más débiles, las mujeres, las personas con discapacidades, los homosexuales, los enfermos de sida, los pobres, los indígenas, los jóvenes de escasos recursos, los niños, las personas de la tercera edad, los migrantes, las minorías religiosas, las mujeres embarazadas, etc.; personas que se enfrentan a prácticas discriminatorias que les impiden el acceso a la educación, a la atención médica, a la seguridad social, a la libre elección de un empleo, a remuneraciones equitativas, a la participación cívica y política, a la alimentación, a la vivienda y a la justicia.

#### PROPUESTAS

El Estado debe promover y estimular compensaciones y medidas de promoción para lograr la integración social de determinados grupos discriminados.

Implementar medidas primordialmente presupuestarias para dotar a los planteles de infraestructura, personal y material didáctico especial contra la discriminación.

Promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades a los grupos más vulnerados.

Implementar disposiciones para erradicar la violencia en los contenidos que se transmiten en los medios de comunicación.

Promover las capacidades y las habilidades de las personas con discapacidad en el mercado laboral para que haya más oportunidades de empleo.

#### CONCLUSIONES

La discriminación está en función de diferencias económicas y sociales entre el grupo

discriminante y el que es discriminado, de manera que mientras más acentuadas sean las diferencias mayores son las posibilidades de discriminación y sus consecuencias.

Aunque por décadas se han desarrollado planes y programas en México para promover el desarrollo social, es evidente que el país sigue contando con niveles de pobreza y desigualdad mucho mayores a los que corresponden a su nivel de riqueza y de desarrollo.

La discriminación no es simplemente entre el tratamiento de grupos individuos. La lucha contra la discriminación es una cuestión que nos incluye a todos y por lo que el fomento de una sociedad sin perjuicios mediante el logro una conciencia y una cultura en contra de cualquier tipo de distinción, es el deber y la obligación de cada individuo para hacer una sociedad más justa y equitativa.

#### Bibliografía

Araiza R., Carlos La discriminación en México: una mirada desde el análisis de las políticas públicas. El Cotidiano. 2005; (134): 30-37.

2009 Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial Cuadernos de la igualdad, núm. 11 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Dante núm. 14, col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, 11590, México.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, Última reforma publicada DOF 20-05-2021. La no discriminación por preferencia sexual; Miguel Carbonell – 2012, corteidh.or.cr.

Una nueva imagen en el espejo: percepciones sobre la discriminación en México, Miguel Székely.

Sistema interamericano de derechos humanos: Introducción a sus mecanismos de Protección, Cecilia Medina Quiroga, Caludio Nash Rojas, abril 2007, Andros impresores.

# TABASCO ANTE LA DISCRIMINACIÓN

M.A.P.P. Elsy Yolanda Romero Aguirre



## INTRODUCCIÓN

¿Qué es la discriminación?

La discriminación es el conjunto de restricciones, exclusiones y distinciones que tienen por objeto impedir o anular las libertades, derechos y oportunidades de cualquier persona; es el rechazo social basado en creencias que una sociedad ha generado y mantenido a través de estereotipos, prejuicios, estigmas y valores culturales, según las características que un grupo mayoritario considera aceptables o correctas. Los conjuntos de creencias que clasifican y excluyen a grupos de personas han mantenido históricamente obstáculos para el ejercicio de derechos humanos de grupos particulares. (INEGI, 2017)

El aseguramiento de los derechos de las personas se da con la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en 1948, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la que se establece que “todos los seres humanos nacen libres

e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello”. Asimismo, en 1989 el Comité de Derechos Humanos realiza la Observación General para el derecho humano a la no discriminación, en la que algunos países han retomado este orden jurídico como principio legal.<sup>1</sup>

En México, con la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en 2001, se asegura el respeto de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, como principal responsable de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos establecidos. Nuestra Constitución, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de

salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, a fin de evitar la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Por ello, en 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en la cual se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), 2003).

Ante esto, hacer visible la discriminación en México, es imprescindible para comprenderla y modificarla.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017.

<sup>2</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación,



Entre los esfuerzos consolidados, tenemos que en el año 2004 se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), órgano del Estado mexicano responsable de velar por la protección, respeto, cumplimiento y promoción del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades.

El CONAPRED, desde entonces, es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.

Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de

2010. *Resultados generales*

las personas.<sup>3</sup> DESARROLLO

Seamos honestos, en México tener tono de piel más oscuro predispone socialmente a que las personas ocupen las posiciones de menor calificación en el trabajo o, dicho de la drástica forma contraria, las personas con tez blanca son más propensas a tener empleos con mayor remuneración económica y social lo que las ubica en mejores esferas económicas y laborales.

Por otra parte, también conocemos que las personas con discapacidad y los hablantes de lenguas indígenas entre 15 y 59 años registran las tasas más altas de analfabetismo. Entre nuestra población indígena se registra el 20.9 por ciento de analfabetismo y el 13.3 por ciento, entre las personas con al menos una discapacidad contra solo 3.1 por ciento de la población general; o bien que, como efecto de la agregación de sus desventajas, de cada 100 mujeres no urbanas y hablantes de lengua indígena, solo tres cursan estudios superiores.

<sup>3</sup> Artículo 4º Ley Federal para Prevenir la Discriminación

También podemos tener la evidencia, precisa y alarmante a la vez, de que la brecha de género en el mercado laboral —que integra a casi ocho de cada diez hombres pero sólo a cinco de cada diez mujeres— se agudiza cuando la condición de mujer intersecta a otras desventajas sociales como ser hablante de lengua indígena o vivir con discapacidad<sup>4</sup>.

Estos datos, concretos y duros, son una parte de las estrategias que impulsa el CONAPRED. Derivado de la necesidad de contar con información que permita conocer la magnitud, los tipos, las actitudes y las percepciones de la población mexicana respecto a la discriminación, surge la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), la cual lleva hasta el momento tres levantamientos definitivos<sup>6</sup>, como un trabajo conjunto del CONAPRED con distintas Instituciones del Estado, entidades federativas y un organismo autónomo.

<sup>4</sup> Dr. Jesús Rodríguez Zepeda, Profesor-Investigador del Departamento de Filosofía de la Universidad Autónoma Metropolitana.



En 2017, con la finalidad de conocer la situación que guarda la discriminación, se lleva a cabo la tercera edición de la ENADIS, en la que por primera vez el INEGI colabora con el CONAPRED para su realización.

En la ENADIS 2017 participaron una batería de instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y la participación de ocho entidades federativas que intervinieron con financiamiento para ampliar la muestra entre ellas Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y nuestro estado, Tabasco.

Es de destacar, el interés de nuestra entidad, en conocer como estamos en estos rubros. Desde que el CONAPRED, se instituyó como órgano federal guía en esta materia, ha dado seguimiento a los trabajos que realiza nuestra entidad al respecto.

Lo antes descrito, nos abre un camino para poder contestar la pregunta que nos trae el día de hoy: ¿qué hemos logrado en Tabasco, en materia de eliminación de la discriminación?

Permítanme ir haciendo un recuento, de las acciones más visibles:

· El 14 de mayo de 2016, mediante Decreto número 008 fue promulgada la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado

de Tabasco y 6 En 2005, se realiza la primera versión en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en 2010, se lleva a cabo un segundo ejercicio con apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en 2016, INEGI participa en el diseño y arranque de una prueba de campo en las 32 Entidades del país, con la finalidad de observar el funcionamiento de los distintos instrumentos de captación, y poder realizar los ajustes para el levantamiento definitivo.

publicada en el suplemento “C”, del Periódico Oficial del Estado, número 7689. En dicha ley, se establecen las bases normativas que se deben seguir para prevenir, disuadir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias en el Estado de Tabasco Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

Derivado de esta ley, en su artículo 21 (Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, 2016), se establece que el

Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco es un mecanismo de coordinación interinstitucional para la planeación, establecimiento, impulso, seguimiento y evaluación de los programas y acciones, que atiendan a la prevención y erradicación de la discriminación, por parte de los entes públicos del orden estatal y municipal, quienes podrán formular propuestas y opiniones que contribuyan a garantizar que se atienda de manera integral las acciones

de protección de ese derecho fundamental.

Que el referido artículo 21<sup>5</sup>, señala que el Consejo Estatal contará con un Secretariado Ejecutivo, que tendrá la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social (Vigente en ese entonces, ahora la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, asume tales atribuciones), responsable de auxiliar al propio consejo en el ejercicio de sus atribuciones y dar seguimiento a los programas, políticas públicas, compromisos, acuerdos y acciones que se establezcan.

Establecido el citado Consejo Estatal, arrancan los trabajos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

De 2016 al 2018 se diseñaron e impartieron programas de capacitación y talleres informativos sobre el tema, dirigidos a servidores públicos, trabajadores de empresas privadas, así como alumnos de escuelas públicas y particulares<sup>6</sup> (Sexto Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Tabasco, 2018).

Con el cambio de gobierno, tanto en el orden federal como estatal, se realizaron cambios estructurales hacia el interior de las dependencias y organismos. Durante los primeros meses de 2019, se analizaron cada uno, dando paso a cambios como el de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. El Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, reanudó labores para el último trimestre del mismo año. Debido a los ajustes antes mencionados, el Secretariado Ejecutivo, ha puesto a prueba su creatividad, tratando de hacer más con menos.

5 *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco*

6 *Acciones para prevenir, sensibilizar y concientizar a la sociedad acerca de la discriminación, a través de la impartición de talleres, foros, capacitaciones y ejecución de campañas, en el municipio de Centro.*



Con la capacidad instalada y sumándonos a la visión de que Tabasco será un espacio de desarrollo incluyente e igualdad sustantiva de oportunidades entre los géneros, equidad con los pueblos indígenas, personas con discapacidad y grupos vulnerables, en un marco de equilibrio entre las zonas urbanas y rurales<sup>7</sup>, se ha buscado la reducción de las brechas de desigualdad, con especial enfoque en los pueblos originarios, las personas en zonas rurales, los grupos vulnerables y las mujeres. Es prioritaria la atención a los grupos en situación de pobreza y discriminación para lograr una vida libre de violencia, con énfasis en la erradicación de ésta en todas sus formas (Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024).

Con base en lo anterior, considero importante, compartir los resultados de la ENADIS, 2017 (INEGI, 2017), en la que Tabasco, se destaca:

Población igual o mayor de 18 años a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Al analizar la postura sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel de entidad federativa, se puede apreciar diferencias significativas. Las entidades con mayor acep-

tación a esta medida son la Ciudad de México (70.8%), Sonora (68.5%), Baja California (67%), Jalisco (64.5%), Querétaro (64%) y el Estado de México (63.7%). En contraste, las entidades con menor aceptación son Chiapas (40.5%), Campeche (42.2%), Tabasco (42.3%), Guerrero (44.5%), Veracruz (45%) y Oaxaca (46.6%).<sup>18</sup> La diferencia más amplia se encuentra entre la Ciudad de México (70.8%) y Chiapas (40.5%).

Población de 18 años y más que declaró que justifica POCO o NADA que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja.

Entidades con porcentajes más altos encontramos: Chiapas con 79.4%, Veracruz con 79.2%, Tabasco 77.2%, Oaxaca con 75.6% y Guerrero con 73.8%.

Población de 18 años y más, la cual apoya o rechaza a la adopción por parejas del mismo sexo.

Los estados con mayores porcentajes de la población de 18 años y más que está de acuerdo con la adopción homoparental o lesbomaterna son Sonora (52.8%), Baja California (49.8%), Querétaro (47%), Zacatecas (46.4%) y la Ciudad de México (46.3%). Le siguen en orden de importancia Quintana Roo, el Estado de México, Durango, Nayarit, Chihuahua,

Hidalgo, Colima, Sinaloa, Yucatán, Baja California Sur y San Luis Potosí. En contraste, las entidades con menor aceptación son Campeche, Tabasco, Veracruz, Oaxaca, Tamaulipas y Chiapas. La diferencia más amplia en el porcentaje de aceptación a esta medida se encuentra entre las entidades de Sonora y Campeche (52.8 frente a 26.4%).

Porcentaje de la población de 18 años y más que podría o ha rechazado a personas extranjeras, trans y afrodescendientes como huéspedes en su vivienda.

A escala de entidad federativa, se pueden notar diferencias significativas entre la opinión general de las personas en torno a rentar o no un cuarto de la casa a personas extranjeras. Mientras que en entidades como Veracruz, Tabasco y Yucatán existe un mayor rechazo, con porcentajes que superan 47 por ciento; en Baja California, la Ciudad de México, Morelos, Quintana Roo y Sinaloa, el porcentaje de rechazo es menor a 33 por ciento.

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró que justifica POCO o NADA que las personas practiquen tradiciones o costumbres distintas a las mexicanas.

Entidades con porcentajes más altos: Chiapas observó un 76%, Oaxaca con

<sup>7</sup> *Plan Estatal de Desarrollo (PLED, 2019-2024) Visión del Eje Transversal 4. Inclusión e Igualdad Sustantiva.*



71.4%, Veracruz 70.7%, Tabasco con 70.3% y Guerrero con 67%.

Porcentaje de población de 18 años y más que está de acuerdo con la frase, las mujeres deben ayudar en los quehaceres del hogar más que los hombres.<sup>8</sup>

Nuestro estado, se encuentra entre las entidades con porcentajes más altos: Chiapas presentó 43.8%, Michoacán un 33.8%, Campeche con 31.3% y Tabasco con 30.4%.

El informe, presenta que entre las entidades con mayor porcentaje de su población privada de al menos un derecho fueron Guerrero (32.7%), Estado de México (31.6%), Querétaro (30.6%), Tabasco (29%) y Puebla (29%), los cuales, salvo dos tienen un Índice de Desarrollo Humano medio o bajo<sup>9</sup>. Es decir, a casi la

<sup>8</sup> Las frases se retomaron de experiencias nacionales e internacionales adaptadas y con la aprobación de CONAPRED.

<sup>9</sup> El Índice de Desarrollo Humano es un indicador creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ( PNUD) con el fin de determinar

tercera parte de la población de estas entidades se les negó (en alguna ocasión por alguna instancia gubernamental o particular) un derecho de forma injustificada.

#### PROPUESTAS

¿Qué hacemos?, mucho camino aún por andar, pero sin duda hay que aligerar el paso.

Seguir normalizando las diversas formas de discriminación, solo generará retraso para alcanzar no solos los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>10</sup>, tales como lograr la Igualdad entre géneros y empoderar a las mujeres y niñas<sup>11</sup>, reducir la desigualdad en y entre los

---

*el nivel de desarrollo que tienen los países del mundo ( PNUD, 2015).*

<sup>10</sup> El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en el 2030.

<sup>11</sup> Objetivo 5, Igualdad de Género, ODS

países<sup>12</sup>, promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas<sup>13</sup>, sino lo dispuesto en los planes estatal y nacional de desarrollo, alejándonos, de alcanzar el bienestar integral de nuestras comunidades.

Entre las acciones por la igualdad, es necesario establecer una agenda conjunta, órganos de gobierno y sociedad civil, para poder diseñar políticas públicas eficaces, que nos permitan ver avances significativos en la lucha para no solo disminuir la discriminación, eliminarla de nuestro vocabulario y de nuestras formas de vida.

Contar con organismos fortalecidos jurídica y estructuralmente, para encarar los retos necesarios para erradicar la discriminación en todas sus facetas.

Formación en materia de igualdad, no discriminación, inclusión y tolerancia. Contar con

<sup>12</sup> Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, ODS

<sup>13</sup> Objetivo 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, ODS



servidores públicos que identifiquen y reaccionen ante situaciones de discriminación, fomentando los valores y el bienestar.

Sensibilizar a la ciudadanía, involucrando a todos los sectores de la población, tanto en la cultura de la eliminación de patrones de conducta discriminatorios, como en la denuncia oportuna.

#### CONCLUSIÓN

En Tabasco, cerca de una tercera parte de la población mayor de 18 años, se ha sentido discriminada al negársele al menos un derecho.

Las mujeres son el grupo vulnerable al que se le “carga la responsabilidad” de las labores del hogar, asumiendo que “le toca”.

Tres cuartos de la población tabasqueña ma-

yor de edad, no acepta que las personas practiquen tradiciones o costumbres no mexicanas, por lo que tampoco apoyaría o brindaría hospedaje. De igual forma, casi la mitad de los tabasqueños mayores de edad, sentimos rechazo de personas trans y afrodescendientes.

Tabasco es uno de los estados con menor aceptación para que parejas del mismo sexo, vivan juntas, se casen y/o adopten.

Debemos crear conciencia y aportar elementos para que la sociedad tabasqueña cultive valores que eliminen estas condiciones que atentan contra los derechos humanos. Convergencia en la idea de que todos somos iguales y merecemos el mismo trato ante la ley y ante la sociedad, no solo nos garantiza un mejor futuro, sino un mejor presente.

#### Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED). (2003).

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco. (2016).

Sexto Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Tabasco. (2018).

INEGI. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN 2017.

Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024. (s.f.).

# 1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco



## A una Década de la Reforma Constitucional del 2011 Mesa de trabajo 2

- Avances en materia de derechos humanos a partir de la Reforma 2011
- El control de convencionalidad y su forma de aplicación
- Sentencias relevantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Encuentra las bases junto al QR:



*La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Los principales cambios de la reforma son: La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.*

# El control de convencionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

*Est. Diego Enrique Silva Díaz*

## I. Introducción

El desarrollo de los mecanismos de protección de los derechos humanos ha atravesado un camino largo, lleno de matices, obstáculos y aciertos. En México, la consolidación de la aplicación de derechos humanos a casos concretos comienza con la sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco contra México, donde la Corte Interamericana de

Derechos Humanos responsabiliza al Estado mexicano por sendas violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, como resultado del abuso de poder de las fuerzas castrenses. Además, la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de junio de 2011 ha marcado un parteaguas en la aplicación de derechos fundamentales en las Cortes y Tribunales de Justicia, toda vez que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, ampliando, en consecuencia, el catálogo de derechos en favor de los gobernados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente Varios 912/2010 y la Contradicción de Tesis 293/2011 modificó el esquema de control de constitucionalidad y de convencionalidad de las nor-

mas legales conocidas por los Tribunales en las controversias sometidas a consideración judicial, dando lugar a un modelo de control concentrado y difuso, lo que coadyuva a enriquecer la justicia constitucional en todos los órganos del Estado Mexicano, incluido, desde luego, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De forma preliminar se discutirá el contenido de la reforma constitucional de 2011, los orígenes del control de convencionalidad y las tareas específicas que posee el Tribunal en tal sentido. Posteriormente, la presente ponencia tendrá por analizar la manera en que el Tribunal contencioso ha aplicado, a casos concretos, los mandatos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares desarrollados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se ofrecerá, además, una serie de propuestas con el ánimo de mejorar la tarea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para culminar con una reflexión final por parte del autor.

## II. Reforma Constitucional de 2011 y el nuevo modelo de control de convencionalidad

dad

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 ha generado un nuevo paradigma en el orden jurídico mexicano, toda vez que la apertura de la Constitución al ordenamiento internacional, como consecuencia de la reforma, supone un cambio mayúsculo: Reconocimiento de jerarquía constitucional de los tratados internacionales, derechos derivados de los propios tratados y obligatoriedad de la jurisprudencia desarrollada por los órganos intérpretes de los tratados. (Carbonell, 2014, p. 173)

El control de convencionalidad, por su parte, es uno de los ejes rectores de la reforma de 2011, pues consiste, en opinión de Carbonell (2014, p. 173), “una manifestación que anuncia un profundo cambio de época para los juristas mexicanos”; y con justa razón, pues la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos plantea un escenario novedoso en el que los razonamientos jurídicos deben apearse a los estándares de la materia, los responsables de garantizar los derechos humanos aumentaron considerablemente, las obligaciones de protección se han extendido a diversos ámbitos y las técnicas de interpretar los derechos.

Ahora bien, resulta de suma importancia hacer un par de aclaraciones sobre el control de convencionalidad, a reserva de explicarlo a detalle. En primer lugar, la firma de un tratado internacional significa que los Estados signatarios asumen una serie de obligaciones, como lo es la incorporación de normas en el ordenamiento jurídico que permitan aplicar el tratado internacional; la derogación de normas que se opongan a los términos del tratado; la realización de diagnósticos sobre el avance de aplicación del tratado y la reorganización de las competencias de autoridades para que en todos los órdenes de gobierno existan mecanismos de prevención de violaciones de derechos.

Sobre la incorporación del derecho interna-



cional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, la Corte, Corte IDH), a la luz de lo resuelto en el caso “La Cantatuta vs Perú”, determinó que la obligación general de adecuar el derecho interno a los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo, la Convención Americana) implica que las medidas de derecho interno deben ser efectivas, de manera que permitan tener un efecto útil para la protección de los derechos contenidos en la Convención. La Corte, además, reconoce que tales medidas no son únicas, pues depende de la norma que la requiera y las circunstancias de la situación concreta. (Corte IDH, 2006, párr. 171 – 172)

En este sentido, el control de convencionalidad es el resultado de la obligación de los Estados de tomar las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los tratados internacionales. Así, por ejemplo, el artículo 1 de la Convención Americana señala que los Estados se comprometen a respetar, pero también a garantizar su cumplimiento, lo que significa que este deber abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político y administrativo, que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las posibles violaciones a los mismos sean efectivamente tratadas como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar integralmente a las víctimas. (Corte IDH, 2018, párr. 129)

Bajo este escenario, los Tribunales, como parte del aparato estatal, quedan obligados a ejercer el control de convencionalidad en las controversias que les sean planteadas, lo que a su vez impone a los jueces el deber de desarrollar razonamientos encaminados hacia la protección y respeto de los mandatos

#### a. Origen del control de convencionalidad

El antecedente del “control de convencionalidad” reside en los votos concurrentes del

Juez mexicano Sergio García Ramírez a la luz de los casos *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala* y *Tibi Vs. Ecuador*, señalando que la responsabilidad de un Estado en el juicio no puede delegarse a uno o alguno de sus órganos, ya que el “control de convencionalidad” tiene como propósito adjudicar la responsabilidad al Estado en su conjunto. (García Ramírez, 2003, párr. 27)

De acuerdo con el criterio del Juez García Ramírez, la tarea de la Corte es equiparable a la que ejercen los Tribunales Constitucionales, pues mientras estos revisan actos de autoridad bajo la óptica de principios y mandatos contenidos en las leyes fundamentales, la Corte, por su parte, analiza actos relacionados con la violación a los valores y principios contenidos en la Convención. De esta manera, mientras los tribunales constitucionales revisan la “constitucionalidad”, el Tribunal Interamericano se encarga de resolver sobre la “convencionalidad” de los asuntos sometidos a su consideración. (García Ramírez,

2004, párr. 3)

Esta línea de pensamiento fue acogida en la sentencia del caso *Almonacid Arellano Vs. Chile*, en donde la Corte empezó a construir su doctrina sobre control de convencionalidad, señalando que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, sus jueces, como parte del aparato estatal, también están sometidos al tratado, lo que les obliga a velar porque los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. (Corte IDH, 2006, párr.

124). Esto significa que el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para ello, la judicatura debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana en su carácter de intérprete autorizado. (Corte IDH, 2006, párr. 124)

La Corte ha evolucionado en su línea jurisprudencial sobre los sujetos que tienen el deber de realizar el control de convencionalidad. Así, en un primer momento, el Tribunal Interamericano señaló que esta tarea estaba encomendada únicamente al Poder Judicial

(Caso *Almonacid Arellano*); en un segundo momento amplió su perspectiva, señalando a los Órganos del Poder Judicial (Caso *Trabajadores Cesados del Congreso*); en una tercera línea la Corte comienza a discutir sobre los Jueces y órganos vinculados a la administra-



ción de justicia en todos los niveles (Caso Ca-

brera García y Montiel Flores) y, por último,

se establece que el control de convencionalidad recae en “cualquier autoridad y no solamente el Poder Judicial” (Caso Gelman).

Como puede observarse, la Corte ha mantenido una posición garantista sobre la protección de derechos humanos en sede interna, lo que le ha llevado a ampliar las categorías de actores involucrados en la tarea de realizar el control de convencionalidad.

b. El control de convencionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El control de convencionalidad en México ha sido objeto de un desarrollo jurisprudencial diverso al sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismo que, en ciertos pronunciamientos, ha resultado contradictorio con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de Derechos Humanos. Son diversos los asuntos que ha abordado el Poder Judicial en México en materia de control de convencionalidad, sin embargo, la resolución recaída al expediente Varios 912/2010 y la sentencia que resolvió la Contradicción de Tesis 293/2011, constituyen los criterios que actualmente rigen la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en los tribunales del país.

En primer lugar, la resolución del expediente Varios 912/2010 tiene su origen en la sentencia del caso Radilla Pacheco Vs. México, respecto a la cual el presidente de la Suprema Corte sometió a consulta al Máximo Tribunal cuál debería ser el papel del Poder Judicial frente al cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado mexicano. Sin entrar en las discusiones de fondo que se abordaron en la resolución, la Suprema Corte fijó aspectos de suma relevancia en materia de control de convencionalidad. Por ejemplo, reconoció que las sentencias de la Corte Interamericana solo son vinculantes para México cuando éste haya tenido el carácter de parte en el litigio, adjudicando el carácter de “orientador” a las sentencias en las que México no estuvo involucrado.

(SCJN, 2011, párr. 20)

En la resolución se reconoce, y en el mismo

sentido que ha configurado la Corte IDH, que el control de convencionalidad es una tarea que deben ejercer todos los jueces (SCJN, 2011, párr. 51), lo que en consecuencia genera un paso fundamental para terminar con el monopolio que ejercían los jueces federales en temas de aplicación de derechos humanos de tratados internacionales. (Carbonell, 2014, pág. 187)

En una oportunidad posterior, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011, el Tribunal Pleno de Suprema Corte modificó el criterio que se había sostenido en el Varios 912/2010 sobre la obligatoriedad de la jurisprudencia internacional, señalando, en esta decisión, que los criterios contenidos en las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes para México, independientemente de que haya sido parte en el litigio.

Sobre el catálogo de derechos humanos, la Suprema Corte, en un acertado ejercicio de reflexión, sostuvo que si el artículo primero de la Ley fundamental establece que “todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en [la] Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, debe asumirse que el legislador pretendió que no hubiera diferencia jerárquica entre ambas fuentes normativas. En otras palabras, para la Suprema Corte, al no existir distinción entre los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, debe asumirse que estos últimos ambos gozan de la jerarquía constitucional. (SCJN, 2013, pp. 31- 45)

Así las cosas, el desarrollo jurisprudencial en materia de control de convencionalidad ha permitido que, al día de la fecha, no solamente sean los jueces federales los facultados para aplicar el derecho internacional de los derechos humanos (control concentrado), sino además, cualquier autoridad dentro del ámbito de sus respectivas competencia, lo que genera como resultado un modelo de “control difuso de convencionalidad”. Por ello, es interesante observar la manera en que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su carácter de tribunal de revisión de los actos de la Administración Pública, puede aplicar los parámetros de convencionalidad desarrolla-

dos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas cuestiones serán abordadas continuación.

### c. Control difuso en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 336/2013, determinó con suma precisión cuáles son los límites de la órbita del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo sucesivo, el Tribunal) en funciones de control difuso de convencionalidad. En tal decisión, la Segunda Sala se enfocó en precisar a) en qué consiste el control de convencionalidad; b) la distinción entre el control concentrado y control difuso y c) las consecuencias que derivan de una decisión del Tribunal al momento de ejercer el control de convencionalidad.

Respecto a lo que interesa en el presente apartado, la Segunda Sala precisó que el control difuso es el que realizan todas las autoridades del país, mismo que se ejerce de manera oficiosa, solo si encuentran mérito para ello, es-

cutándose en el imperio del cual están investidos para juzgar conforme a la Constitución. (SCJN, 2014, pág. 29) Señaló, además, que la competencia originaria de las autoridades consiste en dilucidar un conflicto específico en materia de legalidad, por ello, su decisión debe basarse en hechos, pruebas y alegatos presentados por las partes, dando cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la justicia. (SCJN, 2014, pág. 29) En esta labor, los Tribunales ordinarios, pueden desaplicar normas cuando estimen que resultan contrarias al parámetro de regularidad conformado por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de cada uno de estos ámbitos normativos.

El control difuso, sin embargo, no constituye la litis natural de un juicio entablado ante la jurisdicción ordinaria, únicamente consiste en la obligación derivada del criterio interpretativo que la Suprema Corte realizó sobre el contenido y alcance del artículo 10. de la ley fundamental. Esto es así, pues el control difuso realizado por las Cortes de justicia consti-



tuye una herramienta para aplicar el derecho conforme a la Constitución. Esta facultad se ha entendido en el sentido de que el órgano judicial puede ejercerla por razón de su oficio jurisdiccional y sin que medie petición alguna de parte. (SCJN, 2014, pp. 30-31)

Sobre el juicio contencioso administrativo federal, del cual corresponde conocer al

Tribunal fiscal, la Suprema Corte señaló que es posible formular argumentos en los que se solicite al órgano jurisdiccional que ejerza control difuso respecto de una norma determinada, de lo cual pueden derivar dos escenarios: El primero, en el que el Tribunal opine de manera coincidente con el demandante y considere que procede inaplicar la norma y, otro, en el que no coincida con lo solicitado.

En este último supuesto, si el Tribunal estima que la norma no es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales bastará con que mencione que la norma no es violatoria de derechos humanos, para que se estime

que realizó el control difuso; sin estar obligado a desarrollar una justificación jurídica exhaustiva en ese sentido. Dicho de otra forma, no puede imponerse al Tribunal contencioso la obligación de contestar de fondo los argumentos de inconventionalidad que planteados en la demanda, ya que tal proceder implicaría convertir al control difuso en control concentrado.

De esta manera, la Suprema Corte es puntual al señalar que no debe perderse de vista en que en el juicio contencioso administrativo, las partes no gozan de la titularidad de la acción para demandar la inconstitucionalidad de normas; toda vez que en el ejercicio del control difuso, es al propio Tribunal, en la vía ordinaria, a quien le compete en exclusiva emitir, en su caso, un juicio de inaplicación de una determinada disposición legal, cuando advierta que es incompatible con el parámetro de regularidad.

Como lo sostuvo el Tribunal Pleno, la inapli-

cación de leyes por los Jueces ordinarios, no supone el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción, permite hacer el contraste previo a su aplicación (SCJN, 2011, párr. 32); por ello, el ejercicio del control difuso en las contiendas sometidas al Tribunal no implica que en sus sentencias deba desarrollar de modo exhaustivo el estudio de la constitucionalidad de las normas que revisen, pues para cumplir con el principio de exhaustividad basta con que el concepto de nulidad sea declarado inatendible o inoperante.

d. Casos resueltos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

A lo largo de esta ponencia se ha discutido el alcance del control de convencionalidad, los sujetos obligados para realizarlo y la postura que deben asumir los tribunales en virtud de la obligación general de respetar los derechos humanos contenida en el artículo 1º Constitucional. En este sentido, surge la interrogante respecto a la forma en que la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha acogido los mandatos establecidos por la Convención Americana. Para tal cuestión, se proponen tres casos resueltos por diversas Sala Regionales del Tribunal como materia de análisis.

1. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6518/II-06-01-8, sobre el derecho fundamental a la seguridad jurídica

En esta decisión, la Primera Sala Regional del Noreste Tribunal Federal de Justicia Administrativa tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación del principio de seguridad jurídica en procedimientos de cancelación de patentes aduanales. La resolución en cita comienza señalando que el artículo 1º de la Constitución General establece que los tribunales están obligados a realizar la interpretación de normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Ley Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





El Tribunal, además, pasa revista por lo resuelto por la Suprema Corte en el expediente Varios 912/201, recordando que si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, lo cierto es que poseen la facultad para dejar de aplicar estas normas inferiores, dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.

En ese contexto, el Tribunal resolvió que el artículo 167 de la Ley Aduanera, al establecer que “[c]uando se trate de causales de cancelación, las autoridades aduaneras ordenarán desde el inicio del procedimiento la suspen-

sión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente”, genera como resultado una violación al derecho fundamental a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 Constitucional. Para justificar el criterio, el Tribunal sostuvo que si no se establece el plazo para dar a conocer al agente aduanal los hechos u omisiones que configuren la cancelación de su patente, lo que a su vez resulta necesario para iniciar el procedimiento de cancelación establecido en los artículos 164 y 165 de la citada legislación, la Sala debe desapplicarlo por no ajustarse al mandato de seguridad jurídica en materia fiscal, que consiste en la capacidad de que el

contribuyente tenga pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley

y sobre sus consecuencias. (Amparo en revisión 441/2015)

2. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1949/11-08-01-9, sobre el derecho de acceso a la justicia en materia fiscal

En otro pronunciamiento, el Tribunal tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el alcance del derecho de acceso a la justicia, cuya aplicación en materia fiscal puede contrastarse con el recurso de revocación, que constituye un medio de defensa en favor del contribuyente. Así, pues, en dicha sentencia, el Tribunal reconoció que en la práctica es común las autoridades fiscales decreten el sobreseimiento o desechamiento del recurso de revocación previsto en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, por la falta de expresión de determinadas frases sacramentales en la designación de perito valuador en la interposición del recurso por inconformidad con la valuación del bien embargado para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal vía procedimiento administrativo de ejecución.

El Tribunal, en contraposición a lo que sucede en la práctica, señaló que cuando el nombre del perito, el documento que lo acredita como tal y su especialidad en valuación se desprendan del escrito de interposición o sus anexos, la autoridad resolutora debe evaluar si reúne los requisitos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, proceder al trámite del recurso.

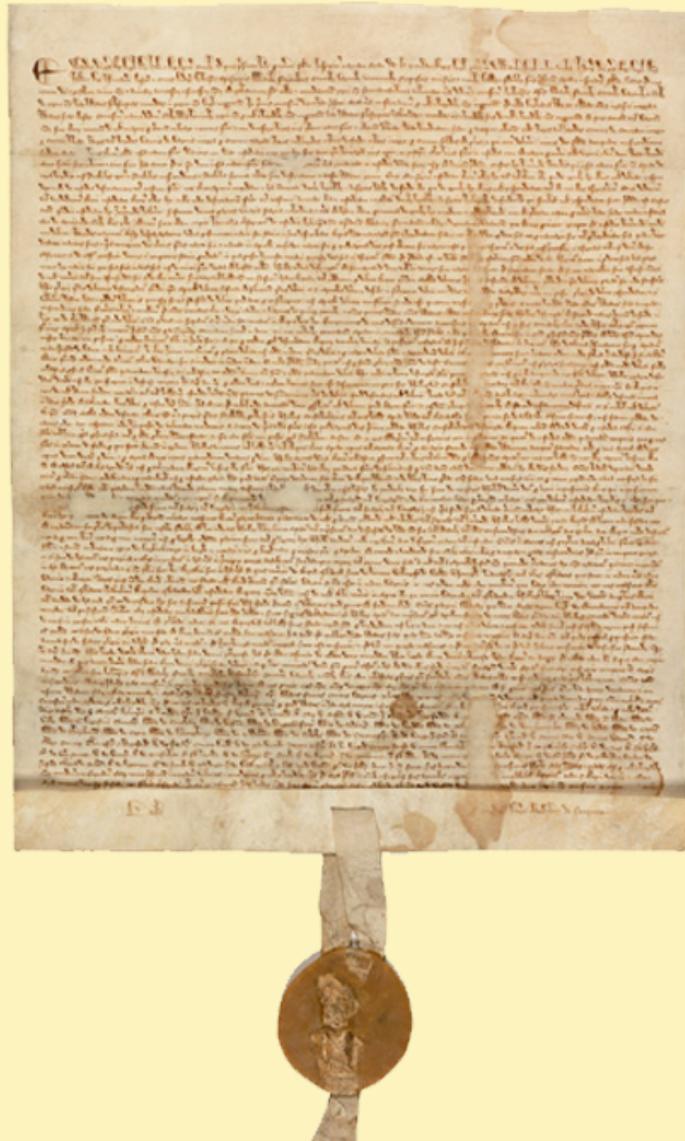
Para arribar a tal conclusión, el Tribunal apeló a lo resuelto en la sentencias de los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz de la Corte Interamericana, en el sentido de que para el garantizar la protección judicial prevista en el artículo 25 de la Convención Americana, no es suficiente la existencia formal de recursos, sino que estos deben ser los adecuados y efectivos para resolver la situación jurídica infringida y, conforme a ello, cualquier norma, práctica o medida que impida usar el recurso previsto en la legislación interna, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia.

3. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10213/11-17-03-4, sobre las garantías judiciales en los procedimientos sancionadores

Para culminar con esta exposición de casos, resulta ilustrativo pasar revista por los estándares que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha construido en materia de responsabilidades disciplinarias de los servidores públicos. En este sentido, la sentencia recaída al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10213/1117-03-4, resuelto por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, constituye un precedente relevante sobre las garantías que deben observarse en este tipo de procesos.

En tal decisión, el Tribunal observa que el procedimiento disciplinario, del que conocen los Órganos Internos de Control, guarda una especial similitud con el proceso penal, toda vez que ambos implican un menoscabo, privación o alteración de los derechos de la persona, como consecuencia de una conducta que se tipifica como ilícita sancionar las conductas antijurídicas. Ante tal cuestión, el Tribunal adoptó el criterio de la Corte Interamericana a la luz de lo resuelto en el caso Leopoldo López Mendoza Vs. Venezuela, señalando que, en materia de responsabilidades administrativas, los órganos internos tienen el deber de procurar las garantías procesales propias de un procedimiento de índole penal, tales como la presunción de inocencia, el derecho a contar con una defensa, ofrecer pruebas, interrogar testigos y acceder a un recurso judicial sencillo.

Esta decisión del Tribunal, además, coincide con la obligación de observar las garantías judiciales en cualquier tipo de instancia, pues de acuerdo con la sentencia del caso del Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, la Convención Americana se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”. Tal expresión, sin embargo, se refiere a cualquier autoridad, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus res-



soluciones determine derechos y obligaciones de las personas. En consecuencia, cualquier órgano materialmente jurisdiccional tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. (Corte IDH, 2001, párr. 71)

III. Propuesta

En atención a lo expuesto en el apartado anterior, es posible observar que el Tribunal ha emitido precedentes de gran valor, pues su diálogo constante con la Convención Americana y la interpretación que de esta ha realizado la Corte IDH, dejan en claro su posición garantista de derechos humanos en sede administrativa. No obstante, existen ciertas cuestiones que no forman parte de la agenda del Tribunal, y sin embargo, resulta indispensable comenzar su discusión.

Ante tal escenario, el Tribunal, en ejercicio de la discrecionalidad con la que se encuentra investido, debe comenzar a construir una agenda de temas que le permitan consolidar su doctrina en materia de acceso a la justicia en materia fiscal; precedente administrativo; obligación de motivar y fundar las resoluciones administrativas; presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador y responsabilidad patrimonial de Estado. Estas temáticas, por supuesto, no son exhaustivas, sin embargo, resultan cuestiones que, a juicio del autor, deben formar parte de la agenda de discusión al seno del Tribunal.

El derecho comparado ofrece perspectivas de gran interés, que si se introducen de forma tal que eviten desnaturalizar al Juicio contencioso administrativo, podrían ampliar el espectro de protección que ofrece el Tribunal

en sus decisiones. Por ejemplo, en Colombia, el Consejo de Estado, órgano que constituye la última instancia de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dictado sentencias relevantes que dan cuenta respecto a los alcances del deber del Estado en materia de reparaciones por violación a derechos humanos. Así, en la sentencia de 28 de enero de 1999, la Sección Tercera del Consejo de Estado, determinó que en los casos de desaparición forzada debe indemnizarse de acuerdo con el principio de reparación integral que debe guiar la materia de la responsabilidad, además de adoptar medidas necesarias a fin de retornar la persona desaparecida a los familiares.

#### IV. Conclusión

La justicia contencioso-administrativa se en-

frenta a un nuevo escenario generado por la Reforma Constitucional de 2011 y los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la luz de lo decidido en el expediente Varios 912/2010 y la Contradicción de Tesis 293/2011. En este tenor, es de decir que la aplicación de las normas de tratados internacionales no sucede de forma espontánea, tampoco se da con la celebración de foros multilaterales y discursos retóricos; requiere, por el contrario, una aplicación práctica a las peticiones que día a día se dilucidan ante los Tribunales y Cortes de Justicia.

El control difuso de la convencionalidad, que deriva de la obligación general de respetar y proteger los derechos humanos, impone al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el reto de consolidar su propia doctrina sobre derechos humanos aplicada a los ámbitos

tributario y administrativo. Si bien se existen sentencias emblemáticas que dejan en claro su posición garantista al entablar diálogos jurisprudenciales con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cierto es que aún existen discusiones pendientes en la agenda del Tribunal, como lo es el acceso a la justicia en materia fiscal; la obligación de motivar y fundar las resoluciones administrativas; presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador y responsabilidad patrimonial de Estado.

Sobre este último tema, la experiencia que ofrece el Consejo de Estado Colombiano en materia de reparaciones puede erigirse como una propuesta para consolidar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un verdadero órgano garante de derechos fundamentales.

### Bibliografía

Carbonell, M. (2014), *El ABC de los Derechos Humanos y del Control de*

*Convencionalidad*. México: Editorial Porrúa

Corte IDH (2001), *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 71. Sentencia de 31 de enero. Disponible en

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_71\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf)

(2006), *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 154. Sentencia de 26 de septiembre.

(2006), *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 158. Sentencia de 24 de noviembre.

(2006), *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 162. Sentencia de 29 de noviembre.

(2011), *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Serie C No. 22. Sentencia de 24 de febrero.

(2011), *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 220. Sentencia de 26 de noviembre.

(2018), *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 362. Sentencia de 26 de septiembre.

García Ramírez, S. (2003), *Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la sentencia del Caso Mack Chang Vs. Guatemala*, en Corte IDH (2003), *Caso*

*Mack Chang Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 101,

Sentencia de 25 de noviembre. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)

(2004), *Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tibi Vs. Ecuador*, en Corte IDH (2004), *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 114, Sentencia de 07 de septiembre.

Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)

Ferreira Rojas, F. y Mariño Rivera, I. (2009), *Avances en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana: Hacia el reconocimiento de medidas de reparación integral en favor de víctimas de violaciones a derechos humanos*. Revista Debate interamericano, Volumen 1, pp. 15 – 82. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26723.pdf>

SCJN (2011), *Varios 912/2010*. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Sentencia de 14 de

julio.

(2013), *Contradicción de Tesis 293/2011*. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Sentencia de 03 de septiembre.

(2014), *Contradicción de Tesis 336/2013*, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Sentencia de 22 de enero

(2014), *Amparo en revisión 441/2015*, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. Sentencia de 5 de octubre

TFJA (2012), *Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1949/11-08-01-9*. Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ponente: Magistrado Mario de la Huerta Portillo, Sentencia de 16 de marzo.

(2012), *Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6518/11-06-01-8*. Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ponente: Magistrado Raúl Lerma Jasso, Sentencia de 12 de noviembre.

(2012), *Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10213/11-17-03-4*. Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ponente:

Magistrado Manuel Lucero Espinosa, Sentencia de 3 de febrero.

# El control de convencionalidad en México

*Lic. Roberto Ventura Martínez*

## Introducción

En la presente ponencia se abordará el tema del Control de Convencionalidad y su forma de aplicación en México, explicando de manera detallada de donde surge, en que consiste, a partir de cuándo se vuelve obligatorio en nuestro país y la situación actual.

De inicio es importante destacar que el Control de Convencionalidad es un principio integrado por estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivo los derechos humanos.

Este concepto surgió en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, surgió para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

La figura es de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos humanos y su apari-

logró percibir claramente que muchos de los casos que se someten a su conocimiento llegan a la sede internacional precisamente porque ha fallado la justicia interna. Por tanto, estamos ante un concepto que es la concreción de la garantía hermenéutica de los derechos humanos consagrados internacionalmente, en el ámbito normativo interno.

En México en el año 2011 se consolidaron modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma transformó de manera radical nuestro sistema jurídico, ya que no sólo amplió el catálogo de derechos humanos, sino que cambió la forma de entender la actuación del Estado, ya que partir de ella la protección de los derechos de las personas debe ser el eje rector de toda la actividad estatal.

Con la mencionada reforma existe una concepción más amplia de los derechos humanos. Por ejemplo, los tres primeros párrafos del artículo 10. constitucional incorporaron el término derechos humanos, supliendo al de garantías individuales; la perspectiva de que

ción en el escenario jurídico está estrechamente relacionada con las obligaciones que impone la Convención Americana de los Derechos Humanos a los Estados para cumplir con las obligaciones que surgen a su respecto en materia de derechos humanos.

Esto se debió a que la Corte Interamericana



la persona goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que nos obligan; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; el principio pro persona como criterio de interpretación y aplicación más favorable que deben observar todas las autoridades; y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Derivado de lo anterior, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

De manera que la reforma constitucional en materia de derechos humanos impuso un reto mayúsculo a todos los operadores del derecho. No se trata solamente del desafío que supone conocer las nuevas normas, interpretarlas y, de esta manera, dotarlas de contenido, sino que demanda aprender a desaprender algunas de las teorías, prácticas, dinámicas y lógicas con las que venían operando.

#### Desarrollo del Tema

Es importante destacar que para aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su jurisprudencia y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha desarrollado el concepto de control de convencionalidad a partir de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en los cuales se establece en lo medular que sin discriminación alguna los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, así como adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La reforma al artículo 1º reconoce en gene-



ral la incorporación, con jerarquía constitucional de las normas de derechos humanos de fuente internacional. Esto constituye una apertura del derecho constitucional mexicano al derecho internacional de los derechos humanos y establece la obligación de aplicar todo el conjunto normativo internacional del que México es parte para la protección de las personas (normas y jurisprudencia) y no sólo la norma sujeta a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas.

El control de convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente.

Aparición expresa del término “control de convencionalidad.”

En el año 2006, al resolver el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, la Corte Interamericana citó por primera vez en su jurisprudencia, de manera expresa, el término “control de convencionalidad”. En dicho caso, la Corte IDH declaró que el Poder Judicial chileno aplicó una norma que tuvo como efecto el cese de las investigaciones y el archivo del expediente de la ejecución extrajudicial del señor Almonacid Arellano, dejando en la im-

punidad a los responsables. La Corte Interamericana consideró el supuesto en el cual “el Poder Legislativo falla en su tarea de suprimir y/o no adoptar leyes acorde a la Convención Americana”, frente a lo cual “el Poder Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella”.

Así, la Corte IDH declaró que si bien “es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico”, recordó que “cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. Para ello, la Corte Interamericana de los

Derechos Humanos indicó que el Poder Judi-

1 Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile...* párr. 123. 3 *Ibidem*, párr. 124.

cial debe ejercer “una especie” de

“control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana de los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

Aunado a ello, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció que “el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

También en el 2006, en el caso *Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*,<sup>2</sup> la Corte Interamericana enfatizó que los órganos del

Poder Judicial deben ejercer ya no “un cierto” control conforme se indicó en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, sino directamente un control de convencionalidad. En este ejercicio de precisión del concepto, la Corte Interamericana se refirió a algunas exigencias específicas del mismo:

Es de aplicación ex officio por parte de los órganos del Poder Judicial.

Es complementario al “control de constitucionalidad”, de manera que se debe aplicar además del citado control, al que están obligados los órganos del Poder Judicial por su propia legislación interna.

Es de aplicación también en un eventual “contexto de impedimentos normativos y prácticos para asegurar un acceso real a la justicia y de una situación generalizada de ausencia de garantías e ineficacia de las instituciones judiciales.

La jurisprudencia descrita anteriormente fue

**2** Corte IDH, *Caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de noviembre de 2006, Serie C No. 158.*



reiterada en el 2006 en la sentencia del caso *La Cantuta vs. Perú*,<sup>3</sup> al año siguiente, en el 2007 en la sentencia del caso *Boyce y otros vs. Barbados*,<sup>4</sup> y en el 2008 en la sentencia del caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá*.<sup>5</sup> En el 2009, la Corte IDH también reiteró su jurisprudencia sobre la materia en la sentencia del caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*.<sup>6</sup>

**3** Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162, párr. 173.*

**4** Corte IDH, *Caso Boyce y otros vs. Barbados, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 20 de noviembre de 2007, Serie C No. 169, párrs. 78-79.*

**5** Corte IDH, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186, párr. 180.*

**6** Corte IDH, *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, párr. 339 y nota al pie 321.* **9** Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay,*

La Corte Interamericana recordó que “cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin”.<sup>9</sup>

En junio de 2011 se publicaron diversas reformas a la Constitución mexicana. Entre otros, se modificó el artículo 1º, que fue reformado en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero–, para quedar de la siguiente manera:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo

**fondo y reparaciones... párr. 193.**



a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanza-

rán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta disposición coloca a México en sintonía con la mejor tradición del constitucionalismo contemporáneo. De hecho, detrás de la

reforma se encuentra la paulatina apertura del sistema político mexicano al derecho internacional.

Es importante destacar, que el Control de Convencionalidad surgió siendo una actividad que debía ejercer el Poder Judicial, para años después se consideró como una función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial<sup>7</sup>, sin dejar de denominarle control, sin alterarse en esencia su fraseo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para cada caso y sin especificarse nada más que debe ser ex officio, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y que se debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana.

La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de fijar su postura sobre el control de convencionalidad en la resolución del expediente Varios 912/2010. Dicho expediente deriva de la consulta que el presidente de la Corte somete a consideración de los integrantes del Tribunal Pleno de la propia Corte, para efecto de la ejecución (en lo que corresponde al Poder Judicial de la Federación) de la sentencia de la Corte Interamericana dictada en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra México.

En la resolución 912/2010 hay cinco pronunciamientos que interesan, realizados por la Suprema Corte y contenidos cada uno de ellos en distintas tesis jurisprudenciales que a continuación se enlistan:

La SCJN reconoce que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), derivadas de casos en los que

7 Cfr. Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.



México haya sido parte, son obligatorias “en sus términos”.

La precisión de que la obligatoriedad se da “en sus términos” significa que las sentencias de la Corte IDH se deben ejecutar sin cuestionar ninguna de sus partes, ni añadir o quitar ningún elemento y sin regatear todos los actos que se deben realizar para que la sentencia se dé por cumplida. Los órganos internos no pueden cuestionar, de acuerdo con este criterio, la competencia de la Corte IDH ni el alcance con el que la ejercen. La sentencia contiene una “cosa juzgada” que debe ser simplemente aplicada.

Respecto de los criterios de la Corte IDH que hayan derivado de asuntos en los que México no sea parte, la Suprema Corte señala que tienen un carácter “orientador”.

Criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando el Estado mexicano no fue parte. Son orientadores para los jueces mexicanos siempre que sean más favorables a la persona en términos del artículo

ro. de la Constitución federal.

La SCJN sostiene, en congruencia con lo que ya había dicho la Corte IDH en algunas de las sentencias que ya hemos citado en el apartado precedente, que el control de convencionalidad corresponde a todos los jueces. Esto significa que la Corte da un paso fundamental para terminar con el monopolio a favor de los jueces federales para ejercer funciones de control de regularidad jurídica, a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos.

La formación del nuevo modelo de control de regularidad, que deriva de lo que llevamos dicho y en particular de la obligación difusa de ejercer control de convencionalidad, genera una cierta complejidad que ha precisado el Tribunal Pleno de la SCJN.

La tesis LXIX/2011, derivada del mismo expediente Varios 912/2010 que estamos comentando, establece los pasos que deben seguirse por parte de los jueces a fin de llevar a cabo el control de constitucionalidad y de legalidad.

Se trata de lo que algunos autores han llamado los “grados de intensidad” en el ejercicio del control.

Los pasos que señala la tesis de la SCJN son los siguientes:

Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país al igual que todas las autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte. En este caso se deberá observar el principio pro persona para dar la interpretación que mejor proteja el derecho humano en cuestión.

Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir la que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales firmados y ratificados por México.

Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

No obstante lo anteriormente expuesto, a escala continental y ni siquiera nacional, no existe un concepto claro acerca de ¿qué es el control de convencionalidad?

¿Qué produce? ¿Cuáles son sus alcances?”.

Lo más cercano a una definición con la que se cuenta, ha sido propuesta desde la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer que el control de convencionalidad es “una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de la propia Corte”<sup>8</sup>

Concepto entendible, si la Corte hubiese mantenido su idea en el ámbito del Poder Judicial (jueces, tribunales y órganos vinculados) como lo había hecho en los primeros años, pero en el momento en el que lo amplió a toda autoridad, resulta complicado hablar de control en el sentido estricto de su naturaleza si se entiende bien a su vez la naturaleza de las funciones que desempeñan órganos legislativos, ejecutivos y otros tipos de autoridad diferente a las jurisdiccionales.

Es entonces el control de convencionalidad interamericano el término que la Corte Interamericana de Derechos Humanos introdujo en su jurisprudencia para identificar la actividad que deben desarrollar todas las autoridades, órganos y poderes de un Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos

**8 Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 20 de marzo de 2013, párr. 65. Las cursivas no están en el original.**

Humanos y demás tratados interamericanos, consistente en aplicar ex officio el Derecho Internacional, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de dicho tribunal interamericano, en el marco de las respectivas competencias de cada autoridad, órgano o poder y de las regulaciones procesales correspondientes.

Bajo ese entendimiento, podemos señalar que a partir de la referida definición se puede establecer que existen al menos tres tipos de Control de Convencionalidad, de acuerdo a las tres grandes categorías en las que se pueden clasificar todas las autoridades, poderes u órganos del Estado: 1) judicial o jurisdiccional; 2) ejecutivo o administrativo; 3) legislativo o parlamentario. Por ello, en cada caso, el Control de Convencionalidad tendrá características específicas atendiendo a esas funciones.

Conclusiones.

El Control de Convencionalidad se considera que es un principio integrado por estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivo los derechos humanos, sin embargo, no existe un concepto definido.

Que el Estado a través del Control de Convencionalidad por medio de todos sus órganos y autoridades debe cumplir con las obligaciones internacionalmente adquiridas.

Fue acogido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011.

La reforma del 2011 reforzó la protección de los derechos humanos en todos los sentidos.

Es obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales mexicanos en todos los niveles.

Propuestas.

De manera integral se realice una revisión a todas las disposiciones legales del Estado de Tabasco a fin de homologarlas al control de convencionalidad.

De manera continua se capacite a los servidores públicos responsables de aplicación e interpretación de las leyes a cerca del Control de Convencionalidad.

Se establezca un concepto claro y definido de lo que se considera el control de convencionalidad, el cual deberá ser establecido en la Ley.

## Bibliografía

\*El control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano. Manuel de Jesús Esquivel Leyva (UNAM).

\*Manual del control de convencionalidad (EQUIS Justicia para Mujeres).

\*Introducción general al control de convencionalidad. Miguel Carbonell. (UNAM).

\*Control de convencionalidad interamericano: Una propuesta de orden ante diez años de incertidumbre. Karlos A. Castilla Juárez. (Revista IIDH) Vol. 68.

\*Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No. 7.

# El control de convencionalidad en México

*Lcda. María Guadalupe Notario Domínguez*

## INTRODUCCIÓN:

Iniciaremos diciendo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del estatuto que la regula

Por lo anterior, es importante conocer que en noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Este acuerdo es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la terminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, esto ocurrió cuando las naciones de América decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser abrazada como convención.

Con propósito de proteger los derechos esen-

ciales del hombre en el continente americano, la Convención creó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera fue creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

El 01 de julio de 1978, por recomendación de la Asamblea General de la OEA, se aprobó que la sede de la Corte Interamericana, se estableciera en Costa Rica, ya que el Gobierno Costarricense formalmente ofreció que la Corte se estableciera en ese país, decisión que fue ratificada por todos los Estados Partes en la Convención, celebrado en noviembre de 1978 y la ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 03 de septiembre de 1979.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la

OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009 durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones, en-

tró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

Es importante mencionar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948; tres años después México ratificó el Pacto de San José en 1981 y aceptó, en 1998, la competencia contenciosa.

LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA, CONTRA EL ESTADO MEXICANO.

Caso: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México

Al ser la Corte Interamericana una institución judicial cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, puede conocer de casos que le planteen mediante una demanda, ha recibido algunos casos contenciosos contra el Estado Mexicano y sus resoluciones han permeado en nuestro país, al impactar en la legislación del Estado Mexicano, lo que ha propiciado políticas públicas encaminadas a consolidar el sistema de protección de los derechos humanos, logrando de esta manera avanzar en una protección más amplia en favor de las personas y en el especial de las víctimas.

Para ellos quiero abordar el caso de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y sus familiares (conocido como el Campo Algodonero porque los cuerpos fueron encontrados en un campo algodónero) en el cual la Corte Interamericana fallo en contra de México, en la que señala la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Los hechos ocurrieron en ciudad Juárez, lugar donde existen diversas formas de delincuencia organizada, en 1993 existió una elevación



## DERECHOS HUMANOS 2010

de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer. Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001; Claudia Ivette Gonzáles, trabajadora en una empresa maquilladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001; Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares acudieron a presentar las denuncias correspondientes por de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. El 6 de noviembre de 2001 se localizaron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los procedimientos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

La Corte Interamericana, encontró que:

El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal

El Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal.

El Estado violó el deber de no discriminación, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal.

El Estado violó los derechos del niño

El Estado violó el derecho a la integridad personal, por los sufrimientos causados a los familiares de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

El Estado no violó el derecho a la protección de la honra y de la dignidad

Por unanimidad la Corte Interamericana, sentenció a México, el 16 de noviembre de 2009 a:

1.- Conducir eficazmente el proceso penal y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a los siguientes criterios:

Deberá remover todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos;

Investigar con perspectiva de género; utilizando protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la Sentencia; brindar con regularidad información a los familiares de las víctimas de los avances en la investigación y darles acceso a los expedientes, además de realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

Asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

Los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

2.- Investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y mediante un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

3.- Realizar las investigaciones y en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos los familiares de las jóvenes González, Herrera y Ramos.

4.- Publicar en un diario nacional, del estado y en una página electrónica oficial del Estado la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo,

Reparaciones y Costas y los puntos resolutive de la misma.

5.- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

6.- Levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

7.- Estandarizar de todos sus protocolos, ma-

lación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos.

10.- Crear o actualizar una base de datos que contenga:



nuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con perspectiva de género.

8.- Adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices:

implementar búsquedas de oficio y sin di-

asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y

priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

9.- Crear una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la

Información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

Información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan – o que así lo ordene un juez – para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

Información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

11.- Continuar implementando programas y



cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.

12.- Realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación.

13.- Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata,

adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a las víctimas indirectas si así lo desearan.

14.- Pagar por concepto de gastos funerarios de las jóvenes González, Herrera y Ramos.

Derivada de esta sentencia y de otras emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nace para México como obligación de garantía de los derechos humanos, la verificación de las normas y practicas al interior del nuestro territorio nacional, la cual fue plasmada en la reforma a nuestra Constitución el 10 de junio de 2011, en la que se determina que la interpretación de estos se realice de conformidad con la Constitución y los tratados

internacionales que la nación haya suscritos, observando en todo momento el principio pro persona, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación constitucional de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas, pese a las disposiciones contrarias que pueda tener la propia Constitución.

Del mismo modo me atrevo a señalar que con motivo de los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en que los se ha comprometido a observar y debido a que la Corte Interamericana, al analizar las demandas que les son presentadas, en sus resoluciones hace los señalamientos del cumplimiento o no de las obligaciones contraídas del Estado, podemos señalar que se han logrado avances en la Defensa y Protección de las Mujeres, ya que existen instancias nacionales, estatales y municipales destinadas a esto, como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, que es de orden federal, no obstante, cuanta con instancias homologas estatales y municipales en todo el país y tiene como objetivo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

De la misma forma se encuentra debidamente constituida la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y se encarga de diseñar las políticas públicas en el territorio mexicano a fin de promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra, además también formula las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación

minación, CONAPRED, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio del mismo año y es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

También existen las Direcciones para la Atención a la Violencia de Género, las Fiscalías para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas e Investigación de las Desapariciones Forzadas, Policías de Género, entre otras acciones que vienen realizando las diversas instancias de los gobiernos que hacen lo propio para continuar avanzando en la defensa de los derechos humanos de todas las personas y de las mujeres.

Podemos ver que de esta manera han impactado las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en nuestra nación; sin embargo, pese a las acciones que se han venido realizado, aún falta mucho por hacer, para ello es indispensable hacer uso de la principal herramienta que se tiene, mismas que debe utilizarse para lograr el respeto a los derechos humanos de todas las personas, estoy hablando de la educación, mediante la labor de reeducar a los servidores públicos y a todas las personas, se puede lograr que haya una sociedad más integrada, inclusiva y respetuosa de la dignidad de las personas.

Ya que no es de extrañarnos que aún encontremos servidores públicos en las fiscalías, en el sector salud, educación, los tribunales judiciales, laborales, los ayuntamientos entre muchas otras instancias de gobierno, que requieren de mayor empatía y sensibilidad al momento de tratar a las mujeres y a todas las personas, por ello es menester continuar con las capacitaciones de todas las personas, desde la escuela primaria hasta las universidades, al igual como dije con prelación con los trabajadores de la esfera del gobierno, así como de

las empresas privadas, a fin de lograr el cambio que se requiere, para eso es indispensable iniciar por nosotros mismos, no es una tarea fácil y requiere tiempo; sin embargo, siendo constantes e insistes, se puede lograr, ya que se requiere voluntad, existen algunas limitantes por cuestiones de falta de herramientas laborales; sin embargo, con voluntad

muchas cosas pueden efectuarse pese a las limitantes materiales que puedan existir.

#### CONCLUSIÓN:

Para finalizar quiero señalar como he mencionado se requiere continuar impulsado el conocimiento de las recomendaciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a todos los servidores públicos en especial de las fiscalías, a fin de que pueda impactar en el quehacer diario, ya que día a día son muchas las personas que acuden en busca de justicia y esperan encontrar a servidores públicos sensibles, empáticos que los atiendan de manera adecuada.

Con el propósito de que lograr mayor disposición a brindarles a los usuarios de sus servicios las explicaciones necesarias de lo que se va o se ha realizado en las investigaciones de sus casos, las cuales deben ser claras y sencillas al entendimiento, que les indiquen que acciones tienden consideradas de acuerdo a la ley realizar para lograr una debida indagación de los hechos, que realicen las actuaciones de manera oportuna a fin de que quienes acuden en busca del servicio puedan sentirse escuchados y atendidos.

#### PROPUESTAS:

Perfil Idóneo: Que la y los funcionarios públicos cuenten de manera indispensable con los conocimientos en derechos humanos, de género, posean actitudes sociales positivas y las aptitudes de aprendizaje, a fin de garantizar una atención incluyente

Capacitación constante: Que todas las instancias de gobiernos en especial Fiscalía General del Estado, brinde capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de géne-

ro, así como de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el estado mexicano, a

fin de aplicarlo en el quehacer diario y haya un impacto en favor de los usuarios.

Sistema de Evaluación: Se evalué al personal que es capacitado a fin de detectar las áreas de oportunidad a reforzar, fin de impactar de manera favorable en los usuarios de los servicios y propiciar la confianza en las autoridades.

Servicio Civil de Carrera: Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenten con Instituto o Academia, a fin de que lleva a cabo cursos, talleres, diplomados y porque no maestrías en los diversos temas de derechos humanos, en favor de los servidores públicos de las diversas instancias de los gobiernos estatal y/o municipales, a fin de que se pueda ir avanzando con mayor fuerza en la promoción y difusión de los derechos humanos; de igual forma para la especialización del personal de la Comisión y se logre el desarrollo y control del servicio Civil de Carrera.

#### BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Serie C No. 205.

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

For Mason and Isaac —D.D.  
For Stella —D.H.

Farrar Straus Giroux Books for Young Readers  
175 Fifth Avenue, New York 10010

Text copyright © 2008 by Deborah Diesen  
Pictures copyright © 2008 by Dan Hanna  
All rights reserved.  
Color separations by Embassy Graphics Ltd.  
Printed in Mexico by RR Durovelly & Sons  
Company, Reynosa, Tamaulipas  
Designed by Jay Colvin  
First edition, 2008  
First board book edition, 2013  
20

Board book ISBN 978-0-374-36097-9

Library of Congress Cataloging-in-Publication Data  
Diesen, Deborah.

The pout-pout fish / Deborah Diesen ; pictures by Dan Hanna. — 1st ed.  
p. cm.

Summary: The pout-pout fish believes he only knows how to frown, even though many of his friends suggest ways to change his expression, until one day a fish comes along that shows him otherwise.

ISBN 978-0-374-36096-2

1. Fishes—Fiction. 2. Marine animals—Fiction.  
3. Friendship—Fiction. 4. Attitude (Psychology)—Fiction.  
5. Stories in rhyme. I. Diesen, D. B. 196-. II. Hanna, D. B. 196-. III. Title.

PS3553.D563 P6 2008

621

Other titles may be purchased for institutions.  
Bulk purchases please contact Macmillan  
at (800) 725-7863 or 609-426-7000.



Deep in the water  
Where the fish hang out  
Lives a glum gloomy swimmer  
With an ever-present pout.

# Casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionado con la **violencia** en contra de la **mujer en México.**

*Lcda. Martiza Medina Custodio*

## INTRODUCCIÓN

Con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los convenios y tratados internacionales se elevaron a nivel constitucional, en materia de derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la cual ratificó México el 23 de Marzo de 1981, así como la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará, 1995), ratificada por México el 12 de Noviembre de 1998, adquieren nivel de normas convencionales en un plano de igualdad.

Es por ello, que desde el 2011, el nuevo paradigma consiste en que todos los instrumentos internacionales de los derechos humanos son de obligatoriedad constitucional para el Estado mexicano y que la igualdad entre mujeres y hombres no deja de considerar el trato diferenciado, surgiendo entonces la corriente que deriva en el mandato de que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender las perspectivas de género (CJE, s.f.).

Las y los operadores jurídicos del sistema de

justicia penal no aplican en su quehacer diario los tratados internacionales en materia de violencia de género, aun y cuando la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará y el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establezcan la obligación de aplicarlos; esto no ha sido suficiente para que el Estado Mexicano cumpla con esta obligación Constitucional adaptándose a los estándares internacionales.

En México, en las instituciones de procuración y administración de justicia se observa que la mayoría de los operadores jurídicos del sistema de justicia penal desconocen los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y otros aun conociéndolos, no consideran su aplicación, la ignoran y actúan en forma contraria. De igual manera los y las agentes del ministerio público no invocan tratados en sus peticiones relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, ni tampoco actúan conforme a los estándares internacionales dentro de la etapa de investigación.

No obstante, el avance de México en derechos humanos que garantizan la igualdad jurídica

de hombres y mujeres, existen relaciones desiguales que desfavorecen a las mujeres víctimas de violencia, que se agravan por algunos paradigmas culturales que existen sobre violencia que sufren la mayoría de las mujeres (CEDEHM, 2010, pág. 54). El derecho, sus normas y procedimientos, opera con alcances distintos en las vidas y experiencias de las mujeres vinculadas con la violencia y las situaciones de discriminación (Haydée Birgin y otra, pág. xiii). No obstante la lucha de la mujer por lograr espacios en una sociedad machista y patriarcal ha derivado en enfrentamientos en los diversos ámbitos en los que ambos géneros participan. La Procuración y administración de justicia tienen enfrente un gran reto en la solución de los conflictos que se generan, principalmente en los que tanto en la procuración como en la administración de justicia se debe juzgar con perspectiva de género.

Dada reforma constitucional en materia de derechos humanos es importante analizar los o cambios importantes que trajo en los casos que se presentan y en los indudablemente, los estereotipos juegan un papel predominante. En los casos que México se ha visto envuelto como González y Otras (Campo Algodonero), Rosendo Cantú, Fernández Ortega y Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco son parteaguas en la forma de administrar y procurar justicia.

Los beneficios de este trabajo de investigación será conocer estas cuatro sentencias emitidas por la Corte Interamericana en Derechos Humanos de las mujeres en México, y de los que derivan jurisprudencias para el Estado Mexicano, las cuales deben ser observadas por los operadores del sistema de justicia penal actual; y con ello, cumplir con la obligación constitucional y convencional de garantizar, promover, respetar y proteger el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. El objetivo de la presente investigación es presentar una síntesis de los cuatro casos resueltos en el sistema interamericano relacionados con derechos de mujeres mexicanas



y que obligan a México a administrar justicia eficaz y sin dilación a este grupo vulnerable; destacando los obstáculos que las mujeres enfrentan cuando acuden a las instancias de procuración y administración de justicia, así como comprobar que estos obstáculos derivan de ideas estereotipadas de los operadores jurídicos y determinar si realmente se ha hecho eficaz el derecho a acceso a la justicia; para proponer alternativas de solución de acuerdo a las mencionadas sentencias internacionales que permitan a los operadores jurídicos detectar estos obstáculos, actuar y resolver los casos desde una verdadera perspectiva de género, cumpliendo con las obligaciones.

Este trabajo inicia con los obstáculos que

presentan las mujeres víctimas de violencia de género al ejercer su derecho constitucional y convencional de acceso a la justicia, y se analizarán los casos de: a) González y otras (Campo Algodonero) vs México; b) Valentina Rosendo Cantú y otros vs México; c) Inés Fernández Ortega y otra vs México; d) Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de mujeres víctimas delitos de violencia de género ocurridos en México; analizando la importancia de cada una de ellas y la aportación que la Corte por lo que respecta a la violencia de género.

#### DESARROLLO

En el presente ensayo se utilizará el método

de síntesis bibliográfica y consultas de para explicar los obstáculos que en el ejercicio de este derecho presentan las mujeres víctimas de violencia de género en Tabasco, bajo la técnica de sistematización bibliográfica a través de fichas de trabajo; así como la síntesis de la observación cualitativa, que se realizarán a los casos resueltos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en situaciones relacionadas con la violencia de género en México que afectan los derechos humanos de las mujeres y ha impuesto a los Estados a juzgar con perspectiva de género.

Los obstáculos de las mujeres víctimas de violencia de género para acceder a la justicia en México. Los impedimentos que tienen

las mujeres que acuden a las instituciones de procuración y administración de justicia en México, son:

**Paradigmas Culturales: Machismo y el Patriarcado.** El derecho de igualdad y acceso a la justicia constituyen normas imperativas del derecho internacional público que generan obligaciones erga omnes. Quienes imparten justicia están especialmente compelidos a hacer que ambos derechos se traduzcan en realidades que de no utilizarlas podrían estar no solo perpetrando discriminación y revicti-

mización a las mujeres, sino negándoles el acceso a sus derechos y comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado (SCJN, 2013, pág. 26). La cultura patriarcal inicia a través de un sistema de sexo-género, el que se explica que con base en la diferencia del sexo con el que nace cada persona, se crea un conjunto de creencias, valores, costumbres, normas, prácticas, oportunidades y comportamientos sociales diferentes para ambos sexos (Colin, 2010). Estas creencias y atribuciones sobre cómo debe ser y como debe comportarse cada género, se denomina estereotipos de

género; y reflejan prejuicios, clichés e ideas preconcebidas que se convierten en un hecho social que llega a creerse como algo natural. De ahí se obtienen las ideas de que las mujeres son débiles, sentimentales, dependientes, que solo deben desarrollarnos mediante una división sexual del trabajo diferencial en el ámbito privado o doméstico, con poco valor social y nulo poder económico; en tanto los varones son fuertes, racionales, independientes, que se deben desarrollar en el ámbito público, son valorados socialmente, generan y representan la economía formal.

Esta ideología de que el hombre es superior a la mujer constituye el machismo, se ve reflejada en normas, actitudes y rasgos socioculturales, no necesariamente conscientes, cuya finalidad última es la de perpetuar el dominio y el control del poder de los hombres y la sumisión de las mujeres (SCJN, 2013); se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres (CONAVIM, 2020). Estos paradigmas culturales han sido adoptados en la sociedad y en las familias que no permiten a las mujeres víctimas de violencia de género identificar que están viviendo en una situación de violencia, la falta de información es uno de los principales obstáculos para que las mujeres tengan acceso a la justicia; y si llegan a acudir a alguna entidad enfrentan serias dificultades que conllevan al desistimiento de sus demandas o denuncias y cuando finalmente solicitan ayuda a alguna institución, son disuadidas para no presentar las denuncias, el personal de las fiscalías, instituciones estatales y del poder judicial las remiten a las Comisión de Derechos Humanos para que éstas les brinden ayuda (2010). El problema se agrava por prejuicios de las autoridades que administran y procuran jus-





ticia que intentan disuadir a las víctimas. La respuesta institucional que brindan la sustentan con creencias personales y discriminatorias relacionadas con los roles que creen debe tener la mujer, minimizan el problema y estiman que las mujeres deben ser responsables de ser violentadas violadas. Aunado a que el en caso de delitos de violencia familiar y sexual existe inhibición por parte de la víctima para dar su testimonio ante el Tribunal; circunstancia que no sucede en otros delitos (CEDEHM, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio, 2010), los operadores jurídicos hacen uso de la cultura patriarcal y machista desde que la víctima de violencia de género acude a denunciar.

En Tabasco, con base en mi experiencia, he observado que los patrones y la influencia de estos paradigmas lo emplean tanto las mujeres como hombres que operan el sistema de administración y procuración de justicia: tanto la autoridad que recepciona la denuncia de la víctima de violencia de género hasta el juzgador que pide al fiscal requisitos que van más allá del requerimiento de la norma penal como pedir que acredite el “acto abusivo de poder” en los delitos de violencia familiar; o la decisión mayoritaria de jueces de tribunal de juicio de absolver a acusados del delito de corrupción de menores bajo argumentos estereotipados y machistas como “las muchachas tienen 14 años de edad y en esta época ya sabían lo que hacían” “las víctimas hubieran evitado estos hechos si no se hubieran subido al auto”, entre otras; sin considerar los jueces varones que se estaba en un contexto de des-

igualdad dado que las víctimas eran mujeres y bajo el grupo vulnerable de menores de edad.

Los problemas probatorios de la violencia invisible. La violencia invisible es también llamada violencia psicológica, es aquella que no se expresa a través de agresiones físicas, implica conductas dirigidas a causar un daño en la víctima muy difícil de probar porque, al no tratarse de menoscabos o lesiones físicas no quedan huellas visibles en mujer maltratada (Carmelo Hernández Ramos y otros, 2014); puede producirse como consecuencia de cualquier tipo de agresión violenta hacia la mujer, o como proceso violento en sí mismo, que es susceptible de ser identificado, evaluado y denunciado, al producir daños en la víctima cuya entidad dependerá de la gravedad e intensidad de la violencia ejercida, así como también de la capacidad de resistencia de la víctima frente a este tipo de maltrato. Por lo que el ignorar, desvalorar, atemorizar con gestos, actitudes, palabras, avisos, constituyen violencia psicológica. La violencia psicológica a no ser invisible y no repercutir de igual manera en todas las personas, presenta la reconocida dificultad de prueba, que conlleva a la impunidad de delito. La violencia psicológica es una de las más comunes que se ejercen contra las mujeres, pero es una de las más difíciles de acreditar (CEDEHM, 2010, pág. 57).

El desconocimiento de la víctima de sus derechos, ausencia de información que explique sus derechos para tomar decisiones en salidas alternas. Las salidas alternas como los acuerdos reparatorios, la suspensión de proceso y los mecanismos de aceleración como el jui-

cio abreviado que establece nuestro Código Nacional presenta como problemática que el desconocimiento de la víctima de sus derechos como parte de estos instrumentos de terminación del proceso; por lo que esta carencia hace ineficaz el sistema jurídico en lo que a la víctima se refiere. Los indicadores de evaluación ponen en énfasis la descongestión del sistema sin medir el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, o el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la conciliación, mediación o negociación celebrados en el Centro de Justicia Alternativa de las Fiscalías (CEDEHM, 2010, pág. 73)

Desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer. Carecer de perspectiva de género implica ignorar las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres, considerar natural o normal ciertas actitudes o comportamientos para un sexo y sancionar estas mismas actitudes o comportamientos para el sexo contrario. Las y los operadores de justicia carecen de perspectiva de género; siguen considerando la violencia familiar como un asunto personal y de poca importancia, frecuentemente emiten sentencias favorables para los agresores en los casos de violencia física y sexual en detrimento de las víctimas basados en estereotipos y prejuicios que tienen sobre los comportamientos y roles que deben tener las mujeres, donde responsabilizan a las víctimas de violaciones sexuales, además permiten sentencias absolutorias que garantizan impunidad (CEDEHM, 2010, pág. 60).

Es una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder; una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad; al aplicar la perspectiva de género, quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los Derechos Humanos (SCJN, 2013, pág. 74).

El fundamento legal para juzgar con perspectiva de género se encuentra en el artículo 1 Constitucional, que obliga al Estado garantizar, proteger, erradicar y sancionar todas las violaciones a los derechos humanos; lo que al sistematizarse con el artículo 4 y 5 de la Convención de Belém Do Pará, se determina que también tiene la obligación con respecto a los derechos humanos de las mujeres. La CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas y desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género).

Las juezas y los jueces del poder judicial, tienen el deber como parte del Estado, de evitar la revictimización e los casos de violencia de género; deben generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que resolverse ante instancias internacionales, como en los casos en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos impuso obligaciones reforzadas al Estado en cuanto al deber de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar la violencia contra las mujeres.

Dificultades para ejercer la coadyuvancia en el Sistema a acusatorio. La reforma constitucional al sistema de justicia penal en México de julio de 2008 permitió a las víctimas la

posibilidad de participar activamente en los procesos y garantizar el equilibrio procesal de las partes, resolviendo el problema de la representación monopólica del ministerio público. El ejercicio de la coadyuvancia que establece el artículo 20, apartado C, fracción II, de nuestra Carta Magna, es trascendental para las víctimas de violencia de género. El respeto a la víctima coadyuvante por parte del Poder Judicial es trascendental dado que esta figura procesal fue valorada en la reforma constitucional de 2008 para equilibrar la justicia entre las partes del proceso penal. Sin embargo está ha presentado dificultades (CEDEHM, pág. 78): los y las fiscales consideran la coadyuvancia la cual consideran como un impedimento para realizar medidas alternas de solución de conflictos; por su parte, los defensores públicos comparten en mucho las anteriores opiniones y además con la coadyuvancia activa se tienen que hacer cargo de las acusaciones, recursos legales, alegatos, apelaciones y combatirlos; la desestimación del trabajo o ignorancia de esta actividad por algunos juzgadores o juzgadoras quienes consideran colmados los requisitos de fundamentar y motivar refiriéndose únicamente a las fiscalías sin hacerse cargo de las pruebas desahogadas por los coadyuvantes. Esta actitud constituye un trato discriminatorio en contra de las víctimas, las ofendidas y las personas que llevan a cabo la coadyuvancia. Aunado a ello, existen otro obstáculo que en Tabasco se

han presentado: la falta de conocimientos jurídicos del asesor o asesora jurídica particular o público para realizar una acusación como coadyuvantes.

La falta de aplicación de tratados y estándares internacionales. Con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los convenios y tratados internacionales se elevaron a nivel constitucional, es decir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la cual ratificó México el 23 de Marzo de 1981, así como la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), ratificada por México el 12 de Noviembre de 1998. No obstante que con las reformas constitucionales de 2011, todos los instrumentos internacionales de los derechos de las mujeres son de obligatoriedad constitucional para el Estado mexicano y que la igualdad entre mujeres y hombres no deja de considerar el trato diferenciado, surgiendo entonces la corriente que deriva en el mandato de que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades deben atender las perspectivas de género (CJF, s.f.). Las y los operadores jurídicos del sistema de justicia penal no aplican en su quehacer diario los tratados internacionales en materia de violencia de género, aun y cuando la CEDAW y la Convención de Belém



Do Pará y el artículo 1 y 133 de la CPEUM, establezcan la obligación de aplicarlos; esto no ha sido suficiente para que el Poder Judicial del Estado fundamente y emita sus sentencias de acuerdo a los estándares internacionales.

La CONAVIM (2016) determinó que preocupa que las mujeres víctimas de delitos no accedan a la procuración e impartición de justicia en Tabasco, debido a la falta de sensibilización y capacitación del personal en perspectiva de género y enfoque de los derechos humanos de las mujeres en el sistema de justicia penal. La mayoría de los jueces y juezas en materia penal que conforman el Poder Judicial desconocen los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y otros aun conociéndolos, no consideran su aplicación. De igual manera los y las agentes del ministerio público no invocan tratados en sus peticiones relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, ni tampoco actúan conforme a los estándares internacionales dentro de la etapa de investigación.

Casos resueltos por la CIDH relacionado con la violencia en contra de la mujer en México. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha juzgado e impuesto obligaciones a México con relación a la violencia de género y acceso a la justicia que afectan los derechos humanos de las mujeres tales son los casos de: a) González y otras (Campo Algodonero) vs México; b) Valentina Rosendo Cantú y otros vs México; c) Inés Fernández Ortega y otra vs México; d) Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México.

I. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México (CORTEIDH, 2009). Los hechos acontecen en Ciudad Juárez, lugar que desde 1993 existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer. Tres jóvenes de 17, 20 y 15 años de edad desaparecen entre el 22 de septiembre de 2001 y 29 de octubre de ese mismo año, es decir en poco más de un mes. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición sin que las autoridades

iniciaran mayor investigación pues solo se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la policía judicial; las mismas autoridades les indicaron que deberían de presentar la denuncia pasadas las 72 horas de su desaparición y además les precisaron que seguramente las jóvenes se “habían ido con el novio” o que eran “muy voladas”; por lo que los propios familiares de las víctimas quienes se avocaron a la búsqueda exhaustiva de las jóvenes. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual y se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

La Corte al analizar el contexto social de las jóvenes en sentencia del 16 de noviembre de 2009, concluyó los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, y responsabilizó al Estado Mexicano por no cumplir con su obligación de garantizar, prevenir e investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ya que al tener conocimiento del padrón de violencia contra la mujer en esa entidad federativa al no adoptar las medidas razonables para encontrar a las víctimas con vida, ni actuar con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición; tampoco actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no operó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad, mucho menos tomó medidas para que los funcionarios responsables de recibir las denuncias tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad

para actuar de inmediato. Así mismo, la Corte hizo responsable a México de la vulneración al derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, al existir irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, y denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas.

Por lo que, en este caso, existió la responsabilidad del Estado en su deber de no discriminación en razón de género en perjuicio de las víctimas y el acceso a la justicia en detrimento de sus familiares, al existir políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial al decirle a los familiares de las víctimas que “se habían ido con el novio” o

“eran voladas” reflejándose estereotipos de género.

II.- Caso Valentina Rosendo Cantú y otros vs México (CoIDH, 2010). Este caso se desarrolla en Guerrero, en un contexto en el que prevalecía la presencia militar para reprimir la delincuencia organizada, además como existencia de grupos indígenas en extrema pobreza. El 16 de febrero de 2002 Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena de 17 años de edad, casada, se encontraba en las orillas de un arroyo cerca de su domicilio cuando se presentaron 8 soldados militares y un civil a quien llevaban detenido, los militares la amagaron con un arma de fuego y la interrogaron, al no obtener información la golpearon con el arma, al recobrar el conocimiento la tomaron por los cabellos, siguieron interrogándola y amenazándola, y al no obtener respuesta, finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda



y la ropa interior y la tiraron al suelo, y dos de ellos la violaron sexualmente. La víctima y su esposo acudieron ante las autoridades, en la que el ministerio público dificultó la denuncia, y después de una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar que se realicen las investigaciones necesarias para identificar y sancionar a los responsables, la investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso; sin pasar por alto que el médico perito al momento de valorar a la víctima no dio aviso a las autoridades.

El caso fue presentado ante la Corte Internacional de Derechos Humanos en la que mediante sentencia del 30 de agosto de 2010, la Corte encontró probado que Rosendo Cantú fue víctima de actos constitutivos de violación sexual, cometidos por dos militares en presencia de otros seis, como castigo ante la ausencia de la información solicitada; además implicó una violación a la integridad personal de la víctima constituyendo tortura y vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada, intromisión a su vida sexual y anulación de su derecho a tomar libremente las decisiones con quien tener relaciones sexuales; por

lo que declaró responsable al Estado por la violación a los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, así como por el incumplimiento del deber de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de la víctima.

Además, la Corte declaró responsable al Estado de no actuar con la debida diligencia en la investigación de la violación sexual de la víctima, la cual excedió el plazo razonable, y como consecuencia violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial e incumplió con su deber de adoptar prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en perjuicio de la víctima. De igual manera estableció la responsabilidad del estado Mexicano en su deber de brindar acceso a la justicia a la víctima al no tomar las medidas necesarias para procurar un intérprete a ésta desde el inicio de su denuncia ni en el transcurso del proceso, ni tampoco tomó las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, quien en aquel entonces era menor edad y no le concedió el trato especial que ameritaba el caso, vulnerando el derecho a la víctima a una protección especial por su condición de niña.

III.-Caso Inés Fernández Ortega vs México

(CoIDH3, 2010). El 22 de marzo de

2002, un grupo de varios militares armados, se presentó al domicilio de la Sra. Inés Fernández Ortega, indígena Me'phaa, residente en Barranca Tecoani, estado de Guerrero, quien en ese momento se encontraba con sus cuatro hijos. Los militares la interrogaron y al no responder los cuestionamientos de éstos, uno de ellos le ordenó se tirara al piso, donde la violó sexualmente mientras los otros dos observaban. Dos días más tarde interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público de Ayutla de los Libres, en donde en principio no se contaba con intérprete ni médica forense para el examen médico legista, así el procedimiento se fue dilatando, generando diversas violaciones a los derechos procesales de la señora Fernández. El Ministerio Público se declaró incompetente para conocer del asunto y lo turna al Ministerio Público de la Jurisdicción Militar, en donde determinan que no se acredita la comisión de algún delito por parte de algún miembro de la milicia, por lo que remiten el expediente a la Procuraduría General del Estado. Posteriormente se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República para apoyo en diligencias de inves-

tigación. Años más tarde se envía nuevamente el expediente a la jurisdicción militar sin que la investigación se pueda integrar. Cabe señalar que el Estado Mexicano negó la Justicia por más de 8 años a la Señora Inés.

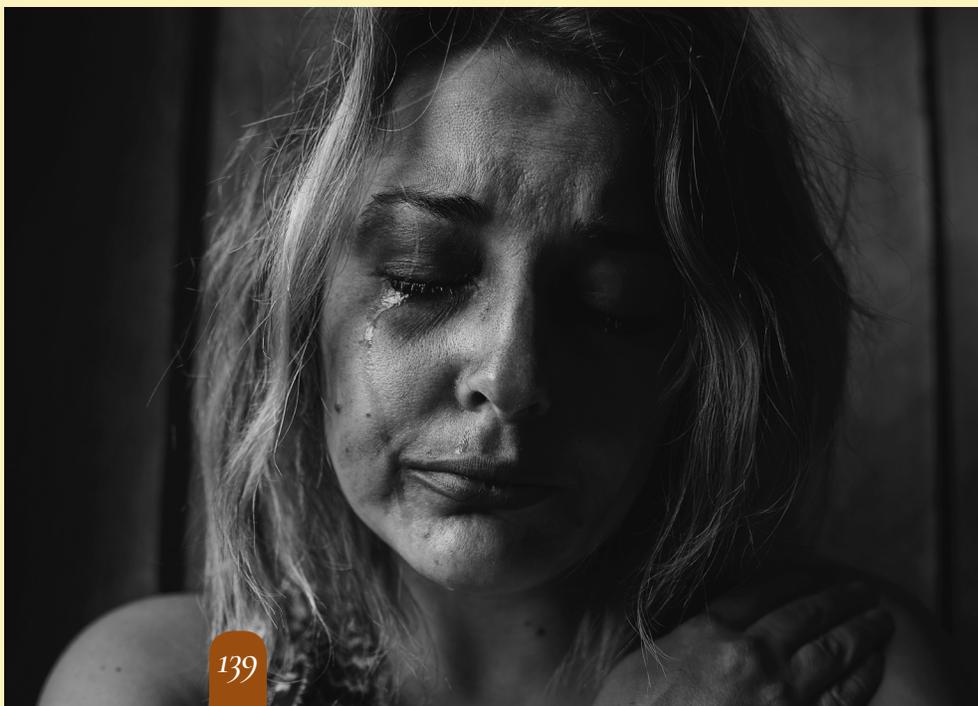
Al resolver de fondo el caso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos analizó el contexto en que se desarrollaron los hechos y las condiciones de vulnerabilidad de la víctima: entidad federativa con presencia militarizada y la víctima es mujer indígena con pocas probabilidad de acceder a la justicia; y determinó la existencia de un cúmulo de violaciones a los derechos fundamentales a la señora Inés Fernández Ortega ya que no solo se cometió en su contra el delito de violación sino también fue víctima de violencia institucional por una autoridad militar, que en esencia, debió proteger sus derechos, no respetando su integridad sexual, física ni personal; determinó que la víctima a pesar del ambiente en que vive, su cultura y costumbres étnicas, su ambiente familiar y social, de la distancia de su domicilio a la autoridad ministerial, decidió denunciar, continuando una serie de sucesos en la que el Estado continúa revictimizándola y después de la carencia de una debida diligencia en la investigación su asunto es turnado a la jurisdicción militar, donde consideraron la inexistencia de su agresión. No obstante que México haya aceptado parcialmente su responsabilidad, no hay justificación para la violación a los derechos e integridad personal de Inés, a su dignidad y a su vida privada; al acceso a sus garantías judiciales y protección judicial; por el contrario, debió ser protegida por la autoridad al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, sin embargo, no se garantizó su derecho de acceso a la justicia. Así como Inés Fernández Ortega, existen muchas mujeres indígenas que le han sido violentado sus derechos y se le siguen violentando; hasta que el Estado no cumpla con su deber convencional y constitucional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

II. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en

Atenco vs México. En sentencia dictada el 28 de noviembre de 2018 (CoIDH, 2018) la Corte Interamericana condenó a México por la tortura sexual a mujeres acontecidos en Atenco. Los hechos suceden el 3 y 4 de mayo de 2006 en un contexto de enfrentamiento acontecidos en la ciudad de San Salvador Atenco entre la Policía Federal Preventiva de la Ciudad de México, la Agencia Estatal del Estado de México, la policía municipal y habitantes del pueblo, militantes del Frente del Pueblo en Defensa de la Tierra (siglas FPDT) y otras organizaciones sociales; derivado de operativos para reprimir manifestaciones por el desalojo de un grupo de floristas que se negaban a ser reubicados y seguían vendiendo frente al mercado Belisario Domínguez. Dentro del curso de los operativos fueron detenidas once mujeres y trasladadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” (siglas CEPRESO) y sometidas a diversas formas de violencia incluyendo casos de violación sexual.

La Corte constató estas formas de violencia y determinó que las once mujeres sufrieron violencia sexual, por medio de agresiones verbales y físicas, con connotaciones y alusiones sexuales; siete de ellas también fueron víctimas de violaciones sexuales y además de tortura dada la intencionalidad y severidad del sufrimiento infringido, el propósito de humillación y castigo desplegado por los

agentes policiales al momento de llevarlo a cabo; torturas que fueron utilizadas como una forma de control social lo que constituyó discriminación por razones de género. La Corte se pronunció sobre la gravedad de la violencia verbal y psicológica a la que también fueron reiteradamente sometidas, por medio de insultos y amenazas con connotaciones altamente sexuales, machistas, discriminatorias y en algunos casos misóginos, al momento de su detención, durante los traslados y al momento de su llegada al centro de reclusión por parte de los policías que realizaron estas operaciones. Asimismo, condenó la reacción inmediata del Estado, también cargada de estereotipos, que expresaron y manifestaron altas autoridades del gobierno ante las denuncias de los abusos que se venían cometiendo o se habían cometido; frases que constituyen formas altamente groseras y sexistas en que los policías se dirigieron a las víctimas, con palabras obscenas, haciendo alusiones a su imaginada vida sexual y al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, así como a su supuesta necesidad de domesticación, es evidencia de estereotipos profundamente machistas, que buscaban reducir a las mujeres a una función sexual o doméstica, y donde el salir de estos roles, para manifestar, protestar, estudiar o documentar lo que estaba pasando en Texcoco y San Salvador de Atenco, es decir, su simple presencia y actuación en la es-





fera pública, era motivo suficiente para castigarlas con distintas formas de abuso. La Corte reconoció y rechazó los estereotipos de género presentes en estas respuestas de las autoridades, por lo cual negaron la existencia de las violaciones por la ausencia de evidencia física, las culpabilizaron a ellas mismas por la ausencia de denuncia o exámenes médicos y les restaron credibilidad con base en una supuesta afiliación insurgente inexistente. La sentencia dictada en el caso que nos ocupa, constituye una forma distinta de juzgar con perspectiva de género, una forma de obtención de justicia –después de 12 años de lucha– a las once mujeres víctimas de tortura sexual por una institución internacional y una ejemplo más de que en México la violación de los derechos de las mujeres continúa siendo generada por el Estado a través de sus funcionarios; denota el abuso excesivo del poder del Estado basado en la cultura patriarcal a través de actos y estereotipos machistas que reducen a la mujer a una función sexual y doméstica; exhibe los obstáculos para que la mujer acceda a la justicia, pero a su vez, sienta las bases para que el Estado capacite a los policías y para que los y las juzgadoras del Poder Judicial en cualquiera de sus ámbitos juzguen con perspectiva de género.

#### CONCLUSIONES

El acceso a la justicia es un derecho humano protegido constitucional y convencionalmente y el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las mujeres víctimas de violencia en México presentan obstáculos al ejercer el derecho humano de acceso a la justicia cuando acuden a las instancias de procuración y administración de justicia; la cultura patriarcal ha heredado en las y los operadores que administran justicia ideas estereotipadas que emplean cuando existen casos de mujeres con violencia de género; esto, aunado los problemas probatorios de la violencia invisible con los



que las víctimas se enfrentan cuando acuden a acreditar sus afectaciones psíquicas; el desconocimiento de la víctima de sus derechos y la ausencia de información que explique sus derechos para tomar decisiones en salidas alternativas; el desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la violencia en contra de la mujer y perspectiva de género; las dificultades para ejercer la coadyuvancia en el sistema acusatorio y la falta de aplicación de tratados y estándares internacionales; son obstáculos que conllevan a la mujer víctima de violencia de género a ser revictimizada y hace ineficaz el derecho a acceso a la justicia.

No obstante a las recomendaciones dadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos y las evidencias del nulo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género y de la revictimización institucional que la Corte detectó en estas resoluciones; la existencia de instrumentos nacionales que protegen a la mujer víctima de violencia de género; los operadores jurídicos de la administración y procuración de justicia no cumplen con su función constitucional de garantizar, proteger y sancionar la violación a los derechos humanos de las mujeres violentadas por género; debido a factores culturales como estereotipos

de género que emplean al momento de decidir; la falta de capacitación en derechos humanos de las mujeres; desconocimiento de los instrumentos nacionales e internacionales que protegen y garantizan esos derechos.

#### PROPUESTA

Las y los operadores jurídicos de la procuración y administración de justicia penal en México realicen sus actuaciones con estricto apego a las reformas constitucionales en el 2011 observando los derechos de las mujeres, aplicando los tratados internacionales, leyes federales en materia de violencia de género, sin que los patrones culturales como el machismo y el patriarcado afecten su criterio y tomando en cuenta las resoluciones que en materia de género ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la que derivan criterios relevantes en acceso a la justicia y derechos humanos de las mujeres.

#### BIBLIOGRAFÍA

Aragon Castro, L. (2013). La coadyuvancia y perspectiva de género: ¿herramientas para mejorar el acceso a la justicia? México: Mukira.

Belem Do Pará. (1995). Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer". Estados Unidos.

Carbonell, M. (20 de 02 de 2020). Centro de Estudios Juridicos Carbonell A.C. Obtenido de La situación de los Derechos Humanos en México: <https://www.centrocarbonell.mx/la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-mexico/>

Carmelo Hernández Ramos y otros. (Diciembre de 2014). Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Obtenido de El Maltrato psicologico, causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio: RUA.ua.es

CEDEHM. (2010). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio. México: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).

CEDEHM. (2010). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio. México: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).

CEDEHM. (2010). El Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia. Chihuahua: CEDEHM.

CJF. (s.f.). Leyes e instrumentos internacionales sobre igualdad y perspectiva de género. Obtenido de Poder Judicial Ciudad de México: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes\\_igualda\\_genero.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Leyes_igualda_genero.pdf)

CNDH. (s.f.). Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Obtenido de Igualdad de Género:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

CoIDH. (30 de 08 de 2010). Caso Rosendo Cantu y Otra VS México Excepcion Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_225\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf)

CoIDH. (28 de Noviembre de 2018). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Caso

Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)

CoIDH3. (30 de 08 de 2010). Corte Interamericana De derechos Humanos. Obtenido de Caso Fernández Ortega y Otros VS. México. Excepcion Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas:

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_224\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf)

Colin, A. R. (2010). La desigualdad de género comienza en la infancia, Manual Teorico-me-

todológico. México: Red por los Derechos de la Infancia en México.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (06 de Abril de 2016). CONAVIM. Obtenido de ¿Conoce algunas estadísticas sobre las modalidades de la violencia en contra de la mujer?: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-algunasestadisticas-sobre-las-modalidades-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

CONAVIM. (2016). Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tabasco. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitudde-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-tabasco>

CONAVIM. (29 de 02 de 2020). Gobierno de México. Obtenido de ¿Sabes que es el Machismo?: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. (s.f.).

CORTEIDH. (16 de Noviembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Casos contenciosos: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Haydée Birgin y otra. (s.f.). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Obtenido de [corteidh.or.cr: http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf)

Héctor Fix-Fierro, e. a. (s.f.). El Acceso a la Justicia en México. Una reflexión Multidisciplinaria.

Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Junta de Andalucía. (03 de Marzo de 2020). Obtenido de Introducción y Conceptos de Violencia de Género: [https://www.junta-deandalucia.es/export/drupaljda/Violencia\\_Genero\\_Documentacion\\_R\\_ed\\_Ciudadana\\_folleto.pdf](https://www.junta-deandalucia.es/export/drupaljda/Violencia_Genero_Documentacion_R_ed_Ciudadana_folleto.pdf)

Ley General de Víctimas. (s.f.).

LGAMVLV. (1 de Febrero de 2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. (s.f.). Haciendo realidad el derecho a la igualdad.

SCJN. (Julio de 2013). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México.

SCJN. (s.f.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relacionesinstitucionales/documentos/sabias-que/Sabi%CC%81as%2oque%CC%81%2omachismo.pdf>





**MULPATA'N**  
Derechos Humanos Tabasco